

Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica



Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE N° 42 A LA GACETA N° 38

Año CXLVI

San José, Costa Rica, miércoles 28 de febrero del 2024

167 páginas

PODER LEGISLATIVO

LEYES

PROYECTOS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DIRECTRIZ

ACUERDOS

REGLAMENTOS

PODER LEGISLATIVO

LEYES

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO N.º 2317 QUE FINANCIARÁ
EL “PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA LA RECONSTRUCCIÓN
INTEGRAL Y RESILIENTE DE INFRAESTRUCTURA (PROERI)”,
SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
Y EL BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACIÓN ECONÓMICA
(BCIE)**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10456

EXPEDIENTE N.º 23.635

SAN JOSÉ - COSTA RICA

10456

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO N.º 2317 QUE FINANCIARÁ
EL “PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA LA RECONSTRUCCIÓN
INTEGRAL Y RESILIENTE DE INFRAESTRUCTURA (PROERI)”,
SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
Y EL BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACIÓN ECONÓMICA
(BCIE)**

ARTÍCULO 1- Aprobación del contrato de préstamo N.º 2317

Se aprueba el contrato de préstamo N.º 2317 y su adenda #1 que financiarán el “Programa de Emergencia para la Reconstrucción Integral y Resiliente de Infraestructura (Proeri)”, suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), hasta por la suma de setecientos millones de dólares exactos (US\$700,000,000.00), moneda de Estados Unidos de América.

El texto del referido Contrato de Préstamo y sus anexos, que se adjuntan a continuación, forman parte integrante de esta ley.

CERT. MH-DCP-AL-002-2023

ROSIBEL BERMÚDEZ FERNÁNDEZ, JEFE DE ASESORÍA LEGAL, DIRECCIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO, MINISTERIO DE HACIENDA, CERTIFICA: Que las siguientes setenta y cuatro (74) copias fotostáticas, son una reproducción fiel y exacta del original del siguiente documento que he tenido a la vista a efectos de certificar: Contrato de Préstamo N°2317 que financiará el “Programa de Emergencia para la Reconstrucción Integral y Resiliente de Infraestructura”, suscrito entre República de Costa Rica y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)”. Es todo.-----

Se expide la presente certificación en la ciudad de San José, a las nueve horas del quince de marzo del dos mil veintitrés, para adjuntarla al proyecto de ley de “APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 2317 QUE FINANCIARÁ EL “PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL Y RESILIENTE DE INFRAESTRUCTURA (PROERI)”, SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE)”. Exenta de timbres.

CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 2317

SECTOR PÚBLICO

COMPARECENCIA DE LAS PARTES	1
ARTICULO 1.-DEFINICIONES Y REFERENCIAS.....	2
<u>SECCIÓN 1.01 DEFINICIONES.</u>	2
<u>SECCIÓN 1.02 REFERENCIAS.</u>	16
ARTICULO 2.- DEL PROGRAMA	16
<u>SECCIÓN 2.01 BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA.....</u>	16
<u>SECCIÓN 2.02 DESTINO DE LOS FONDOS.....</u>	17
<u>SECCIÓN 2.03 ORGANISMO EJECUTOR.</u>	17
ARTICULO 3.-TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRÉSTAMO	17
<u>SECCIÓN 3.01 MONTO.</u>	17
<u>SECCIÓN 3.02 PLAZO.....</u>	17
<u>SECCIÓN 3.03 MONEDA.</u>	17
<u>SECCIÓN 3.04 TIPO DE CAMBIO.</u>	17
<u>SECCIÓN 3.05 CONDICIONES APLICABLES AL PAGO DE INTERESES, COMISIONES Y CARGOS.....</u>	18
<u>SECCIÓN 3.06 LUGAR DE PAGO.</u>	18
<u>SECCIÓN 3.07 IMPUTACIÓN DE PAGOS.....</u>	18
<u>SECCIÓN 3.08 AMORTIZACIÓN.....</u>	18
<u>SECCIÓN 3.09 PAGOS EN DÍA INHÁBIL.....</u>	19
<u>SECCIÓN 3.10 INTERESES.</u>	19
<u>SECCIÓN 3.11 CARGOS POR MORA.....</u>	20
<u>SECCIÓN 3.12 COMISIONES Y OTROS CARGOS.</u>	20
<u>SECCIÓN 3.13 PAGOS ANTICIPADOS.....</u>	21
<u>SECCIÓN 3.14 CARGOS POR PAGOS ANTICIPADOS.....</u>	23

<u>SECCIÓN 3.15 PENALIZACIÓN POR PAGOS ANTICIPADOS.</u>	23
<u>SECCIÓN 3.16 COSTOS DE TERMINACIÓN.</u>	24
<u>SECCIÓN 3.17 INCAPACIDAD PARA DETERMINAR LAS TASAS.</u>	24
<u>SECCIÓN 3.18 ILEGALIDAD.</u>	25
<u>SECCIÓN 3.19 PROCEDIMIENTO PARA EL REEMPLAZO DEL PARÁMETRO.</u>	25
<u>SECCIÓN 3.20 LIMITACIÓN DE TIPOS DE INTERÉS.</u>	27
<u>ARTÍCULO 4.-GARANTÍA.</u>	28
<u>SECCIÓN 4.01 GARANTÍA.</u>	28
<u>ARTICULO 5.-DESEMBOLSOS</u>	28
<u>SECCIÓN 5.01 PERIODICIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LOS DESEMBOLSOS.</u>	28
<u>SECCIÓN 5.02 SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DESEMBOLSOS.</u>	28
<u>SECCIÓN 5.03 CESE DE LA OBLIGACIÓN DE DESEMBOLSO.</u>	29
<u>SECCIÓN 5.04 CESE DE LOS DESEMBOLSOS A SOLICITUD DEL PRESTATARIO.</u>	29
<u>SECCIÓN 5.05 PERTURBACIÓN DE MERCADO.</u>	29
<u>SECCIÓN 5.06 SOLICITUDES DE DESEMBOLSO.</u>	30
<u>ARTICULO 6.-CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRÉSTAMO</u>	30
<u>SECCIÓN 6.01. CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO.</u>	30
<u>SECCIÓN 6.02 PLAZO PARA INICIO DE DESEMBOLSOS.</u>	31
<u>SECCIÓN 6.03 CONDICIONES PREVIAS A CUALQUIER DESEMBOLSO.</u>	31
<u>SECCIÓN 6.04 CONDICIÓN ESPECIAL PREVIA A DESEMBOLSO POR INCUMPLIMIENTO DE PLANES DE ACCIÓN AMBIENTALES Y SOCIALES Y ENTREGA DEL I-BCIE EX POST Y DE DOCUMENTACIÓN PARA EL REPORTE DE SEGUIMIENTO DE LA OPERACIÓN (RSO).</u>	32
<u>SECCIÓN 6.05 PLAZO PARA EFECTUAR DESEMBOLSOS.</u>	32
<u>SECCIÓN 6.06 DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA.</u>	33
<u>SECCIÓN 6.07 REEMBOLSOS.</u>	33
<u>ARTICULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS</u>	33
<u>SECCIÓN 7.01 FUENTE DE RECURSOS.</u>	33
<u>ARTICULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO</u>	33

<u>SECCIÓN 8.01 EXISTENCIA SOCIAL Y FACULTADES JURÍDICAS.</u>	33
<u>SECCIÓN 8.02 EFECTO VINCULANTE.</u>	34
<u>SECCIÓN 8.03 AUTORIZACIÓN DE TERCEROS.</u>	34
<u>SECCIÓN 8.04 INFORMACIÓN COMPLETA Y VERAZ.</u>	34
<u>SECCIÓN 8.05 CONFIABILIDAD DE LAS DECLARACIONES Y GARANTÍAS.</u>	34
<u>SECCIÓN 8.06 RESPONSABILIDAD SOBRE EL DISEÑO Y VIABILIDAD DEL PROYECTO.</u>	35
<u>SECCIÓN 8.07 NATURALEZA COMERCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO.</u>	35
<u>SECCIÓN 8.08 VIGENCIA DE LAS DECLARACIONES.</u>	35
<u>SECCIÓN 8.09 DECLARACIONES EN RELACIÓN CON LA POLÍTICA DE GESTIÓN DE RIESGO DE LA/FT/FPADM, INTEGRIDAD</u>	30
<u>ARTICULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER</u>	36
<u>SECCIÓN 9.01 DESARROLLO DEL PROGRAMA, DEBIDA DILIGENCIA Y DESTINO DEL PRÉSTAMO.</u>	36
<u>SECCIÓN 9.02 LICENCIAS, APROBACIONES O PERMISOS.</u>	36
<u>SECCIÓN 9.03 NORMAS AMBIENTALES.</u>	36
<u>SECCIÓN 9.04 CONTABILIDAD.</u>	37
<u>SECCIÓN 9.05 PROVISIÓN DE FONDOS.</u>	37
<u>SECCIÓN 9.06 VISITAS DE INSPECCIÓN.</u>	37
<u>SECCIÓN 9.07 MODIFICACIONES Y CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS.</u>	38
<u>SECCIÓN 9.08 CUMPLIMIENTO DE PLANES AMBIENTALES Y SOCIALES Y ENTREGA DE INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL.</u>	38
<u>SECCIÓN 9.09 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.</u>	38
<u>SECCIÓN 9.10 PUBLICIDAD.</u>	38
<u>SECCIÓN 9.11 DISPOSICIONES ANTIFRAUDE, ANTICORRUPCIÓN Y OTRAS PRÁCTICAS PROHIBIDAS DEL BCIE.</u>	39
<u>SECCIÓN 9.12 OBLIGACIONES ESPECIALES Y AUTORIZACIONES EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE GESTIÓN DE RIESGO DE LA/FT/FPADM, INTEGRIDAD Y SANCIONES.</u>	39
<u>ARTICULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER</u>	40
<u>ARTICULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER</u>	40

<u>SECCIÓN 11.01 PROGRAMA</u>	40
<u>SECCIÓN 11.02 ACUERDOS CON TERCEROS</u>	40
<u>SECCIÓN 11.03 PAGOS</u>	40
<u>SECCIÓN 11.04 ENAJENACIÓN DE ACTIVOS</u>	40
<u>SECCIÓN 11.05 PRIVILEGIO DEL PRÉSTAMO</u>	40
<u>SECCIÓN 11.06 DISPOSICIONES DE INTEGRIDAD</u>	41
ARTICULO 12.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER	41
ARTICULO 13.-VENCIMIENTO ANTICIPADO	41
<u>SECCIÓN 13.01 CAUSALES DE VENCIMIENTO ANTICIPADO</u>	41
<u>SECCIÓN 13.02 EFECTOS DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO</u>	43
<u>SECCIÓN 13.03 OBLIGACIONES NO AFECTADAS</u>	43
<u>SECCIÓN 13.04 RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y CERTIFICACIÓN DE SALDO DEUDOR</u>	43
ARTÍCULO 14.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES	44
<u>SECCIÓN 14.01 DEL ORIGEN DE LOS BIENES Y SERVICIOS</u>	44
<u>SECCIÓN 14.02 CESIONES Y TRANSFERENCIAS</u>	44
<u>SECCIÓN 14.03 PRINCIPIOS CONTABLES</u>	46
<u>SECCIÓN 14.04 RENUNCIA A PARTE DEL PRÉSTAMO</u>	46
<u>SECCIÓN 14.05 RENUNCIA DE DERECHOS</u>	46
<u>SECCIÓN 14.06 EXENCIÓN DE IMPUESTOS</u>	46
<u>SECCIÓN 14.07 MODIFICACIONES</u>	46
<u>SECCIÓN 14.08 INCUMPLIMIENTO CRUZADO</u>	46
<u>SECCIÓN 14.09 DISPOSICIONES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS</u>	47
<u>SECCIÓN 14.10 DECLARACIONES ESPECIALES DEL BCIE EN RELACIÓN CON LA POLÍTICA DE GESTIÓN DE RIESGO DE LA/FT/FPADM, INTEGRIDAD Y SANCIONES</u>	47
<u>SECCIÓN 14.09 EVALUACIÓN DE OCURRENCIA DE SANCIONES</u>	48
ARTICULO 15.-DISPOSICIONES FINALES	48
<u>SECCIÓN 15.01 COMUNICACIONES</u>	48
<u>SECCIÓN 15.02 REPRESENTANTES AUTORIZADOS</u>	50

<u>SECCIÓN 15.03 GASTOS DE COBRANZA</u>	50
<u>SECCIÓN 15.04 LEY APLICABLE</u>	50
<u>SECCIÓN 15.05 ARBITRAJE</u>	50
<u>SECCIÓN 15.06 NULIDAD PARCIAL</u>	50
<u>SECCIÓN 15.07 CONFIDENCIALIDAD</u>	51
<u>SECCIÓN 15.08 CONSTANCIA DE MUTUO BENEFICIO</u>	51
<u>SECCIÓN 15.09 FECHA DE VIGENCIA</u>	51
<u>SECCIÓN 15.10 ACEPTACIÓN</u>	51
<u>LISTA DE ANEXOS</u>	54
<u>ANEXO A – FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO</u>	55
<u>ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO</u>	57
<u>ANEXO C – FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS DEL PRESTATARIO</u>	60
<u>ANEXO D – FORMATO DE OPINION JURIDICA</u>	62
<u>ANEXO E. - CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES</u>	65
<u>ANEXO F. – PLAN GLOBAL DE INVERSIONES INDICATIVO</u>	69
<u>ANEXO G. – PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL</u>	70
<u>ANEXO H - INTEGRIDAD SECTOR PÚBLICO</u>	78
<u>ANEXO I – CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS</u>	83



CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 2317 SUSCRITO ENTRE EL

BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE)

y la

REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMPARECENCIA DE LAS PARTES

En la ciudad de San José, República de Costa Rica, en la fecha señalada al final del presente documento bajo las firmas; **DE UNA PARTE:** El señor Álvaro José Alfaro Gutiérrez, mayor, economista, vecino de La Unión de Cartago, República de Costa Rica, Cédula de Identidad número uno-mil ciento noventa y ocho-cero doscientos ochenta y ocho, actuando en su condición de Oficial Jefe de País de la Oficina de Representación del BCIE en Costa Rica, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma del **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**, una institución financiera multilateral de desarrollo, de carácter internacional, con personalidad jurídica, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, con cédula jurídica en la República de Costa Rica número tres – cero cero tres – cero cuarenta y cinco mil doscientos treinta y nueve, que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "el BCIE" o "el Banco"; y, **DE OTRA PARTE:** el señor Nogui Ramón Acosta Jaén, mayor, casado, economista, vecino de Mata de Plátano de Goicoechea, San José, República de Costa Rica, con cédula de identidad número uno-cero setecientos tres-cero setecientos ochenta y siete, actuando en su condición de Ministro de Hacienda, según Acuerdo de la Presidencia de la República número 001-P (cero cero uno-P) de fecha ocho de mayo de dos mil veintidós, publicado en el Alcance N°91 al Diario Oficial La Gaceta N°85 del 10 de mayo del dos mil veintidós, en representación de la **REPÚBLICA DE COSTA RICA**, que en lo sucesivo se denominará "Prestatario" y el señor Alejandro José Picado Eduarte, mayor, casado, Ingeniero Civil, vecino de Birrí, Heredia, portador de la cédula de identidad número cuatro-cero uno sesenta-cero seiscientos quince, actuando en su calidad de Presidente, según Decreto Ejecutivo número cuarenta y tres mil quinientos sesenta y dos -MP, publicado en La Gaceta número noventa y nueve, Alcance número ciento ocho, del día lunes treinta de mayo de dos mil veintidós, nombramiento que se encuentra vigente, hasta el tanto no exista acto de la Presidencia de la República que derogue dicho decreto de la **COMISIÓN NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS Y LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**, domiciliada en Pavas, cien metros al Norte del Aeropuerto Tobías Bolaños, Cédula de Persona Jurídica número 3-007-111111, en adelante llamada el "Organismo Ejecutor Coordinador". Los representantes de las partes, quienes se encuentran debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, han convenido en celebrar y al efecto celebran, el presente Contrato de Préstamo, que en adelante se denominará "Contrato", en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:



ARTICULO 1.-DEFINICIONES Y REFERENCIAS

Sección 1.01 Definiciones.

Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos de este Contrato:

“Acción Contractual Contemplada” significa cualquier transacción, gestión, actividad o pronunciamiento en relación con la ejecución y desarrollo del presente contrato. Estas podrían ser, sin estar limitadas a, transferencias, pagos, desembolsos, procesos de adquisiciones, no objeciones y/o cualquier gestión que derive del presente contrato.

“Actos Sancionables” significa cualquier trato, acuerdo, operación, o la entrada o ejecución de cualquier transacción que: (i) esté prohibido o sujeto a la aplicación de una sanción de cualquier naturaleza por un Organismo Sancionador, o (ii) podría esperarse razonablemente que forme la base de cualquier Consecuencia Negativa de Sanciones para el BCIE.

“Administrador del SOFR a Plazo” significa el CME Group Benchmark Administration Limited (CBA, por sus siglas en inglés) (o un administrador sucesor del Índice Base SOFR a plazo).

“Administrador SOFR” significa el Banco de la Reserva Federal de Nueva York (o un administrador sucesor de la tasa financiera a un día garantizada).

“Ajuste del Índice Sustituto” significa, respecto a cualquier Índice Sustituto que se encuentre vigente en dicho momento con un Índice Sustituto No Ajustado, el ajuste del margen financiero, o método para calcular o determinar dicho ajuste del margen financiero (el cual puede consistir en un valor positivo, negativo o ser equivalente a cero) conforme a la práctica internacional sin que represente una ventaja comercial para ninguna de las partes del presente Contrato.

“Ajustes al Texto” significa, con respecto al uso o administración de la Tasa SOFR o el uso, administración, adopción o implementación de cualquier Índice Sustituto, cualquier cambio técnico, administrativo u operacional (incluyendo cambios a la definición de “Tasa ABR”, la definición de “Días Hábiles”, la definición de “Día Hábil Gubernamental EUA”, la definición de “Período de Interés” o cualquier otra definición similar o análoga (o la adición de un concepto de “período de interés”), tiempo y frecuencia de las tasas de interés determinantes y la realización de pagos de intereses, plazo de las solicitudes de préstamos o de prepago, notificaciones de conversión o de continuación, la aplicabilidad y duración del período de revisión, y otros asuntos técnicos,



administrativos u operacionales que sean apropiados para reflejar la adopción e implementación de cualquiera de esas tasas o para permitir el uso y administración por parte del BCIE en una forma sustancialmente consistente con la práctica de mercado, sin que represente una ventaja comercial para ninguna de las partes del presente Contrato.

“**BCIE**” o “**Banco**” significa el Banco Centroamericano de Integración Económica.

“**Calendario de Amortizaciones**” significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el Prestatario amortizará el Préstamo, conforme lo señalado en la Sección 3.08.

“**Cambio Adverso Significativo**” significa, cualquier cambio, efecto, acontecimiento o circunstancia que pueda ocurrir y que, individualmente o en conjunto, previa consulta o notificación al Prestatario con antelación de un mes y a criterio del BCIE, pueda afectar de manera adversa y con carácter significativo: (i) la administración de este Contrato por parte del BCIE; (ii) el propósito u objeto de este Contrato; o (iii) la capacidad financiera del Prestatario para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato, los Documentos Principales y/o el Proyecto. Para los dos últimos supuestos antes mencionados, el BCIE otorgará debida audiencia al Prestatario.

“**Cargos por Mora**” significa todos los cargos que el BCIE podrá cobrar al Prestatario, conforme a lo establecido en la Sección 3.11 del presente Contrato.

“**Causales de Vencimiento Anticipado**” significa todas y cada una de las circunstancias enumeradas en la Sección 13.01 del presente Contrato y cualquier otra cuyo acaecimiento produzca el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo, haciendo exigible y pagadero de inmediato el monto del saldo del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, comisiones y otros cargos relacionados con el Préstamo, conforme lo dispuesto en este Contrato.

“**Comité Director Interinstitucional**” significa la sesión ampliada de la Junta Directiva de la Comisión Nacional para la Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias de la República de Costa Rica con la convocatoria adicional de los jefes del Ministerio de Educación Pública, Instituto Costarricense de Ferrocarriles y el representante de la Firma de Implementación General quien actuará con voz pero sin voto. La participación de las instituciones, así como los acuerdos adoptados serán consignados en el acta de la Junta Directiva y comunicados a todas las partes involucradas en el presente Contrato.

“**Compensación por Costos de Terminación o Ruptura y Otros Gastos**” si el BCIE incurre en cualquier costo, gasto o pérdida como resultado de que el Prestatario solicite variar una posición de cobertura adoptada por el BCIE en los casos de Desembolsos a Tasa de Interés Fija, el Prestatario



deberá pagar al Banco, una Compensación por Costos de Terminación o Ruptura. El incumplimiento de pago de esta compensación será causal de vencimiento anticipado al tenor de lo establecido en la Sección de Causales de Vencimiento Anticipado del presente Contrato.

Para efectos de esta Definición, se entenderá por costos, gastos o pérdidas, sin que sea limitativo, a cualesquiera primas o penalizaciones, de cualquier índole, que sean incurridas por el BCIE para liquidar u obtener coberturas de, o con, terceras partes, o en relación con una variación de la posición de cobertura originalmente adoptada, así como cualquier otra comisión o gasto que resulte aplicable en el BCIE.

“Consecuencia Negativa de Sanciones” significa cualquier impacto negativo, que pueda originarse de una multa, penalidad, castigo, orden administrativa, sanción (ya sea secundaria o no) u otra declaración, determinación o decisión de cualquier Organismo Sancionador.

“Costos de Terminación” significa las penalidades más los costos.

“Desembolso” o **“Desembolsos”** significa la entrega de fondos (por cualquier medio) al Prestatario de conformidad con, y sujeto a las condiciones establecidas en, las Secciones 6.01, 6.02 y 6.03 del presente Contrato, sujeto a lo dispuesto en el Artículo 5.

“Determinación de Consecuencia Negativa de Sanciones” se entenderá cuando: (a) la Ocurrencia de Sanciones puede conducir a un impedimento material para la ejecución de cualquier Acción Contractual Contemplada; o (b) la Ocurrencia de Sanciones o que el desarrollo y/o ejecución de cualquier Acción Contractual Contemplada puede representar, causar o determinar una Consecuencia Negativa de Sanciones para el BCIE.

“Deuda” significa todas las obligaciones de índole monetaria a cargo del Prestatario, sean contingentes o no, preferentes o subordinadas.

“Día de Determinación del Plazo Periódico SOFR” tiene el significado que se le atribuye en la definición “SOFR a Plazo”.

“Día de Determinación del SOFR a Plazo ABR” tiene el significado que se le atribuye en la definición de “SOFR a Plazo”.



“Día Hábil Gubernamental EUA” significa cualquier día con excepción de un día (a) sábado, (b) domingo, o (c) en el cual la Industria de Valores y la Asociación de Mercados Financieros recomiende que el departamento de rentas fijas de sus miembros permanezca cerrado por todo el día para efectos de comercio bursátil con valores gubernamentales de los Estados Unidos de América.

“Días Hábiles” significa cualquier día hábil bancario, excluyendo los días sábados, domingos y todos aquellos que sean días feriados, de conformidad con la Ley Aplicable, cualquier otro día que sea considerado como día de asueto bajo la legislación del Estado de Nueva York o de la República de Costa Rica o cualquier día en el cual las instituciones bancarias en el Estado de Nueva York o de la República de Costa Rica estén autorizadas o requeridas por la Ley Aplicable para permanecer cerradas.

“Documentos Principales” significa el presente Contrato, los Documentos Legales de Creación y demás documentos entregados al BCIE por el Prestatario con ocasión del Préstamo, así como otros documentos que acrediten la personería de los representantes legales del Prestatario o del Organismo Ejecutor.

“Documentos Legales de Creación” significan todos los instrumentos legales que regulan la creación y operatividad del Organismo Ejecutor.

“Dólar” o “Dólares” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“Ejercicio Fiscal” significa el período de tiempo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

“Evaluación I-BCIE Ex Ante” consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de los cuales el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) del BCIE, definido durante el proceso de evaluación del presente crédito, las diferentes variables e indicadores de impacto esperados como resultado de la ejecución del Proyecto, y que constituyen la línea base para la comparación posterior en las evaluaciones *de medio término* y *Ex post*.



“Evaluación I-BCIE Medio Término” consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de los cuales el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) del BCIE puede inferir el avance de las diferentes variables o indicadores de impacto en un momento dado de la ejecución del Proyecto, el cual se considera representativo para comparar con la evaluación *ex ante* e iniciar el proceso de generación de lecciones aprendidas.

“Evaluación I-BCIE Ex-Post” consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de los cuales el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) del BCIE puede concluir sobre el logro en términos de desarrollo del Proyecto según los resultados obtenidos en las diferentes variables o indicadores de impacto durante la operación del Proyecto; el cual se considera representativo para comparar con la evaluación *ex ante* y de medio término, y generar lecciones aprendidas para la gestión por resultados de desarrollo.

“Evento de Transición del Índice” significa el acontecimiento de uno o más de los siguientes eventos con respecto al Índice vigente en cualquier momento:

- (a) Una declaración pública o publicación de información por o por parte del administrador de dicho Índice (o del componente publicado utilizado para realizar los cálculos necesarios) anunciando que dicho administrador ha terminado o terminará de proveer todos los Períodos de Disponibilidad de dicho Índice (o del componente aplicable), de forma permanente o indefinida; en el entendido que, cuando se emita dicha declaración o publicación, no haya un administrador sucesor que continúe proveyendo cualquier Período de Disponibilidad de dicho Índice (o del componente publicado utilizado en los cálculos aplicables);
- (b) Una declaración pública o publicación de información por la autoridad reguladora supervisora del administrador de dicho Índice (o del componente publicado utilizado para realizar los cálculos necesarios), la Junta de la Reserva Federal de los Estados Unidos de Norteamérica, el Banco de la Reserva Federal de Nueva York, un administrador de la quiebra (*trustee in bankruptcy*) que tenga jurisdicción sobre el administrador para dicho Índice (o dicho componente), una resolución de una autoridad con jurisdicción sobre el administrador para dicho Índice (o dicho componente) o un tribunal o entidad con una insolvencia similar o una resolución de una autoridad sobre el administrador de dicho Índice (o dicho componente), que establezca que el administrador de dicho Índice (o dicho componente) haya terminado o dejará de proveer todos los Períodos de Disponibilidad de dicho Índice (o del componente aplicable), de forma permanente o indefinida; en el entendido que, cuando se emita dicha declaración o publicación, no haya un administrador sucesor que continúe proveyendo cualquier Período de Disponibilidad de dicho Índice (o del componente aplicable);
o



- (c) Una declaración pública o publicación de información por o por parte del administrador de dicho Índice (o del componente publicado utilizado para realizar los cálculos requeridos) o la autoridad reguladora supervisora del administrador de dicho Índice (o del componente aplicable) anunciando que todos los Períodos de Disponibilidad de dicho Índice (o del componente aplicable) no están, o no estarán dentro de una fecha futura específica, en representación, cumplimiento o alineados con los Principios para Parámetros Financieros de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (“IOSCO” por sus siglas en inglés).

Para mayor claridad, un “Evento de Transición del Índice” será considerado como si hubiera ocurrido en relación con cualquier Índice en caso de que una declaración pública o publicación de información antes mencionada hubiera ocurrido con respecto a cada uno de los Períodos de Disponibilidad de dicho Índice que se encuentren vigentes (o del componente publicado utilizado en los cálculos aplicables).

“Fecha de Inicio del Índice de Transición” significa, en el caso de un Evento de Transición del Índice, lo que suceda antes de entre (a) la Fecha de Reemplazo del Índice y (b) en caso de que dicho Evento de Transición del Índice sea una declaración pública o publicación de información de un evento determinado, el día que ocurra noventa (90) días antes de la fecha estimada de dicho evento contado desde dicha declaración pública o publicación de información (o si la fecha esperada de dicho evento determinado es menor a noventa (90) días posteriores a dicha declaración o publicación, desde la fecha de dicha declaración o publicación).

“Fecha de Pago de Intereses” sujeto a lo dispuesto en la Sección 15.09 (Fecha de Vigencia) del Contrato y en cualquier período en que existan saldos insolutos bajo el presente Contrato, significa (a) en relación con cualquier Préstamo ABR, el último Día Hábil de cada mes de marzo, junio, setiembre y diciembre y el último día de vigencia del Contrato determinado de conformidad con la Sección 3.02 (Plazo y Período de Gracia) del Contrato y (b) en relación con cualquier Préstamo SOFR, el último día de cada Período de Interés y, en el caso de cualquier Período de Interés mayor a una duración de seis (6) meses, cada día anterior al último día de dicho Período de Interés que ocurra en intervalos de tres (3) meses posteriores al primer día de dicho Período de Interés, y el último día de vigencia del Contrato determinado de conformidad con la Sección 3.02 (Plazo y Período de Gracia) del Contrato.

“Fecha de Reemplazo del Índice” significa lo que ocurra primero de los siguientes eventos con respecto al Índice vigente en el momento de que se trate:

- (a) En el caso de la cláusula (a) o (b) de la definición de “Evento de Transición del Índice”, lo que ocurra después de entre: (i) la fecha de la declaración pública o publicación de información relacionada o (ii) la fecha en la que el administrador de dicho Índice (o del componente



publicado utilizado para realizar los cálculos requeridos) deje de proveer, de forma permanente o indefinida, la totalidad de los Períodos de Disponibilidad de dicho Índice (o de sus componentes); o

- (b) En el caso de la cláusula (c) de la definición de “Evento de Transición del Índice”, la primera fecha en la cual dicho Índice (o el componente publicado utilizado para realizar los cálculos requeridos) haya sido determinado y anunciado por o por parte del administrador de dicho Índice (o del componente aplicable) o por el supervisor regulatorio del administrador para dicho Índice (o del componente aplicable), como no representativo, no conforme o no alineado con los Principios para Parámetros Financieros de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (“IOSCO” por sus siglas en inglés), en el entendido de que dicha falta de representación, conformidad o falta de alineación será determinada mediante referencia a la declaración o publicación más reciente referenciada en dicha cláusula (c) aun cuando cualquier Período de Disponibilidad (o del componente aplicable) continúe siendo provisto en dicha fecha.

Para mayor claridad, la “Fecha de Reemplazo del Índice” con respecto a cualquier Índice, será considerada como acontecida en caso de las cláusulas (a) o (b) cuando ocurra el evento o eventos aplicables ahí establecidos con respecto a todos los Períodos de Disponibilidad que estén vigentes en dicho momento para dicho Índice (o el componente publicado que sea utilizado en los cálculos conducentes).

“**Fecha de Transición de Prestamos SOFR**” la fecha de lo que ocurra primero entre (a) el 30 de junio de 2023 o (b) la Fecha de Reemplazo del Índice con respecto a la Tasa LIBOR.

“**Fecha de Vigencia**” significa la fecha en que el presente Contrato entrará en pleno vigor, conforme a lo indicado en la Sección 15.09 del presente Contrato.

“**Firma de Implementación del Programa**” es la empresa independiente dentro de cada Organismo Ejecutor que tiene la responsabilidad de coordinar, planificar, ejecutar, supervisar y controlar los proyectos del Programa que le correspondan a cada Organismo Ejecutor. Estará integrada por personas físicas o jurídicas, contratadas con cargo a los recursos provenientes del Préstamo.

“**Firma de Implementación General**” es la empresa independiente, con experiencia en gestión de proyectos, que se dedicará a tiempo completo y de forma exclusiva a ejecutar los proyectos y actividades del Programa y que fungirá como Unidad Ejecutora Coordinadora y será contratada para el Organismo Ejecutor Coordinador.



“**Fuente de Recursos**” significa recursos externos que no son los ordinarios del BCIE.

“**Índice Sustituto No Ajustado**” significa el Índice Sustituto aplicable, pero excluyendo el Ajuste del Índice Sustituto relacionado.

“**Índice Sustituto**” significa, con respecto a cualquier Evento de Transición del Índice, la suma de: (a) la tasa alterna del índice y (b) el Ajuste del Índice Sustituto que conforme a la práctica internacional este aplicando el BCIE; en el entendido de que, si dicho Índice Sustituto según sea determinado resulte menor que la Tasa Mínima, dicho Índice Sustituto será considerado como la Tasa Mínima. Lo anterior conforme con la práctica de mercado sin que represente una ventaja comercial para ninguna de las Partes del presente Contrato.

“**Índice**” significa, inicialmente, el Índice Base SOFR, en el entendido de que, si un Evento de Transición del Índice ha ocurrido con respecto al Índice Base SOFR o al Índice aplicable, entonces “Índice” significará el Índice Sustituto aplicable, en el entendido de que dicho Índice Sustituto ha reemplazado a dicho índice anterior, de conformidad con la Sección 3.19 (Procedimiento para el Reemplazo del Índice).

“**Intereses**” significa el lucro, rédito o beneficio dinerario a que tiene derecho el BCIE en su condición de acreedor, en virtud del carácter naturalmente oneroso del presente contrato de préstamo.

“**Ley Aplicable**” se refiere al conjunto de leyes, reglamentos y demás normas de carácter general que deben aplicarse y tomarse en cuenta para todos los efectos jurídicos del Contrato y que se encuentra definida en la Sección 15.04 del presente Contrato.

“**Listas De Sanciones**” son los registros emitidos o divulgados por cualquier Organismo Sancionador bajo el amparo de las leyes y normas sobre sanciones económicas, financieras o comerciales, los embargos u originadas de las medidas restrictivas administradas, promulgadas o aplicadas por cualquier Organismo Sancionador, entre estas: Lista consolidada de sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU), Lista consolidada de personas, grupos y entidades sujetas a las sanciones financieras de la Unión Europea (UE), lista de entidades e individuos inelegibles del Banco Mundial (BM), Lista Consolidada de la Oficina de Control de Activos del Extranjero (OFAC), y lista “HM Treasury Sanctions List” de la Oficina de Implementación de Sanciones Financieras (OFSI) y cualquier otra que sea de observancia para el BCIE en sus actividades financieras.



“Moneda Local” significa la moneda de curso legal en la República de Costa Rica.

“Opinión Jurídica” significa el documento que deberá ser entregado al BCIE como requisito previo al primer desembolso, conforme a lo establecido en la Sección 6.01 g) y siguiendo el modelo que aparece en el Anexo D.

“Organismos Coejecutores” se refiere a los órganos a través de los cuales el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos como Organismo Ejecutor ejecutará sus proyectos dentro del Programa, descritos en la Sección 2.03 del presente Contrato.

“Organismo Ejecutor” significa el órgano, entidad, unidad, dependencia u oficina de carácter gubernamental u oficial que será responsable de ejecutar los proyectos que le correspondan dentro del Programa y que se describen en la Sección 2.03 del presente Contrato.

“Organismo Ejecutor Coordinador” es el organismo responsable de conducir la ejecución de los recursos del programa, en las inversiones de peligro inminente, por parte de los organismos ejecutores, para fiscalizar que las obras consideren las medidas de reducción del riesgo, conforme a la resolución vinculante, y en los proyectos en el marco de decretos de emergencia responsable directo de la ejecución, dentro del Programa descrito en la Sección 2.03 del presente Contrato.

“Organismo Sancionador” se refiere, sin estar limitado, a las Naciones Unidas, a la Unión Europea, al Reino Unido, al Banco Mundial y a los gobiernos e instituciones u organismos oficiales de observancia para el BCIE en sus actividades financieras.

“Ocurrencia de Sanciones” se refiere al hecho de que el Prestatario, el Organismo Ejecutor Coordinador, los Organismos Ejecutores o Coejecutores o cualquiera de sus relacionados: (a) Se convierta en una Persona Sancionada; (b) Realice cualquier transacción u otras acciones ejecutadas producto del presente Contrato que son o constituyen Actos Sancionables; o (c) Tengan negocios, o inicien o realicen transacciones considerados Actos Sancionables.

“Pagos Anticipados” significa cualquier pago (independientemente del monto) sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto y que el Prestatario realice: a) en forma anticipada a



las fechas establecidas en el Calendario de Amortizaciones, o b) en exceso del monto que le corresponde pagar en cualquier fecha conforme el Calendario de Amortizaciones; cuya regulación se encuentra establecida en las Secciones 3.13 y 3.14 del presente Contrato.

“**País Sancionado**” se refiere a las regiones o países incluidos en las listas de los Organismos Sancionadores.

“**Participante**” significa cualquier persona natural o jurídica conforme lo establecido en la Sección 14.02 b).

“**Participaciones**” tiene el significado atribuido en la Sección 14.02 b).

“**Período de Disponibilidad**” significa, a partir de cualquier fecha de determinación y con respecto al Índice que se encuentre vigente en dicho momento, según sea aplicable, (a) si dicho Índice es una tasa a plazo, cualquier período para dicho Índice (o componente) que sea o pueda ser usado para determinar la duración de un período de intereses con respecto a este Contrato o (b) de otra forma, cualquier período de pago para el pago de intereses calculados con referencia a dicho índice (o componente) que sea o pueda ser usado para determinar cualquier frecuencia en el pago de intereses calculados con referencia a dicho Índice, en cada caso, a partir de dicha fecha y sin incluir, para efectos de claridad, cualquier período para dicho Índice que sea eliminado de la definición “Período de Interés” de conformidad con la Sección 3.19 (*Procedimiento para el Reemplazo del Índice*).

“**Período de Gracia**” significa el período a que se refiere la Sección 3.02 del presente Contrato que está comprendido entre la Fecha del primer desembolso y la primera fecha de pago que aparece en el Calendario de Amortizaciones, durante el cual el Prestatario pagará al BCIE los intereses y comisiones pactadas.

“**Período de Indisponibilidad del Índice**” significa el período comenzando en el momento en el que tenga lugar la Fecha de Reemplazo del Índice si, en dicho momento, ningún Índice Sustituto ha reemplazado el Índice entonces vigente para cualquier propósito de conformidad con la Sección 3.19 (*Procedimiento para el Reemplazo del Índice*).

“**Período de Interés**” significa, (a) con respecto al primer Desembolso al amparo del presente Contrato, el período que comienza en la fecha de dicho Desembolso y que termina el mismo



número de día correspondiente dentro de los siguientes seis (6) meses (en cada caso, sujeto a la disponibilidad correspondiente), según se especifique en la Solicitud de Financiamiento, (b) con respecto a cualquier Desembolso subsecuente al descrito en la cláusula (a) que antecede, el periodo que comienza en la fecha de dicho Desembolso y que termina el último día del Periodo de Interés en curso aplicable al Desembolso descrito en la cláusula (a) que antecede y, (c) posteriormente, el periodo que comienza el día siguiente al último día del Periodo de Interés aplicable al Desembolso descrito en la cláusula (a) o (b) que antecede, y que termina en el día que cae seis (6) meses después; en el entendido que: (i) si cualquier Período de Interés concluye en un día distinto a un Día Hábil, dicho Período de Interés deberá ser extendido al siguiente Día Hábil, salvo que dicho Día Hábil siguiente sea parte del mes siguiente, en cuyo caso dicho Período de Interés concluirá el Día Hábil inmediato anterior, (ii) cualquier Período de Interés que comience en el último Día Hábil de un mes calendario (o en un día para el cual no exista el mismo número de día en el último mes calendario de dicho Período de Interés) deberá terminar en el último Día Hábil del último mes calendario de dicho Período de Interés y (iii) ningún período que haya sido eliminado como consecuencia de esta definición de conformidad con la Sección 3.19 (Procedimiento para el Reemplazo del Índice) deberá estar disponible para ser especificado en dicha Solicitud de Financiamiento. Para estos efectos, la fecha del Desembolso deberá ser, inicialmente, la fecha en la cual dicho Desembolso sea realizado y en el futuro deberá ser la fecha efectiva de la conversión o continuación más reciente de dicho Préstamo.

“Persona Sancionada” cualquier persona, natural o jurídica, que: (i) se encuentre en cualquier Lista de Sanciones; (ii) que se encuentre controlado¹ por o sea propiedad² de cualquier persona en una Lista de Sanciones; (iii) haya sido considerado culpable por Actos Sancionables; (iv) se encuentre ubicado, organizado o residente en un País Sancionado; y (v) quien, conforme a opinión razonable del BCIE, posee un riesgo para la Operación/Proyecto o para el BCIE o alguna de sus fuentes de recursos vinculadas a la Operación/Proyecto.

“Perturbación o desorganización del mercado” significa la determinación del hecho descrito en el primer párrafo de la Sección 5.05.

“Plan Global de Inversiones” significa el documento donde se describen todos aquellos rubros, y sectores financiados por el Préstamo, incluidos en la ejecución total del Programa.

¹ La Unión Europea considera a una entidad sancionada, cuando esta se encuentra controlada por una entidad/persona bloqueada.

² La Unión Europea considera a una entidad sancionada, cuando esta es propiedad del 50% o más de una entidad bloqueada; la sumatoria de los porcentajes no se acumulan entre múltiples propietarios. Los Estados Unidos considera a una entidad bloqueada, cuando esta es propiedad del 50% o más de una entidad bloqueada o por la sumatoria de los porcentajes acumulados entre múltiples propietarios.



“Plazo Remanente” se refiere al tiempo que hay entre la fecha en que se realiza un pago anticipado y la fecha de vencimiento del préstamo sujeto a dicho prepagado.

“Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías, con Recursos del BCIE” significa la política del BCIE que regula la adquisición de bienes y servicios por parte del Prestatario para la ejecución del Programa.

“Práctica Prohibida” significa **a) Práctica Corruptiva:** Consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, de manera directa o indirecta, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte. **b) Práctica Coercitiva:** Consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, de manera directa o indirecta, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte. **c) Práctica Fraudulenta:** Es cualquier hecho u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia, engaño o intento de engañar a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole, propio o de un tercero o para evadir una obligación a favor de otra parte. **d) Práctica Colusoria:** Es un acuerdo realizado entre dos o más partes con la intención de alcanzar un propósito indebido o influenciar indebidamente las acciones de otra parte. **e) Práctica Obstructiva:** Es aquella que se realiza para: (i) deliberadamente destruir, falsificar, alterar u ocultar pruebas materiales para una investigación, o hacer declaraciones falsas en las investigaciones, a fin de impedir una investigación sobre denuncias de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias y/o amenazar, acosar o intimidar a cualquiera de las partes para evitar que ellas revelen el conocimiento que tienen sobre temas relevantes para la investigación o evitar que siga adelante la investigación; o (ii) emprender intencionalmente una acción para impedir físicamente el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría y acceso a la información que tiene el BCIE. **f) Adicionalmente,** los siguientes “verbos” o “acciones” serán tipificados como fraude: engañar, mentir, esconder, encubrir, ocultar, falsear, adulterar, tergiversar, timar, sobornar, conspirar y robar, así como cualquier otro término que sea sinónimo a los ya mencionados.

“Préstamo” significa el monto total que el BCIE financiará al Prestatario para la ejecución del Proyecto.

“Préstamo ABR” significa un Desembolso que genera intereses a una tasa basada en la Tasa ABR.

“Préstamo SOFR” significa cualquier Desembolso al amparo del presente Contrato que no acumule intereses conforme a la Sección 3.10 a tasa fija o Tasa ABR.



“Prestatario” significa la REPÚBLICA DE COSTA RICA, que asume la obligación de pago del préstamo contenido en el presente Contrato.

“Programa” se refieren al conjunto de obras, actividades, servicios y demás que conforman los Proyectos, que serán financiados por el BCIE y que están brevemente descritos en la Sección 2.01 del presente Contrato.

“Programa de Desembolsos” significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el BCIE realizará los desembolsos del Préstamo, conforme a lo señalado en la Sección 5.01, siempre y cuando se cumplan con las condiciones previas aplicables.

“Programa de Ejecución” significa el documento donde se plasma la secuencia y duración de actividades que siguen un orden lógico para la debida realización del Proyecto.

“Proyecto” Se refieren al conjunto de obras, actividades, servicios y demás que serán financiados por el BCIE dentro del Programa y que se están brevemente descritas en la Sección 2.01 del presente Contrato.

“Proyecto de inversión pública” es el conjunto de actividades planificadas y relacionadas entre sí que permiten ejecutar una inversión pública y cuyos componentes están vinculados, lo cual permite dar una solución integral a una necesidad o exigencia social, promover el desarrollo o mejorar la prestación de un servicio o actividad pública.

“Recursos Ordinarios” se refiere a aquellos contratados en los mercados de capital, mediante emisiones de bonos, préstamos, préstamos sindicados, préstamos con instituciones multilaterales o agencias oficiales o cualquier otro recurso que no imponga el criterio de comprar en un determinado país, así como por el patrimonio o recurso propio del BCIE. Esta masa de recursos servirá para financiar operaciones tanto del sector público como del sector privado.

“Recursos de Líneas Especiales Concesionales” se refiere a aquellas líneas o préstamos que se contraten con fuentes de recursos externas interesadas en promover, en conjunto con el BCIE, iniciativas y proyectos estratégicos, alineados con los objetivos definidos en la Estrategia Institucional vigente. A fin de procurar una eficiencia en el costo de los recursos, tanto para el BCIE como para los prestatarios y beneficiarios finales, las condiciones financieras de fuentes de recursos



externas deberán ser concesionales y más competitivas con respecto a las que podrían obtenerse en los mercados internacionales, en función de la curva de precios de transferencia del BCIE.

“Reporte de Seguimiento de la Operación” valoración independiente, sistemática y objetiva para medir el impacto en el desarrollo que la intervención está generando durante su ejecución así como el análisis que permita proponer las acciones necesarias para encauzar la intervención hacia el nivel de impacto en el desarrollo estimado en la evaluación *ex ante*, contemplando una periodicidad anual y que sea formulado desde los flujos de información existentes en la supervisión técnica de las operaciones, la gestión ambiental y social, los sistemas de información, entre otros, para la remisión y análisis de la Oficina de Evaluación del BCIE.

“SOFR” con respecto a cualquier día, significa *secured overnight financing rate*, publicada para dicho día por la Reserva Federal de New York, como administrador del índice de referencia (o el administrador sucesor) en el portal web de la Reserva Federal de New York.”

“SOFR a Plazo” significa una tasa a plazo conocida de manera anticipada para el periodo correspondiente, indicativa y prospectiva (*forward-looking*) del Índice Base SOFR, según sea publicada por el Administrador del SOFR a Plazo a más tardar a las 5:00 p.m. tiempo de Nueva York, dos Días Hábiles antes del inicio de cada Período de Interés. El SOFR a Plazo se puede consultar en la página del administrador en el enlace <https://www.cmegroup.com/market-data/cme-group-benchmark-administration/term-sofr.htm> o cualquier página del administrador que reemplace dicha página.

“Tasa ABR” significa, para cualquier día, una tasa anual equivalente a la tasa que resulte más alta de entre: (a) la Tasa Prime aplicable en dicho día; (b) la Tasa de Fondos Federales aplicable en dicho día por un período de un (1) mes aplicable en dicho día más 1.00% y (c) SOFR a Plazo por un período de un (1) mes aplicable en dicho día más 1.00%. Cualquier cambio en la Tasa ABR como resultado de un cambio en la Tasa Prime, la Tasa de Fondos Federales o en la Tasa SOFR de que se trate será efectiva desde e incluyendo la fecha efectiva en la que suceda dicho cambio en la Tasa Prime, la Tasa de Fondos Federales en la Tasa SOFR, respectivamente.

“Tasa de Fondos Federales” significa, para cualquier día, lo que resulte mayor de entre (a) la tasa de interés calculada por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York basado en las transacciones de fondos Federales de dicho día por instituciones depositarias (según la manera en que sea determinado por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York y se establezca en su sitio web abierto al público, de tiempo en tiempo) y publicado en el siguiente Día Hábil por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York como la tasa efectiva de fondos Federales y (b) 0%.



“**Tasa Máxima**” significa la tasa legal máxima que pueda ser contratada, cobrada, tomada, recibida o reservada por el BCIE establecida bajo la Ley Aplicable.

“**Tasa Mínima**” significa una tasa de interés equivalente a 0%.

“**Tasa PRIME (Prime Nueva York)**” se refiere a la tasa de interés sobre préstamos que los bancos comerciales cotizan como indicación de la tasa cargada sobre los préstamos otorgados a sus mejores clientes comerciales.

“**Tasa SOFR**” significa, individual o colectivamente, según el contexto lo requiera, SOFR a Plazo.

“**Tipo**”, cuando se use como referencia a cualquier Préstamo, se refiere a si la tasa de interés de dicho Préstamo, o grupo de Desembolsos desembolsados en el mismo Día, es determinada por referencia al SOFR a Plazo, SOFR Ajustado a Plazo o Tasa ABR.

Sección 1.02 Referencias.

A menos que el contexto de este Contrato requiera lo contrario, los términos en singular abarcan el plural y viceversa, y las referencias a un determinado Artículo, Sección o Anexo, sin mayor identificación de documento alguno, se entenderán como referencia a dicho Artículo, Sección o Anexo del presente Contrato.

ARTICULO 2.- DEL PROGRAMA

Sección 2.01 Breve Descripción del Programa.

El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor Coordinador, tiene la intención de ejecutar el programa denominado “Programa de Emergencia para la Reconstrucción Integral y Resiliente de Infraestructura”, localizado en las siete provincias del territorio de la República de Costa Rica, para lo cual contará con la participación del Organismo Ejecutor Coordinador, los Organismos Ejecutores y Coejecutores. El Programa proveerá el financiamiento para la reconstrucción resiliente y sostenible de la infraestructura económica y social relativa a carreteras en sus puntos vulnerables, puentes en diferentes rutas, alcantarillas y vados, obras de protección de ríos y quebradas, viviendas y centros educativos, afectados por los fenómenos meteorológicos de la Tormenta Tropical Bonnie, la Zona de Convergencia Intertropical del Pacífico y el Huracán Julia, que ejecutará el Organismo Ejecutor Coordinador por medio de su Firma de Implementación General; asimismo atenderá la reparación o sustitución de este tipo de infraestructura dañada por eventos de desastre o que por llegar al vencimiento de su vida útil se ha reducido o es menor a la requerida, incluida en las resoluciones vinculantes de peligro inminente. Estas obras serán ejecutadas por cada Organismo Ejecutor por medio de sus respectivas Firmas de Implementación.



Sección 2.02 Destino de los Fondos.

Los fondos provenientes de este Contrato serán utilizados por el Prestatario exclusivamente para financiar parcialmente la ejecución del Programa descrito en la Sección 2.01 anterior, de conformidad con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.

Sección 2.03 Organismos Ejecutores.

El Programa tendrá como Organismo Ejecutor y Coordinador a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE) de la República de Costa Rica. A su vez, para ejecutar los proyectos tendrá como Organismos Ejecutores al Consejo Nacional de Viabilidad (CONAVI) o cualquier órgano sucesor en que sea transformado, el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVAH), el Ministerio de Educación Pública (MEP) y el Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER). Además, el MIVAH según corresponda tendrá como Organismos Coejecutores al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) y al Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI).

ARTICULO 3.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRÉSTAMO

Sección 3.01 Monto.

El monto total del Préstamo asciende a la suma de hasta **SETECIENTOS MILLONES DE DÓLARES EXACTOS (US\$700,000,000.00)**, moneda de Estados Unidos de América.

Sección 3.02 Plazo.

El Plazo del Préstamo es de hasta treinta (30) años, incluyendo hasta cinco (5) años de período de gracia de amortización, contados ambos a partir del primer desembolso de los recursos del Préstamo.

Sección 3.03 Moneda.

El presente préstamo está denominado en Dólares, y será desembolsado en esa misma moneda. No obstante, cuando el Prestatario lo solicite y las instancias internas del BCIE así lo aprueben, el BCIE podrá entregar al Prestatario cualquier otra divisa que estime conveniente para la ejecución del Proyecto, siendo esa parte de la obligación denominada en la divisa desembolsada.

Sección 3.04 Tipo de Cambio.

El Prestatario amortizará y pagará sus obligaciones en la misma moneda y proporciones en que le fueron desembolsadas por el BCIE, teniendo la opción de hacerlo en Dólares o en moneda local, por el equivalente al monto de la divisa desembolsada que esté obligado a pagar, al tipo de cambio que el BCIE utilice entre la respectiva moneda y el Dólar, en la fecha de cada amortización o pago, todo ello de conformidad con las políticas del BCIE. Los gastos por conversión de monedas, así como las comisiones de cambio quedarán a cargo del Prestatario.



Sección 3.05 Condiciones Aplicables al Pago de Intereses, Comisiones y Cargos.

Las condiciones, derechos y obligaciones a que se refieren la sección anterior, serán aplicables en lo pertinente, al pago de intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones y cargos por parte del Prestatario, cuando así lo requiera el presente Contrato.

Sección 3.06 Lugar de Pago.

Los pagos que deba realizar el Prestatario en favor del BCIE conforme a este Contrato serán efectuados con fondos de disponibilidad inmediata, en la fecha de pago respectiva, a más tardar a las doce horas de la República de Costa Rica y sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, conforme a las siguientes instrucciones:

BANCO CORRESPONSAL: CITIBANK, NEW YORK, N.Y.

NUMERO ABA: 021000089

CODIGO SWIFT: CITIUS33

NUMERO DE CUENTA: 36018528

A NOMBRE DE: BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA

REFERENCIA: PRÉSTAMO No. 2317, República de Costa Rica, Programa de Emergencia para la Reconstrucción Integral y Resiliente de Infraestructura.

Igualmente, el BCIE podrá modificar la cuenta y/o lugares en que el Prestatario deberá realizar los pagos en los términos y condiciones contenidos en este Contrato, en cuyo caso el BCIE deberá notificar por escrito al Prestatario, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio deba surtir efecto.

Sección 3.07 Imputación de Pagos.

Todo pago efectuado por el Prestatario al BCIE como consecuencia de este Contrato se imputará, en primer lugar, a los gastos y cargos, en segundo lugar, a las comisiones, en tercer lugar, a los cargos por mora, en cuarto lugar, a intereses corrientes vencidos, y en quinto y último lugar, al saldo de las cuotas vencidas de capital.

Sección 3.08 Amortización.

El Prestatario amortizará el capital del Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas, vencidas y dentro de lo posible iguales, de capital más intereses, hasta su total cancelación, en las fechas y por los montos que determine el BCIE, de conformidad con el Calendario de Amortizaciones que el BCIE le comunique. Durante el periodo de gracia únicamente se cancelarán intereses conforme el calendario que el Banco determine.



La aceptación por el BCIE de abonos al principal, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización ni del señalado en este Contrato.

Sección 3.09 Pagos en Día Inhábil.

Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado, o en día inhábil bancario según el lugar de pago que el BCIE haya comunicado, deberá ser válidamente realizado el día hábil bancario anterior.

Sección 3.10 Intereses.

(a) Intereses

Tasas de Interés. Sujeto a la Sección 3.10(b) y (c), cada Préstamo SOFR, generará intereses a una tasa anual equivalente a SOFR a Plazo a seis meses para el Período de Interés correspondiente más un margen aplicable establecido de conformidad con la Sección 3.10(b) (*Intereses*) del Contrato, dependiendo del plazo seleccionado para el Desembolso.

(b) Margen Aplicable.

Cada Préstamo SOFR generará intereses a una tasa anual equivalente al SOFR a Plazo a seis meses para el Período de Interés correspondiente más un margen establecido por el BCIE de la Tasa Sector Público con garantía soberana a veinte (20) años, al cual se le adicionará un margen fijo si el plazo seleccionado para el desembolso es de 25 o 30 años. Para el plazo seleccionado a veinte (20) años, el margen establecido por el BCIE de la Tasa Sector Público con garantía soberana actualmente es de 251 pb.; para el plazo seleccionado de veinticinco (25) años al margen establecido por el BCIE de la Tasa Sector Público con garantía soberana a veinte (20) años se le adicionará un margen fijo de 0.25%; y para el plazo seleccionado de treinta (30) años se le adicionará un margen fijo de 0.50%.

La tasa SOFR a Plazo a seis (6) meses será revisable y ajustable semestralmente, y el margen establecido por el BCIE de la Tasa Sector Público con garantía soberana a veinte (20) años será revisable y ajustable trimestralmente, durante la vigencia del Préstamo.

(c) Tasa Fija. No obstante, lo anterior y, únicamente en el momento de solicitar el respectivo desembolso, el Prestatario podrá optar por que se le aplique, de manera irrevocable una Tasa de Interés Fija, la cual será determinada por el BCIE de conformidad con las condiciones de mercado prevalecientes en la fecha de la solicitud del desembolso. Con carácter indicativo, cualquier desembolso que se pacte a una Tasa de Interés Fija, estará sujeto a una cobertura de tasa de interés.

(d) Fechas de Pago. Los intereses devengados en cada Desembolso serán pagaderos a su vencimiento en cada Fecha de Pago de Intereses que sea aplicable y en otros momentos según sea especificado en el presente Contrato; en el entendido que: (i) los intereses devengados de conformidad con la Sección 3.11 serán pagaderos a primer requerimiento, y (ii) en caso de cualquier conversión de cualquier Préstamo



SOFR antes del último día del Período de Interés, los intereses devengados sobre dicho Desembolso serán pagaderos en la fecha efectiva de dicha conversión.

- (e) Cómputo de Intereses. Todos los intereses aquí mencionados serán computados con base en un año de 360 días, y en cada caso serán pagaderos por el número real de días transcurridos (incluyendo el primer día, pero excluyendo el último día). Todos los intereses aquí mencionados para cada Desembolso deberán ser computados diariamente con base en el monto total adeudado de dicho Desembolso desde la fecha de determinación aplicable. La Tasa SOFR a Plazo será comunicada por el BCIE al Prestatario, y dicha comunicación será definitiva, salvo por error manifiesto. Dichos intereses deberán pagarse semestralmente en Dólares y el primer pago se efectuará a más tardar seis meses después de la fecha del primer desembolso de los recursos del préstamo, conforme al respectivo calendario de vencimientos de principal e intereses que el BCIE elaborará y le comunicará al Prestatario.
- (f) Ajustes al Texto de SOFR a Plazo. En relación con el uso o administración de la Tasa SOFR, el BCIE tendrá el derecho a realizar Ajustes al Texto de tiempo en tiempo en una forma sustancialmente consistente con la práctica de mercado sin que represente una ventaja comercial para ninguna de las Partes del presente Contrato. El BCIE notificará al Prestatario al respecto de la efectividad de cualquier Ajuste al Texto en relación con el uso o administración de la Tasa SOFR.

Sección 3.11 Cargos por Mora.

A partir de la fecha en que entre en mora cualquier obligación de pago que corresponda al Prestatario por concepto de capital, intereses, comisiones y otros cargos, el BCIE aplicará un recargo por mora consistente en incrementar el interés corriente en tres (3) puntos porcentuales, sobre la porción de la obligación en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

No obstante, para aquellos montos con una mora mayor de ciento ochenta (180) días, el recargo por mora se cobrará sobre el total adeudado hasta la fecha en que se efectúe el pago.

El BCIE queda facultado para no efectuar desembolso alguno al Prestatario si éste se encuentra en mora. El BCIE suspenderá los desembolsos pendientes y los de otros préstamos en los cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta. Esta suspensión se hará efectiva a partir de la fecha de vencimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario.

Sección 3.12 Comisiones y Otros Cargos.

- a) Comisión de Compromiso: Se establece en una tasa de un cuarto ($\frac{1}{4}$) del uno por ciento (1%) anual, calculada sobre los saldos no desembolsados del Préstamo, la cual empezará a devengarse a partir de la fecha de entrada en vigencia del contrato de préstamo y será exigible hasta que se haga efectivo el último desembolso del Préstamo o se desobliguen los fondos no desembolsados. El primer pago deberá efectuarse a más tardar seis (6) meses después de la



fecha en que empiece a devengarse dicha comisión y se pagará en dólares, moneda de Estados Unidos de América.

- b) Comisión de Seguimiento y Administración: Se establece una tasa de un cuarto ($\frac{1}{4}$) del uno por ciento (1%), calculada sobre el monto total del Préstamo. Esta comisión se pagará de una sola vez, a más tardar al momento del primer desembolso del préstamo, y se pagará en dólares, moneda de Estados Unidos de América, pudiéndose descontar del primer desembolso.
- c) Comisiones o Cargos Adicionales: En caso de que procediere, contando con la aceptación previa del Prestatario para usar recursos no ordinarios y de conformidad con lo establecido en las normas y políticas vigentes en el BCIE que rigen la materia, el Banco trasladará al Prestatario todas las comisiones cobradas por la fuente de recursos con que se financie la presente facilidad, de conformidad con lo estipulado en el Anexo I del presente Contrato.

Sección 3.13 Pagos Anticipados.

El Prestatario tendrá derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, siempre que no adeude suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos, y que cancele al BCIE las penalidades más los costos (“Costos de Terminación”), gastos y pérdidas (“Compensación por Costos de Terminación o Ruptura y Otros Gastos”) que correspondan o que sean originados por el Pago Anticipado, conforme a lo establecido en las siguientes secciones.

No obstante que el Prestatario tiene derecho de efectuar pagos anticipados, estos no podrán realizarse sin el cumplimiento previo de las disposiciones establecidas en la normativa del BCIE que rige los Pagos Anticipados, obligándose el Prestatario adicionalmente a lo siguiente:

- a) El Prestatario deberá notificar al BCIE su intención de efectuar un Pago Anticipado, con una anticipación de al menos ciento ochenta (180) Días Hábiles a la fecha que fije para realizar dicho prepago.
- b) No deberá presentar incumplimientos o potenciales eventos de incumplimiento, a determinación y criterio del BCIE al momento de presentar la solicitud de efectuar el pago anticipado.
- c) No deberá presentar ningún atraso por concepto de pago de intereses, comisiones o capital al momento de que se efectúe el pago anticipado, no debiendo el Prestatario adeudar al BCIE suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos; de existir atrasos, los mismos deberán ser cancelados por el Prestatario en su totalidad simultáneamente en el acto del pago anticipado.



Constituye requisito indispensable para efectuar un Pago Anticipado, que dicho pago más la penalización y los costos (“Costos de Terminación”) originados por los pagos anticipados que se pretenda realizar, se lleven a cabo en una fecha que corresponda al pago de intereses.

Posteriormente, con treinta (30) días naturales previos a la fecha en que se pretenda realizar el Pago Anticipado, el BCIE informará al Prestatario, en términos indicativos y basado en las condiciones prevalecientes en el mercado en la fecha de recepción de dicha notificación, el monto aplicable de: a) la penalización, y b) los costos (“Costos de Terminación”) que tendrán lugar en virtud del pago anticipado que se pretende realizar.

El Prestatario en concordancia con la notificación realizada y con al menos treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha en la cual pretenda realizar el pago anticipado deberá confirmar su intención irrevocable de efectuar el pago del monto [total o parcial] del principal adeudado más la penalización y los costos (“Costos de Terminación”) originados por los pagos anticipados.

El BCIE habiendo recibido la confirmación informará al Prestatario el monto definitivo de la penalización y los costos (“Costos de Terminación”) originados por el pago anticipado que se pretende realizar y tipos de cambio aplicables (en caso de pagos anticipados en moneda distinta a la pactada en el contrato que el BCIE haya autorizado por escrito), los cuales serán fijados por el BCIE treinta (30) días naturales [*o días calendario*] previos a la fecha del pago anticipado; por lo que, con base en dicha información, el Prestatario llevará a cabo en la fecha previamente establecida, el pago anticipado del monto [total o parcial] del principal adeudado más la penalización y los costos (“Costos de Terminación”) originados por el pago anticipado a más tardar a las 11:00 am hora del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Todo pago anticipado se aplicará directamente a las cuotas de pago de principal, de conformidad con el plan de pagos que al efecto se haya acordado con el Prestatario, en orden inverso al de sus vencimientos y deberá efectuarse en la misma moneda pactada con éste.

En ningún caso, el Prestatario podrá revocar la notificación de pago anticipado, una vez confirmados los términos y condiciones establecidos por el BCIE, salvo con el consentimiento escrito del BCIE. El incumplimiento por parte del Prestatario del pago anticipado debidamente notificado al BCIE, en los términos y conforme el monto definitivo comunicados por el Prestatario, causará una sanción pecuniaria equivalente al doble de la comisión por trámite que corresponda más la totalidad de los costos por pago anticipado, establecidos en la Sección 3.15. El monto resultante se cargará inmediatamente al préstamo como una comisión y deberá ser cancelado a más tardar en la fecha próxima de pago de intereses. El incumplimiento de pago de esta sanción será causal de vencimiento anticipado al tenor de lo establecido en la Sección 13.01 del Presente Contrato.



Sección 3.14 Cargos por Pagos Anticipados.

El Prestatario pagará además al BCIE un cargo no reembolsable por trámite de cada pago anticipado, de quinientos Dólares (US\$500.00). Este cargo será adicionado a la penalización por pago anticipado según corresponda de conformidad con las Secciones 3.15 y 3.16.

Sección 3.15 Penalización por Pagos Anticipados.

Para financiamientos otorgados con recursos ordinarios del BCIE, el monto de la penalidad por pagos anticipados se cobrará sobre el monto a prepagar y será igual a la diferencia entre la Tasa PRIME y la tasa SOFR a seis (6) meses más un margen adicional según el plazo remanente del prepago, de acuerdo con la siguiente tabla:

Plazo Remanente	Margen Adicional (puntos básicos)
Hasta 18 meses	55pbs
De 18 meses a 5 años	155pbs
Mayor a 5 años	255pbs

Para la determinación de la penalidad por pago anticipado, se aplicarán los conceptos siguientes Plazo Remanente, Tasa PRIME (Prime Nueva York), SOFR, Term SOFR (SOFR a Plazo), Recursos Ordinarios y Recursos de Líneas Especiales Concesionales, definidos en la Sección 1.01 de este Contrato.

a) Penalidad por pago anticipado de recursos de líneas especiales concesionales:

Para financiamientos en los que se haya utilizado recursos de líneas especiales concesionales y dichas fuentes establezcan el cobro de costos por prepago, el BCIE cobrará el mayor entre los costos establecidos por las fuentes y lo indicado en la tabla anterior. Si la fuente de recursos no cobra costos por prepago, se aplicará el cobro que corresponda conforme a la tabla anterior.

b) El BCIE determinará el monto final de los costos por pago anticipado y tipos de cambio aplicables (en caso de pagos anticipados en moneda distinta a la pactada en el contrato que el BCIE haya autorizado por escrito), los cuales serán fijados por el BCIE treinta (30) días naturales previos a la fecha del pago anticipado.



- c) En caso de que el préstamo involucre instrumentos financieros de cobertura, el Prestatario podrá pagar la totalidad del saldo vigente en una fecha de pago de intereses o en una fecha diferente siempre y cuando se indemnice al BCIE por los costos totales de pérdidas y costos en conexión con el Préstamo, incluyendo cualquier pérdida de negociación o pérdida o costos incurridos por terminar, liquidar, obtener o restablecer cualquier cobertura o posición adoptada bajo la estructura del préstamo.

Sección 3.16 Costos de Terminación.

Será por cuenta del Prestatario el pago de cualesquiera costos (“Costos de Terminación”), gasto, pérdida o penalidad que se originen o que tengan lugar en virtud de los Pagos Anticipados.

El Prestatario deberá cancelar en adición a la penalización establecida en la Sección 3.14 precedente, los costos (“Costos de Terminación”) que resulten aplicables por concepto de penalidad por coberturas de tasas de interés u otros gastos de naturaleza similar en que incurra el BCIE como consecuencia del pago anticipado, en tal sentido, el Prestatario deberá indemnizar al BCIE por los costos totales de pérdidas y costos en conexión con el Préstamo, incluyendo cualquier pérdida de negociación o pérdida o costos incurridos por terminar, liquidar, obtener o restablecer cualquier cobertura o posición adoptada bajo la estructura del Préstamo.

Sección 3.17 Incapacidad para Determinar las Tasas.

Sujeto a lo establecido en la Sección 3.18 (*Illegalidad*), si, en o antes del primer día de cualquier Período de Interés para cualquier Préstamo SOFR, el BCIE comunica (misma comunicación que será concluyente y vinculante a menos que exista un error manifiesto) que la Tasa SOFR de que se trate no puede determinarse de conformidad con las definiciones aplicables, o que por cualquier razón en relación con cualquier Solicitud de Financiamiento de un Préstamo SOFR o una conversión o una continuación del mismo, que la Tasa SOFR aplicable para cualquier Período de Interés solicitado con respecto a un Préstamo SOFR propuesto no refleja adecuada y justamente el costo para el BCIE de financiar dicho Desembolso, el BCIE notificará al Prestatario de dichas circunstancias.

Al notificar el BCIE al Prestatario, toda obligación del BCIE de realizar Préstamos SOFR, y cualquier derecho del Prestatario de continuar con Préstamos SOFR se suspenderá (en la medida de los Préstamos SOFR afectados o Períodos de Interés afectados) hasta que el BCIE revoque dicha notificación. Al recibir dicho aviso, (i) el Prestatario podrá revocar cualquier Solicitud de Financiamiento o continuación de Préstamos SOFR que se encuentre pendiente (en la medida en que los Préstamos SOFR o los Períodos de Interés sean afectados) o, en su defecto, se considerará, a elección del BCIE, que el Prestatario ha convertido cualquier solicitud pendiente en una Solicitud de Financiamiento respecto de un Préstamo ABR en la cantidad especificada en el mismo y (ii) se considerará que los Préstamos SOFR afectados se han convertido al final del Período de Interés aplicable. No obstante lo anterior, cuando las circunstancias o eventos que dieron lugar a dicha conversión de Préstamos SOFR en Préstamos ABR dejen de existir y el BCIE así lo notifique (dentro de un plazo razonable) al Prestatario, los Desembolsos correspondientes se convertirán automáticamente y de nueva cuenta en Préstamos SOFR. Al ocurrir cualquier conversión, el



Prestatario también pagará intereses devengados sobre la cantidad así convertida. Si el BCIE comunica (cuya comunicación será concluyente y vinculante en ausencia de error manifiesto) que la Tasa SOFR de que se trate no puede determinarse de conformidad con la definición aplicable en un día determinado, el tipo de interés de los Préstamos ABR será comunicado por el BCIE hasta que el BCIE revoque dicha comunicación.

Sección 3.18 Ilegalidad.

Sujeto a lo establecido en la Sección 3.19 (*Procedimiento para el Reemplazo del Índice*), si, en o antes del primer día de cualquier Período de Interés para cualquier Préstamo SOFR, si el BCIE determina que por virtud de alguna Ley se ha tornado ilegal, o que cualquier Autoridad Gubernamental ha establecido que es ilegal, que el BCIE haga, mantenga o financie Desembolsos cuyo interés se determina por referencia a SOFR, el Índice Base SOFR, la Tasa SOFR o determine o cobre tasas de interés basadas en SOFR, el Índice Base SOFR, la Tasa SOFR, entonces mediante el aviso respectivo del BCIE al Prestatario, (a) cualquier obligación del BCIE de realizar Préstamos SOFR y cualquier derecho del Prestatario de continuar con los Préstamos SOFR o, a la posibilidad de convertir los Préstamos ABR en Préstamos SOFR será suspendida, y (b) la tasa de interés sobre el cual el Préstamo ABR, en caso de ser necesario para evitar tal ilegalidad en cada caso hasta que el BCIE notifique al Prestatario que las circunstancias o eventos que dieron lugar a dicha determinación ya no existen. Al recibir tal aviso, (i) el Prestatario, si es necesario para evitar tal ilegalidad, a petición del BCIE, prepagará o, a elección del BCIE, convertirá todos los Préstamos SOFR a Préstamos ABR (la tasa de interés sobre el cual los Préstamos ABR del Prestatario, de ser necesario para evitar tal ilegalidad, será comunicada por el BCIE, en el último día del Período de Interés aplicable, si el BCIE puede legalmente continuar dichos Préstamos SOFR a ese día, o inmediatamente, si el BCIE no puede legalmente continuar con dicho Préstamo SOFR a esa fecha, y (ii) de ser necesario para evitar tal ilegalidad, el BCIE computará durante el período de dicha suspensión el Préstamo ABR sin referencia a la cláusula (c) de la definición de "Tasa ABR", en cada caso hasta que el BCIE comunique que ya no es ilegal que comunique o cargue tasas de interés basadas en SOFR, Índice Base SOFR, o cualquier Tasa SOFR. Sobre cualquier Pago Anticipado o conversión, el Prestatario también pagará intereses devengados sobre la cantidad así prepagada o convertida. No obstante lo anterior, cuando las circunstancias o eventos que hayan dado lugar a la conversión de Préstamos SOFR en Préstamos ABR dejen de existir y el BCIE así lo notifique (dentro de un plazo razonable) al Prestatario, los Desembolsos correspondientes se convertirán automáticamente y de nueva cuenta en Préstamos SOFR.

Sección 3.19 Procedimiento para el Reemplazo del Parámetro.

- (a) Índice Sustituto. No obstante cualquier disposición en contrario en el presente o en cualquier otro Documento del Crédito, al producirse un Evento de Transición del Índice, el BCIE podrá enmendar este Contrato para reemplazar el Índice vigente en ese momento por el Índice Sustituto. Cualquier enmienda con respecto a un Evento de Transición del Índice entrará en vigor a las 5:00 p.m. (hora de la Ciudad de Nueva York) en el quinto (5º) Día hábil después de que el BCIE haya remitido dicha propuesta de enmienda al Prestatario. La sustitución de un Índice por un Índice Sustituto de conformidad con esta Sección 3.19(a), no podrá ocurrir antes de la Fecha de Inicio del Índice de Transición.



- (b) Ajustes al Texto para el Índice Sustituto. En relación con el uso, la administración, la adopción o la implementación de un Índice Sustituto, el BCIE tendrá derecho a realizar Ajustes al Texto para el Índice Sustituto de tiempo en tiempo sin que represente una ventaja comercial para ninguna de las Partes del presente Contrato y, no obstante cualquier disposición en contrario en el presente o en cualquier otro Documento del Crédito, cualquier enmienda que implemente dichos Ajustes al Texto para el Índice Sustituto entrará en vigor sin necesidad de que exista ninguna acción o consentimiento de ninguna otra Parte de este Contrato o de cualquier otro Documento del Crédito.
- (c) Avisos; estándares de decisión y determinaciones. El BCIE notificará al Prestatario de: (i) la implementación de cualquier Índice Sustituto y (ii) la entrada en vigor de cualquier Ajuste al Texto en relación con el uso, administración, adopción o implementación del Índice Sustituto. El BCIE notificará al Prestatario respecto de la eliminación o restablecimiento de cualquier período de un Índice de conformidad con esta Sección 3.19(c). Cualquier comunicación, decisión o elección que pueda ser hecha por el BCIE de acuerdo con esta Sección 3.19, incluyendo cualquier comunicación con respecto a un período, tasa o ajuste o de la ocurrencia o no ocurrencia de un evento, circunstancia o fecha y cualquier decisión de tomar o abstenerse de tomar cualquier acción o decisión, será concluyente y vinculante de acuerdo con este Contrato, salvo que exista error manifiesto, y puede ser realizada a su sola discreción y sin necesidad del consentimiento de ninguna otra Parte de este Contrato o de cualquier Documento del Crédito, excepto, en cada caso, como expresamente se requiera según lo establecido en esta Sección 3.19.
- (d) Indisponibilidad del Plazo del Índice. No obstante cualquier disposición en contrario en el presente o en cualquier otro Documento del Crédito, en cualquier momento (incluso en relación con la implementación de un Índice Sustituto), (i) si el índice vigente en ese momento es una tasa a plazo (incluyendo el Índice Base SOFR) y ya sea que (A) algún plazo de dicho índice no sea mostrado en pantalla o en cualquier otro servicio de información que publique dicho tipo de referencia de tiempo en tiempo, según lo seleccione el BCIE, o (B) el administrador de dicho Índice o el supervisor regulador del administrador de dicho Índice haya proporcionado una declaración o publicación que anuncie que cualquier plazo de dicho Índice no está o no será representativo o alineado con los Principios Internacionales de la International Organization of Securities Commissions (IOSCO) para Parámetros Financieros respecto de algún Índice, entonces el BCIE podrá modificar la definición de “Período de Interés” (o cualquier definición similar o análoga) respecto de cualquier Índice en o después de dicho momento para eliminar el Índice que no se encuentre disponible, no sea representativo, sea no compatible o no se encuentre alineado y (ii) si cualquier Índice eliminado de conformidad con la Sección (i) anterior resulte (A) mostrado posteriormente en pantalla o en cualquier otro servicio de información que publique dicho Índice de tiempo en tiempo (incluido el Índice de referencia) o no está relacionado con un punto de referencia internacional o (B) no sea, o ya no se encuentre, sujeto a un anuncio respecto de que no es o no será representativo o en cumplimiento o alineado con los Principios Internacionales de la International Organization of Securities Commissions (IOSCO) para Parámetros Financieros



respecto de algún Índice, entonces el BCIE podrá modificar la definición de “Período de Interés” (o cualquier definición similar o análoga) respecto de cualquier Índice para restablecer cualquier plazo previamente eliminado.

- (e) Período de Indisponibilidad del Índice. Tras recibir el aviso de inicio de un Período de Indisponibilidad del Índice, se considerará, a elección del BCIE que, cualquier Solicitud de Financiamiento pendiente o cualquier continuación de un Préstamo SOFR durante cualquier Período de Indisponibilidad del Índice, ha sido convertida en una Solicitud de Financiamiento respecto de un Préstamo ABR. En el caso de que se dé un Período de Indisponibilidad del Índice o en cualquier momento en que un período para el Índice actual no esté disponible, el componente de ABR basado en el Índice vigente en aquel momento o en el período de dicho Índice, según corresponda, no se utilizará en ninguna determinación de ABR.

- (f) Reversión al Índice Vigente. Una vez que el BCIE comunique (misma comunicación que será concluyente y vinculante a menos que exista un error manifiesto), y notifique al Prestatario que la Tasa ABR aplicará a un Desembolso, dicha Tasa ABR cesará de aplicar cuando las circunstancias o eventos que dieron lugar a dicha conversión Tasa ABR dejen de existir, y entonces dicho Desembolso se convertirá automáticamente en un Préstamo SOFR en los mismos términos en los que se encontraba.

Sección 3.20 Limitación de Tipos de Interés.

No obstante cualquier disposición en contrario en el presente o en cualquier otro Documento del Crédito, si en cualquier momento la tasa de interés aplicable a cualquier Desembolso, junto con todas las tasas, cargos y otras cantidades que se traten como intereses sobre dicho Desembolso en virtud de la Ley aplicable (colectivamente, “Cargos”), exceda la tasa legal máxima (la “Tasa Máxima”) que pueda ser contratada, cobrada, tomada, recibida o reservada por el Banco establecida bajo la Ley Aplicable, la tasa de interés aplicable a dicho Desembolso, en conjunto con todos los Cargos pagaderos bajo el mismo, estará limitada a la Tasa Máxima. En la medida en que sea legal, los intereses y cargos que se hubieran pagado con respecto a dicho Desembolso pero que no se hubieran pagado como resultado de la operación de esta Sección se acumularán y los intereses y cargos pagaderos a dicho Prestatario con respecto a otros Desembolsos o períodos se incrementarán (pero no por encima de la cantidad cobrable a la Tasa Máxima correspondiente) hasta que dicha cantidad acumulada, junto con los intereses correspondientes a la Tasa de Fondos Federales, se hayan recibido por el BCIE por cada día hasta el día del pago. Cualquier cantidad cobrada por dicho Acreedor que exceda la cantidad máxima cobrable a la Tasa Máxima será aplicada a la reducción del saldo principal de tal Desembolso o reembolsada al prestatario de modo que en ningún momento los intereses y cargos pagados o pagaderos con respecto a tal Desembolso excedan la cantidad máxima cobrable a la Tasa Máxima.



ARTÍCULO 4.-GARANTÍA

Sección 4.01 Garantía.

El presente Préstamo está garantizado con la garantía soberana de la República de Costa Rica.

ARTICULO 5.-DESEMBOLSOS

Sección 5.01 Periodicidad y Disponibilidad de los Desembolsos.

El desembolso o los desembolsos del Préstamo se harán conforme al Programa de Desembolsos establecido conjuntamente entre el BCIE y el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor Coordinador, previa verificación de la documentación respectiva y de acuerdo con las normas, procedimientos y mecanismos usuales establecidos por el BCIE. El desembolso o los desembolsos se harán efectivos en la cuenta que el Prestatario designe por escrito y cuente con la aceptación del BCIE.

Asimismo, los desembolsos podrán canalizarse por medio de un fondo rotatorio o de cualquier otro mecanismo que, de conformidad con los requerimientos del Programa, sea aceptable para el BCIE, en las condiciones que al efecto se establezcan mediante la suscripción de cartas de entendimiento o complementarias.

No se efectuará ningún desembolso después de transcurridos setenta y dos (72) meses desde la fecha del primer desembolso. En caso excepcional y con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha establecida para el vencimiento del plazo, el Prestatario podrá solicitar una prórroga, la que será debidamente fundamentada, pudiendo el BCIE aceptarla o rechazarla a su discreción.

Sección 5.02 Suspensión Temporal de los Desembolsos.

El BCIE podrá, a su exclusiva discreción, en cualquier momento y previa comunicación al Prestatario, suspender temporalmente el derecho del Prestatario de recibir desembolsos del Préstamo si se produce cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Una Causal de Vencimiento Anticipado, con excepción de las contenidas en los literales a) y b) de la Sección 13.01, así como su eventual ocurrencia; o,
- b) Un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo que se establece en la Sección 1.01 del presente Contrato.



- c) Mientras el Prestatario o el Organismo Ejecutor estén en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la Sección 9.03, en las condiciones establecidas en las Obligaciones Especiales de Hacer, ambos del presente Contrato.

El ejercicio por parte del BCIE del derecho a suspender los desembolsos, no le implicará responsabilidad alguna; tampoco, le impedirá que ejerza el derecho estipulado en la Sección 13.02 y no limitará ninguna otra disposición de este Contrato.

La suspensión temporal de los Desembolsos se ejecutará por las causales antes indicadas.

Sección 5.03 Cese de la Obligación de Desembolso.

La obligación del BCIE de realizar desembolsos del Préstamo cesará al momento que el BCIE notifique por escrito al Prestatario la decisión correspondiente. En la notificación, se darán a conocer las causales contractuales que motivaron al BCIE para adoptar su decisión.

Una vez cursada la notificación, el monto no desembolsado del Préstamo dejará de tener efecto de inmediato.

Sección 5.04 Cese de los Desembolsos a Solicitud del Prestatario.

Mediante notificación escrita al BCIE con una anticipación mínima de cuarenta y cinco (45) días calendario, el Prestatario podrá solicitar el cese de desembolsos del Préstamo.

Sección 5.05 Perturbación de Mercado.

En caso que el BCIE determine en cualquier momento, a su exclusiva discreción, que una perturbación o desorganización del mercado, u otro Cambio Adverso Significativo se ha producido, y como consecuencia de ello, el tipo de interés a ser devengado y cargado en los términos señalados en la Sección tres punto diez (3.10) del presente Contrato no sea suficiente para cubrir los costos de financiación del BCIE más su tasa interna de retorno con respecto a cualquier desembolso solicitado por el Prestatario, el BCIE, mediante notificación al Prestatario, podrá negarse a realizar cualquier desembolso solicitado con anterioridad que aún no haya sido hecho efectivo. Asimismo, el BCIE podrá, sin responsabilidad alguna de su parte, suspender posteriores desembolsos bajo el presente Contrato, en lo que respecta al monto señalado en la Sección tres punto cero uno (3.01) del presente Contrato, durante tanto tiempo como dicha perturbación o desorganización del mercado u otros cambios materiales adversos continúen existiendo.

En caso de que el BCIE decida no realizar más desembolsos por las razones expuestas en esta cláusula, el Prestatario tendrá el derecho de obtener mediante cualquier otra vía el financiamiento adicional no desembolsado por el BCIE y no asumirá responsabilidad alguna de pago por los costos o gastos adicionales que dicha decisión conlleve, ni se producirá ningún incremento en la tasa de interés pactada originalmente. El BCIE deberá ajustar a favor del Prestatario los costos del Préstamo y las cuotas de repago del principal (amortización) en función del monto real ejecutado.



Sección 5.06 Solicitudes de Desembolso.

- (a) Notificación por el Organismo Ejecutor Coordinador. Cada Desembolso deberá ser realizado por medio de una solicitud irrevocable enviada por el Organismo Ejecutor Coordinador o por quien el Prestatario designe por escrito, al BCIE. Cada una de dichas solicitudes deberá constar por escrito, estar sustancialmente en la forma establecida en el Anexo B, y deberá estar debidamente completada y firmada por un oficial responsable del Prestatario, y deberá ser recibida por el BCIE antes de las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de Nueva York) con tres Días Hábiles Gubernamentales EUA de anticipación a la fecha del Desembolso solicitado.
- (b) Contenido de las solicitudes de desembolso. Cada solicitud de desembolso para un Desembolso de conformidad con esta Sección deberá entregarse en la forma establecida en el Anexo B y especificar la siguiente información para dar cumplimiento al Artículo 6: (i) la cantidad total del Desembolso requerido; (ii) la fecha de dicho Desembolso (que deberá ser un Día Hábil); (iii) la confirmación de que dicho Desembolso debe ser un Préstamo SOFR; (iv) el Período de Interés correspondiente a dicho Préstamo SOFR; y (v) la ubicación y número de la cuenta del Prestatario a la cual deberán depositarse los fondos. Asimismo, deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 6 de este Contrato.

ARTICULO 6.-CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRÉSTAMO

Sección 6.01. Condiciones Previas al Primer Desembolso.

La obligación del BCIE de efectuar el primer desembolso del Préstamo está sujeta al cumplimiento por parte del Prestatario o en su caso del Organismo Ejecutor Coordinador, conjunta o separadamente, según corresponda, a satisfacción del BCIE, de la entrega de los siguientes documentos:

- (a) Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo A, a la cual se le adjunte un documento en donde se especifique el detalle del destino de los recursos del desembolso solicitado por componente del Plan Global de Inversiones (PGI).
- (b) Este Contrato debidamente formalizado y perfeccionado por las partes, aprobado por la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, todos los Documentos Principales y los Documentos Legales de Creación, debidamente formalizados y perfeccionados por las partes, y en su caso, publicados o registrados ante las autoridades correspondientes.
- (c) Las copias autenticadas de cualquier resolución debidamente adoptada por el Prestatario en relación con la aprobación interna y autorización del Préstamo, el Programa, y/o los Documentos Principales.
- (d) Plan Global de Inversiones (PGI), cronograma de ejecución y calendario o programa de desembolsos del programa, indicando los rubros de inversión de la operación y fuentes de financiamiento.
- (e) Evidencia que ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este Contrato y que ha remitido al BCIE las correspondientes



muestras de las firmas autorizadas, conforme al formato de Certificación de Firmas contenido en el Anexo C.

- (f) Plan General de Adquisiciones (PGA) correspondiente al Organismo Ejecutor solicitante del desembolso, conforme con la normativa de adquisiciones que corresponda según el Sección 9.09 Adquisición de Bienes y Servicios de este Contrato. Dicho plan se podrá revisar y/o modificar periódicamente a requerimiento del Organismo Ejecutor Coordinador el cual deberá contar con la no objeción del BCIE.
- (g) Opinión Jurídica emitida por la Procuraduría General de la República de conformidad con la Ley Aplicable del Prestatario respecto de este Contrato, los Documento Principales, las transacciones contempladas en los mismos, el Programa y otros aspectos que el BCIE hubiese requerido, de conformidad con el modelo que se adjunta en el Anexo D.
- (h) Las demás condiciones previas al primer desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo E del presente Contrato.

Sección 6.02 Plazo para Inicio de Desembolsos.

El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor Coordinador, a menos que el BCIE convenga de otra manera por escrito, deberá iniciar desembolsos en un plazo no mayor de doce (12) meses, contado a partir de la Fecha de Vigencia de este Contrato o, en su caso, de su prórroga. De no cumplirse lo anterior, el BCIE podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado este contrato mediante aviso comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes, excepto el pago de la comisión por seguimiento y administración y otros cargos adeudados por el Prestatario al BCIE.

Sección 6.03 Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.

La obligación del BCIE de efectuar cualquier desembolso, excepto el primero, bajo el Préstamo y en lo pertinente al respectivo desembolso, el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor Coordinador, según corresponda, deberá presentar y cumplir, a satisfacción del BCIE, además de las condiciones usualmente requeridas para este tipo de operaciones, las siguientes:

- a) Que el Prestatario a través del Organismo Ejecutor Coordinador manifiesta que está en cumplimiento de todas las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en este Contrato y en los Documentos Principales.
- b) Que no se haya producido un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo establecido en la Sección 1.01 del presente Contrato.
- c) Que a raíz de efectuado el desembolso, no se haya producido, ni se esté produciendo ninguna Causal de Vencimiento Anticipado ni acontecimiento alguno que, mediante notificación, transcurso del tiempo, o ambos, pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado de acuerdo con lo estipulado en la Sección 13.01 y en cualesquiera de los Documentos Principales.
- d) Que el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor Coordinador, entregue al BCIE la siguiente documentación:



- (i) Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo B, a la cual se le adjunte un documento en donde se especifique el detalle del destino de los recursos del desembolso solicitado por componente del Plan Global de Inversiones (PGI);
- (ii) Copia de cualquier resolución adoptada por el Prestatario que implique una modificación de cualquier documento que haya sido proporcionado para un desembolso anterior, conforme a las obligaciones establecidas en la Sección 6.01;
- (iii) En lo que resulte aplicable, cualquier modificación a los documentos a que se refiere la Sección 6.01 (c), anterior; y,
- (iv) Cualquier modificación respecto de los Documentos Legales de Creación que hayan sido proporcionados para un desembolso anterior, de conformidad con lo establecido en la Sección 6.01.
- (v) Las demás condiciones a cualquier desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo E del presente Contrato.

Sección 6.04 Condición Especial Previa a Desembolso por Incumplimiento de Planes de Acción Ambientales y Sociales y Entrega del I-BCIE Ex Post y de Documentación para el Reporte de Seguimiento de la Operación (RSO).

La obligación del BCIE de realizar desembolsos bajo este Contrato puede cesar mientras el Prestatario o el Organismo Ejecutor Coordinador estén en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la Sección 9.03, en las condiciones establecidas en las Obligaciones Especiales de Hacer, ambas del presente Contrato.

Sección 6.05 Plazo para Efectuar Desembolsos.

En lo que al BCIE corresponde, cada desembolso bajo este Contrato será efectuado dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de haberse recibido en las oficinas del BCIE, la solicitud correspondiente por parte del Organismo Ejecutor, conforme al modelo que aparece en el Anexo A y B y siempre que a la fecha de desembolso estén dadas las condiciones previas correspondientes y demás disposiciones de este Contrato.

El Prestatario acepta que, a menos que el BCIE conviniere de otra manera por escrito, deberá haber retirado la totalidad de los recursos de este Contrato en el plazo de setenta y dos (72) meses, contados a partir de la fecha del primer desembolso del presente Contrato.

De no desembolsarse la totalidad del Préstamo en el plazo señalado, el BCIE podrá entonces en cualquier tiempo, a su conveniencia, dar por terminado este Contrato, mediante aviso comunicado al Prestatario en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes, excepto el pago de obligaciones pecuniarias adeudadas por el Prestatario al BCIE, que se cancelarán conforme al Calendario de Amortizaciones establecido para el servicio de la deuda.



Sección 6.06 Documentación Justificativa.

El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor Coordinador o del Organismo Ejecutor correspondiente, proporcionará todos los documentos e información adicional que el BCIE pudiera solicitar con el propósito de amparar cualquier desembolso, independientemente del momento en que se haga dicha solicitud.

La aprobación por parte del BCIE de la documentación correspondiente a un determinado desembolso no implicará, en ningún caso, que se esté aprobando la calidad del trabajo realizado, correspondiente a dicho desembolso ni aceptación o compromiso alguno para el BCIE, con respecto a cambios efectuados en la ejecución del Proyecto.

Sección 6.07 Reembolsos.

Si el BCIE considera que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este Contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, el BCIE podrá requerir al Prestatario para que pague al BCIE, dentro de los treinta (30) días naturales subsiguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el BCIE, se presente dentro de los cuatro (4) años siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso.

Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada proporcionalmente a las cuotas del principal en orden inverso a sus vencimientos cuyo efecto será la disminución del saldo adeudado.

ARTICULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS

Sección 7.01 Fuente de Recursos.

El financiamiento se otorga con recursos ordinarios del BCIE. Para utilizar una fuente de recursos se requerirá el consentimiento previo del Prestatario. El BCIE notificará al Prestatario si logra financiamiento con fuentes externas, para lo cual le comunicará las condiciones y términos de dicha fuente, incluyendo tasa de interés y plazo. Si el Prestatario considera que son más favorables que las proporcionadas por el BCIE, este le comunicará la aceptación de las condiciones y estipulaciones relacionadas con dicha fuente de recursos, las cuales se detallarán en el Anexo I.

ARTICULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO

Sección 8.01 Existencia Social y Facultades Jurídicas.

El Prestatario declara que cada Organismo Ejecutor es una entidad de carácter gubernamental legalmente creada y válidamente existente al amparo de las leyes de la República de Costa Rica y



que posee las licencias, autorizaciones, conformidades, aprobaciones, registros y permisos necesarios conforme a las leyes de la República de Costa Rica, teniendo plena facultad y capacidad para ejecutar el Programa.

El Prestatario declara que el monto del Préstamo solicitado estará incorporado dentro de su planificación de endeudamiento, y el Organismo Ejecutor Coordinador declara que sus Documentos Legales de Creación están plenamente vigentes y son efectivos en la fecha de la firma de este Contrato; declara además que no ha infringido ni violado ninguna disposición o término de tales y que la o las personas que formalizan en nombre del Prestatario y del Organismo Ejecutor Coordinador, tanto este Contrato como cualquiera de los Documentos Principales, han sido debidamente autorizadas.

Sección 8.02 Efecto Vinculante.

El Prestatario y el Organismo Ejecutor Coordinador, declaran que la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales han sido debidamente autorizadas y llevadas a cabo, de forma tal que todas y cada una de las obligaciones a su cargo contenidas en el presente Contrato de Préstamo son legítimas, válidas, vigentes, eficaces y vinculantes, que le son plenamente exigibles de conformidad con las Secciones 15.04 y 15.09.

Sección 8.03 Autorización de Terceros.

El Prestatario declara que a esta fecha cuenta con las autorizaciones administrativas y que no requiere consentimiento adicional alguno por parte de terceros, ni existe dictamen alguno, requerimiento judicial, mandato, decreto, normativa o reglamento aplicable al Prestatario pendiente que le impida la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales.

Sección 8.04 Información Completa y Veraz.

A los efectos de este Contrato y los Documentos Principales, el Prestatario o en su caso el Organismo Ejecutor Coordinador, declara que toda la información entregada al BCIE, incluyendo la entregada con anterioridad a la fecha de este Contrato, es veraz, exacta y completa, sin omitir hecho alguno que sea relevante para evitar que la declaración sea engañosa. El Prestatario también declara que mantendrá al BCIE libre de cualquier responsabilidad respecto de la información entregada al BCIE.

Sección 8.05 Confiabilidad de las Declaraciones y Garantías.

El Prestatario y el Organismo Ejecutor Coordinador declaran que las declaraciones contenidas en este Contrato fueron realizadas con el propósito de que el BCIE suscribiera el mismo, reconociendo además que el BCIE ha accedido a suscribir el presente Contrato en función de dichas declaraciones y confiando plenamente en cada una de las mismas.



Sección 8.06 Responsabilidad sobre el Diseño y Viabilidad del Proyecto.

El Prestatario a través del Organismo Ejecutor Coordinador, declara que asume plena responsabilidad por el diseño, ejecución y gestión del Programa, eximiendo de toda responsabilidad al BCIE.

Sección 8.07 Naturaleza Comercial de las Obligaciones del Prestatario.

El Prestatario reconoce que las actividades que realiza conforme a este Contrato son de naturaleza comercial o de *iure gestionis*, y en nada comprometen, limitan o se relacionan con las atribuciones soberanas del Prestatario.

Sección 8.08 Vigencia de las Declaraciones.

Las declaraciones contenidas en este Contrato continuarán vigentes después de la celebración del mismo y hasta la culminación de las operaciones en él contempladas, con excepción de cualquier modificación en dichas declaraciones que sean oportunamente aceptadas por el BCIE.

Sección 8.09 Declaraciones en relación con la Política de Gestión de Riesgo de LA/FT/FPADM, Integridad.

El Prestatario y el Organismo Ejecutor Coordinador, declaran:

- a) Que los fondos aportados o a ser aportados por el Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor Coordinador para financiar los programas y/o proyectos no provienen, ni se encuentran vinculados, con lavado de activos, financiamiento del terrorismo, prácticas prohibidas, Actos Sancionables u otra actividad ilícita.
- b) Que los fondos que desembolse el BCIE, así como los que sean generados, no serán destinados a financiar el lavado de activos, terrorismo, prácticas prohibidas, Actos Sancionables u otra actividad ilícita.
- c) Según su naturaleza y en atención al marco jurídico aplicable, adoptar o mantener un programa de prevención de los riesgos de LA/FT/FPADM, Integridad y Sanciones en lo que resulte aplicable.
- d) Garantiza(n) que: (i) Según su real saber y entender, ninguno de sus directivos, funcionarios, empleados, agente o representante es un individuo considerado una Persona Sancionada; (ii) Que, al momento de este acuerdo, no está localizado, organizado o es residente en un país o territorio sujeto a sanciones de cualquier Organismo Sancionador.



- e) Que cautelará la idoneidad de personas naturales o jurídicas que participen o presten servicios a las contrapartes en proyectos u operaciones, ya sea en su condición de coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, beneficiarios de donaciones (y a todos sus empleados, representantes y agentes), así como cualquier otro tipo de relación análoga, financiados con los recursos del BCIE y con otros recursos. Esto incluye el cumplimiento de las buenas prácticas internacionales reconocidas en LA/FT/FPADM, Integridad, Sanciones, así como búsquedas realizadas en las Listas de Sanciones.

ARTICULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario de forma directa y, en su caso, a través del Organismo Ejecutor Coordinador o los Organismos Ejecutores, según corresponda, se obliga a:

Sección 9.01 Desarrollo del Programa, Debida Diligencia y Destino del Préstamo.

El Organismo Ejecutor Coordinador y los Organismos Ejecutores según corresponda, llevarán a cabo el Programa, conforme a los Documentos Principales y el Plan Global de Inversiones; asimismo, se obliga a administrar sus actividades con la debida diligencia, eficientemente y con el debido cuidado del medio ambiente, apegándose a las prácticas usuales en el sector de sus actividades y cerciorándose de que todas sus operaciones se realicen de conformidad con los términos del mercado. Asimismo, utilizar los recursos del Préstamo exclusivamente para la ejecución del Programa, de conformidad con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.

Mantener los aportes de contrapartida de conformidad con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.

Sección 9.02 Licencias, Aprobaciones o Permisos.

El Organismo Ejecutor Coordinador y los Organismos Ejecutores según corresponda, mantendrán vigentes todas las licencias, aprobaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución y operación del Programa y la realización de las actividades comerciales y las operaciones del Organismo Ejecutor Coordinador y los Organismos Ejecutores, en general, incluyendo, pero no limitado, a las emitidas por cualquier autoridad que se requieran en virtud de la legislación ambiental aplicable en la República de Costa Rica. Asimismo, cumplirá y observará todas las condiciones y limitaciones que figuren en dichas licencias, aprobaciones y permisos, o que hayan sido impuestas por los mismos.

Sección 9.03 Normas Ambientales.

El Organismo Ejecutor Coordinador y los Organismos Ejecutores deberán cumplir con los compromisos, con las normas y con las medidas de conservación y protección ambiental que se encuentren vigentes en la legislación ambiental de la República de Costa Rica, así como con las



medidas que oportunamente le señalen los distintos entes reguladores, ya sean locales o nacionales de la República de Costa Rica, y las establecidas por el BCIE con base en sus políticas ambientales y sociales y derivadas del Plan de Acción Ambiental y Social del Sistema de Identificación, Evaluación y Mitigación de los Riesgos Ambientales y Sociales (SIEMAS) y sus actualizaciones para las etapas de preparación, ejecución y operación bajo los términos señalados en el Anexo G del presente Contrato.

Sección 9.04 Contabilidad.

El Organismo Ejecutor Coordinador y los Organismos Ejecutores mantendrán registros actualizados relacionados con el Programa, de acuerdo con los Principios de Contabilidad Aplicables por la Dirección de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda de la República de Costa Rica, capaces de identificar los bienes financiados bajo este Contrato y el uso de los fondos según componentes y, en los cuales se pueda verificar el progreso de los trabajos y la situación, así como la disponibilidad de los fondos.

Los libros y registros deberán evidenciar de manera separada los gastos efectuados con fondos provenientes de este Contrato y de la contrapartida nacional, que permitan la adecuada trazabilidad del destino de los recursos.

En definitiva, llevar la contabilidad del Programa, de forma que permita al BCIE identificar claramente la asignación de costos y gastos a los distintos componentes y subcomponentes que integran el financiamiento otorgado mediante el presente Contrato de Préstamo.

Sección 9.05 Provisión de Fondos.

El Prestatario a través del Organismo Ejecutor Coordinador o los Organismos Ejecutores con recursos propios de esos órganos según corresponda, proveerá los fondos suficientes y necesarios para la terminación de las obras que componen el Programa, si su costo final resultare mayor a lo indicado en el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.

El Organismo Ejecutor Coordinador deberá mantener los recursos financiados por el BCIE para este Préstamo en cuentas separadas, debidamente identificadas, que permita la adecuada trazabilidad del destino de los recursos.

Sección 9.06 Visitas de Inspección.

El Organismo Ejecutor Coordinador y los Organismos Ejecutores según corresponda, deberán proporcionar al BCIE toda la documentación que este requiera en relación con este financiamiento, ya sea técnica, financiera, legal, ambiental, social, contable o de cualquier otra naturaleza, incluida la información contenida en los expedientes de la ejecución del programa, así como medidas de mitigación y compensación ambiental y social, conciliaciones bancarias, copias de facturas y de comprobantes de pago y otros que el Banco solicite, en forma física y/o electrónica para efectos de la supervisión de la operación y con el propósito de realizar el Reporte de Seguimiento de la Operación (RSO). Deberá, además, colaborar con el BCIE en la organización y en la realización de visitas que, al efecto, este requiera llevar a cabo. De igual manera, deberá proporcionar esta información a la firma de auditoría externa que sea contratada en el marco de este préstamo.



Sección 9.07 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.

El Prestatario deberá notificar inmediatamente al BCIE cualquier propuesta para modificar la naturaleza o el alcance de cualquier componente significativo del Programa, así como las operaciones y actividades del Organismo Ejecutor Coordinador, los Organismos Ejecutores y de las Firmas de Implementación, o para modificar sus Documentos Legales de Creación, así como también, cualquier hecho o circunstancia que constituya o pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado y/o un Cambio Adverso Significativo.

Sección 9.08 Cumplimiento de Planes Ambientales y Sociales y Entrega de Instrumentos de Evaluación de Impacto Ambiental y Social.

Cuando corresponda, verificar que el Organismo Ejecutor Coordinador o los Organismos Ejecutores cumplan con los Planes de Acción Ambientales y Sociales que se incluyen en el Anexo G del presente Contrato, así como cualquier otro plan ambiental y social que se formule durante la vigencia de este Contrato. El incumplimiento de los planes de acción antes mencionados podría resultar en el acaecimiento de una causal de vencimiento anticipado, si dicho incumplimiento no es subsanado en los términos que el BCIE indique, de conformidad con lo previsto en la Sección 13.01 del presente Contrato.

Asimismo, el Organismo Ejecutor Coordinador y los Organismos Ejecutores deberán entregar a satisfacción del BCIE, con copia al Prestatario los documentos de evaluación I-BCIE Ex – Post e información adicional que el BCIE solicite con el propósito de realizar el Reporte de Seguimiento de la Operación en los términos expuestos en el Anexo E del presente Contrato de Préstamo.

Sección 9.09 Adquisición de Bienes y Servicios.

El Organismo Ejecutor Coordinador y los Organismos Ejecutores verificarán que las contrataciones para la adquisición de bienes y servicios a ser realizadas con recursos del BCIE se efectúen de conformidad con la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE y las Normas para la Aplicación de la Política para efectos de cualquier contratación requerida, salvo para las contrataciones que ejecute el Organismo Ejecutor Coordinador para las que se podrá utilizar la Legislación Nacional de Costa Rica, aplicando la Ley No. 8488, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo y el Reglamento para las compras públicas amparadas por el Régimen de Excepción de la CNE.

Sección 9.10 Publicidad.

El Prestatario a través del Organismo Ejecutor Coordinador y los Organismos Ejecutores hará arreglos apropiados y satisfactorios con el BCIE para darle una adecuada publicidad a las actividades financiadas con sus recursos.



Sección 9.11 Disposiciones Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE.

Cumplir con la Política Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE y demás normativa aplicable sobre la materia; obligándose además a cumplirla cualquier otra contraparte del BCIE que reciba recursos provenientes de esta operación. Asimismo, el Prestatario y el Organismo Ejecutor Coordinador y los Organismos Ejecutores deben acatar las acciones y decisiones del BCIE en caso de comprobarse la existencia de cualquier práctica prohibida. En cumplimiento de su normativa interna, el Banco se reserva el derecho de tomar las medidas pertinentes para cumplir con la misma, incluyendo, pero no limitándose a: suspensión de desembolsos, desobligación de recursos y solicitud del pago anticipado de los recursos desembolsados, solicitud de restitución de los fondos utilizados indebidamente y el reembolso de los gastos o costos vinculados con las investigaciones efectuadas, entre otros.

Sección 9.12 Obligaciones Especiales y Autorizaciones en el Marco de la Política de Gestión de Riesgo de LA/FT/FPADM, Integridad y Sanciones.

- a) El Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor Coordinador y los Organismos Ejecutores según corresponda, se obliga a cumplir en tiempo y en forma con los requisitos que exige la normativa del BCIE relacionada con la prevención de LA/FT/FPADM, Integridad, y Sanciones, así como aquellos contemplados en la legislación sobre la materia, aplicable en la República de Costa Rica. Esto incluye, sin estar limitado solo a ello, el envío al BCIE en tiempo y forma de la documentación requerida por este para la Debida Diligencia, al igual que su actualización cuando el BCIE lo requiera, mientras se encuentre vigente el presente Contrato.
- b) El Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor Coordinador o los Organismos Ejecutores según corresponda, autoriza al BCIE, y lo faculta sin restricción alguna, para efectuar y actualizar las búsquedas en los sistemas y bases de datos disponibles de los directivos, funcionarios, empleados, representantes y agentes que mantengan una relación con el BCIE, derivada del presente Contrato, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa del BCIE en materia de LA/FT/FPADM, Integridad y Sanciones.
- c) El Prestatario reportará cualquier señal de alerta o banderas rojas identificadas durante la ejecución de la operación, a través del Canal de Reportes del BCIE.
- d) El Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor Coordinador deberá cautelar la idoneidad de personas naturales o jurídicas que participen o presten servicios a las contrapartes en proyectos u operaciones, ya sea en su condición de coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, beneficiarios de donaciones (y a todos sus empleados, representantes y agentes), así como cualquier otro tipo de relación análoga, financiados con los recursos del BCIE y con otros recursos. Esto incluye el cumplimiento de las buenas prácticas internacionales reconocidas en Gestión de Riesgo de LA/FT/FPADM, Integridad y Sanciones, así como búsquedas realizadas en las Listas de Sanciones. Igualmente, deberá poner a disposición del BCIE la información de los relacionados financiados con los recursos del BCIE, en caso de requerirlo.



- e) El Prestatario o en su caso el Organismo Ejecutor Coordinador, deberá notificar al BCIE, en un plazo no mayor a diez (10) días calendario siguientes de tener conocimiento por cualquier vía o de haber llevado a cabo alguna Ocurrencia de Sanciones. Asimismo, se compromete a tomar todas las medidas correspondientes para aislar, separar o eliminar todas las relaciones con personas o entidades sancionadas y no involucrarlas en ninguna de las actividades en el marco de este financiamiento, ya sea directa o indirectamente.

ARTICULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER

Además de las obligaciones generales enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario o en su caso el Organismo Ejecutor Coordinador o los Organismos Ejecutores, se obligan a cumplir con las obligaciones especiales estipuladas en el Anexo E del presente Contrato.

ARTICULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor Coordinador, se obligan a:

Sección 11.01 Programa.

No cambiar la naturaleza del Programa, o la del Organismo Ejecutor Coordinador en esta fecha, de acuerdo con el Programa o los antecedentes en poder del BCIE que sirvieron de base para la aprobación de este Contrato.

Sección 11.02 Acuerdos con Terceros.

No celebrar ningún convenio en virtud del cual se acuerde o se obligue a compartir con terceros los ingresos que perciba directa o indirectamente el Organismo Ejecutor Coordinador, los Organismos Ejecutores y/o la Firmas de Implementación, que conlleve un Cambio Adverso Significativo.

Sección 11.03 Pagos.

No pagar, con recursos provenientes del Préstamo, salarios, dietas, compensación por despidos o cualquier otra suma en concepto de reembolso o remuneración a servidores o funcionarios del Prestatario, de los Organismos Ejecutores o de cualquier dependencia gubernamental.

Sección 11.04 Enajenación de Activos.

No enajenar o permutar todo o parte de sus activos fijos o bienes adscritos al Organismo Ejecutor Coordinador o los Organismos Ejecutores según corresponda, en la medida que esa enajenación o permuta implique o pueda implicar un debilitamiento en su operatividad para la ejecución del Programa.

Sección 11.05 Privilegio del Préstamo.

No permitir que las obligaciones de pago derivadas de este Contrato dejen de tener la misma prioridad, prelación o privilegio que otras obligaciones del mismo género, naturaleza o tipo,



derivadas de contratos celebrados con instituciones similares al BCIE u otros acreedores. Para estos efectos, el BCIE tendrá ante el Prestatario la condición de acreedor preferente.

En caso de que el Prestatario convenga en otorgar a otros acreedores similares al BCIE cualquier otro privilegio, prelación o prioridad, deberá dar igual tratamiento al financiamiento que le haya otorgado el BCIE.

Sección 11.06 Disposiciones de Integridad.

Abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como una Práctica Prohibida durante la vigencia del presente Contrato de conformidad con lo establecido en el Anexo H.

ARTICULO 12.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER

Además de las obligaciones generales de no hacer enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor Coordinador o los Organismos Ejecutores se obligan a cumplir con las obligaciones especiales descritas en el Anexo E del presente Contrato.

ARTICULO 13.-VENCIMIENTO ANTICIPADO

Son causales de vencimiento anticipado, las que se describen en la siguiente Sección.

Sección 13.01 Causales de Vencimiento Anticipado.

Las Causales de Vencimiento Anticipado son las siguientes:

- a) El incumplimiento por parte del Prestatario en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, intereses o cualquier otro monto cuyo pago sea exigible al amparo de este Contrato.
- b) El incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor Coordinador, en forma individual o conjunta de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Artículo 9, secciones 9.01, 9.02, 9.03, 9.05, 9.07 y 9.09; Artículo 11, Secciones 11.01, 11.03 y 11.05; así como las obligaciones especiales contenidas en el Artículo 10 y Artículo 12, estas dos últimas de conformidad con el Anexo E del presente Contrato.
- c) El incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor Coordinador de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato, distintas a las señaladas en el literal b), anterior, y no sea subsanada dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al momento en que ocurra el incumplimiento respectivo, excepto si el incumplimiento es debido acaso fortuito o fuerza mayor comprobados.



- d) Cuando se demuestre que cualquier declaración que haya hecho el Prestatario o el Organismo Ejecutor Coordinador en este Contrato, cualquier otro documento que entregue en relación con el mismo, así como cualquier otra información que haya proporcionado al BCIE y que pudiera tener incidencia de significación para el otorgamiento del Préstamo, sea incorrecta, incompleta, falsa, engañosa o tendenciosa al momento en que haya sido hecha, repetida o entregada o al momento en que haya sido considerada como hecha, repetida o entregada.
- e) Cuando exista cualquier modificación sustancial en la naturaleza, patrimonio, finalidad y facultades del Organismo Ejecutor Coordinador o los Organismos Ejecutores que, a juicio del BCIE, afectare desfavorablemente la ejecución o los propósitos del Préstamo.
- f) Cuando exista acaecimiento de cualquier Cambio Adverso Significativo en relación con el Prestatario, el Organismo Ejecutor Coordinador, los Organismos Ejecutores, el Programa o cualquier hecho, condición o circunstancia que perjudicara significativamente la capacidad del Prestatario de cumplir oportuna y plenamente sus obligaciones bajo este Contrato, cualquiera de los Documentos Principales y el Programa.
- g) Cuando a los fondos del Préstamo se les diere un destino distinto del estipulado en la Sección 2.01 de este Contrato; o, si el Programa no se estuviere realizando de acuerdo con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.
- h) El incumplimiento por parte del Organismo Ejecutor Coordinador o los Organismos Ejecutores según corresponda, de las normas establecidas por las autoridades gubernamentales afectando, de esta manera, el normal desarrollo de sus actividades, o el no tomar las medidas razonables recomendadas por los Auditores dentro de un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de notificación escrita del BCIE al Prestatario en tal sentido.
- i) El incumplimiento por parte del Prestatario de las obligaciones directas o indirectas asumidas ante el BCIE en este o en cualquier otro contrato, de préstamo o no, suscrito entre ambas partes.
- j) Incumplimiento de política del BCIE en materia de lavado de activos. En caso de que el Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor Coordinador o los Organismos Ejecutores según corresponda, no cumpla con las disposiciones establecidas en la Política de Gestión de Riesgo de LA/FT/FPADM, Integridad y Sanciones.
- k) Inclusión en Lista de Sanciones reconocidas por el BCIE. En caso de que el Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor Coordinador o los Organismos Ejecutores según corresponda: (i) se convierta en una Persona Sancionada por la inclusión en Lista de Sanciones; (ii) realice cualquier transacción u otras acciones ejecutadas producto del presente Convenio que constituyan Actos Sancionables; o, (iii) tiene negocios, o inicia o realiza transacciones que son Actos Sancionables.



- l) Por la Determinación de una Consecuencia Negativa de Sanciones para el BCIE conforme al procedimiento establecido en la Sección 14.11 del Artículo 14 de este Contrato.

Sección 13.02 Efectos del Vencimiento Anticipado.

En caso de producirse alguna de las circunstancias que se enumeran en la Sección que antecede, sin que hayan sido subsanadas por el Prestatario en el plazo indicado en la Sección anterior de treinta (30) días calendario, exceptuadas las circunstancias del literal b), se producirá el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo y, por lo tanto, el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo vencerán y serán exigibles y pagaderos de inmediato quedando expedito para el BCIE el ejercicio de las acciones judiciales o extrajudiciales para exigir el pago total de las sumas adeudadas.

Para la prueba de que ha ocurrido alguna de dichas circunstancias, bastará la sola información o declaración unilateral del BCIE, bajo promesa o juramento decisorio, notificando con un mes de antelación al Prestatario.

El BCIE estará asimismo facultado, sin responsabilidad alguna de su parte, para suspender los desembolsos de otras facilidades crediticias en las cuales el Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta.

Sección 13.03 Obligaciones No Afectadas.

No obstante, lo dispuesto en las secciones 13.01 y 13.02 anteriores, ninguna de las medidas que adopte el BCIE en contra del Prestatario, afectará las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el BCIE y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas.

Sección 13.04 Reconocimiento de Deuda y Certificación de Saldo Deudor.

Se consideran como buenos y válidos cualesquiera saldos a cargo del Prestatario que muestre la cuenta que al efecto lleve el BCIE. De igual forma, se considera como líquido, exigible y de plazo vencido, el saldo que el BCIE le reclame judicialmente al Prestatario.

En caso de reclamación judicial o en cualquier otro en que sea necesario justificar las cantidades que el Prestatario le adeuda al BCIE, se acreditarán las mismas mediante la correspondiente certificación expedida por el Contador del BCIE de acuerdo con su contabilidad, la que será suficiente y tendrá a los efectos de este Contrato de Préstamo, el carácter de documento fehaciente.



ARTÍCULO 14.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

Sección 14.01 Del Origen de los Bienes y Servicios.

Con los recursos provenientes de este Contrato se podrán financiar bienes, obras y/o servicios originarios de los países miembros del BCIE, o empresas y firmas de países no socios del BCIE.

El BCIE excepcionalmente, puede reconocer, con cargo al Préstamo, la adquisición de bienes o contratación de obras o servicios llevada a cabo por el Organismo Ejecutor Coordinador o los Organismos Ejecutores con anterioridad a la aprobación del Préstamo por parte del BCIE, siempre que dichas adquisiciones hayan seguido las respectivas políticas del BCIE y lo indicado en la Sección 9.09 de este Contrato.

Los contratos de suministro de bienes y/o servicios que se suscribieren por el Organismo Ejecutor Coordinador o los Organismos Ejecutores según corresponda, sin haber obtenido la no objeción por escrito del BCIE, no serán financiables bajo este Contrato, salvo que el BCIE autorizare otra cosa por escrito.

Sección 14.02 Cesiones y Transferencias.

El Prestatario no podrá ceder o de otra manera transferir la totalidad o una parte de sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato, sin el previo consentimiento escrito del BCIE.

a) Cesiones y Transferencias.

Este Contrato, con todos sus derechos y obligaciones, podrá ser cedido, traspasado o transferido, ya sea en su totalidad o en parte o partes del mismo, por el BCIE, quien se encuentra plenamente facultado para tales efectos por medio del presente documento, a favor de tercera persona, ya sea natural o jurídica, únicamente informando por escrito al Prestatario de haber tenido lugar tal cesión, traspaso o transferencia, según sea el caso, haciendo constar la fecha efectiva a partir de la cual surte efectos la misma (en adelante la "Fecha Efectiva").

No obstante, lo anterior, en virtud de tal cesión, traspaso o transferencia no podrá imponerse al Prestatario obligación de pago en incremento o exceso a las ya establecidas en el Artículo 3 del presente contrato, ni el vencimiento anticipado del total adeudado.



El Prestatario deberá, a solicitud del BCIE, otorgar o emitir y entregar, cualquier documento o instrumento necesario para dar validez y vigencia plena a dichas cesiones, traspasos o transferencias, en caso de que el BCIE a su prudente arbitrio así lo determine.

En caso de haberse llevado a cabo una cesión, traspaso o transferencia, ya sea en forma total o parcial y según corresponda; a partir de la Fecha Efectiva: a) La persona natural o jurídica a favor de la cual se haya llevado a cabo la cesión, traspaso o transferencia, “el Cesionario”, se convertirá en parte del presente contrato, teniendo por tanto, todos los derechos y obligaciones que ostentaba el BCIE en su calidad de acreedor conforme los términos del presente contrato, no obstante, en la medida o cuantía en la cual, la cesión, traspaso o transferencia haya tenido lugar; y b) el BCIE, habiendo llevado a cabo la cesión, traspaso o transferencia, “el Cedente”, renuncia a sus derechos y es liberado de sus obligaciones contenidas o resultantes del presente contrato, no obstante, en la medida o cuantía en la cual, la cesión, traspaso o transferencia haya tenido lugar; salvo que la misma hubiese sido en forma total, en cuyo caso, el BCIE dejará de ser parte para todos los efectos del presente contrato.

b) Participaciones.

El BCIE podrá otorgar a una o varias personas, ya sean, naturales o jurídicas, (debiendo denominarse cada una “Participante”) participaciones de todo o parte del Préstamo otorgado a favor del Prestatario en virtud del presente contrato (“Participaciones”); no obstante, dicho Participante no tendrá ningún derecho u obligación bajo el presente Contrato.

El respectivo Contrato de Participación establecerá los derechos y en su caso, las obligaciones que el respectivo Participante tenga en relación con el BCIE, en caso de llevarse a cabo la participación.

Cualquier cantidad que deba ser pagada por el Prestatario al BCIE en virtud del presente contrato, así como el compromiso del BCIE en relación con el otorgamiento de fondos bajo el presente financiamiento, no obstante que tenga lugar una participación, se mantienen como derechos y obligaciones del Prestatario y el BCIE.

El BCIE tendrá la posibilidad de syndicar, estructurar o cofinanciar todo o parte de la facilidad crediticia, en los términos y condiciones que el BCIE determine, así como vender participaciones de riesgo y cartera. En el caso de identificar fuentes externas interesadas en participar y con la anuencia del prestatario, el monto de los recursos provenientes de fondos ordinarios se ajustará en la misma proporción que aumenten los recursos externos.



Sección 14.03 Principios Contables.

Excepto que el BCIE requiera lo contrario, los cálculos financieros relacionados con este Contrato se realizarán observando los Principios de Contabilidad Aplicables por la Dirección de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda de la República de Costa Rica.

Sección 14.04 Renuncia a Parte del Préstamo.

El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al BCIE, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte del importe máximo señalado en la Sección 3.01 de este Contrato, que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que no se encuentre en alguno de los casos previstos en la Sección 13.01 de este Contrato.

Sección 14.05 Renuncia de Derechos.

Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al BCIE, de acuerdo con este Contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

Sección 14.06 Exención de Impuestos.

Este Contrato y el acto que contiene, están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud del Convenio Constitutivo del BCIE. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier impuesto o derecho que se exigiere en relación con este Contrato, será a cargo del Prestatario.

En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por la Ley Aplicable, relacionados con los bienes, obras y servicios financiados bajo este Contrato, serán pagados por el Prestatario a través del Organismo Ejecutor Coordinador o los Organismos Ejecutores según corresponda, con recursos distintos de este Préstamo.

Sección 14.07 Modificaciones.

Toda modificación que se incorpore a este Contrato deberá ser efectuada por escrito y de común acuerdo entre el BCIE y el Prestatario representado por el Ministro de Hacienda.

Sección 14.08 Incumplimiento Cruzado.

El incumplimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario con el BCIE facultará, de pleno derecho, la declaración de incumplimiento de todas las demás obligaciones del Prestatario con el BCIE, las cuales se podrán tener por vencidas y serán en consecuencia exigibles en su totalidad. En estos casos, el BCIE estará asimismo facultado, sin responsabilidad alguna de su parte, para suspender los desembolsos de otras facilidades crediticias en las cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta.



Sección 14.09 Disposiciones para la Gestión del Riesgo del Lavado de Activos.

El Prestatario a través del Organismo Ejecutor Coordinador deberá entregar anualmente, o cuando el Banco lo requiera, los formularios y la información requeridos para el cumplimiento de la normativa interna del BCIE relacionada con la prevención de lavado de activos.

El Prestatario declara que conoce los principios, normas y procedimientos contemplados en la normativa interna del BCIE relacionada con la prevención del lavado de activos y que, bajo su responsabilidad, ha transmitido el conocimiento de dicha normativa al Organismo Ejecutor Coordinador, a los Organismos Ejecutores según corresponda y al personal que tenga a su cargo la ejecución del objeto del presente Contrato; en virtud de ello, se compromete y obliga al estricto cumplimiento y observancia de la referida normativa y reconoce en forma expresa su obligación y compromiso de cumplir en tiempo y en forma con todos los requisitos y requerimientos exigidos por la misma, de la naturaleza que fueren y en especial con respecto a los deberes relacionados con la presentación y/o actualización de información requerida por el BCIE para estos efectos.

Es entendido y aceptado por el Prestatario que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones relativas a la normativa interna del BCIE relativa a la prevención del lavado de activos, tendrá como consecuencia la facultad expresa del BCIE de retener o no efectuar desembolsos o declarar el vencimiento anticipado del presente Contrato conforme los términos acá contenidos, y en caso que dicho incumplimiento no sea subsanado dentro un periodo de tiempo razonable a criterio del BCIE el Contrato será resuelto de pleno derecho sin que exista responsabilidad alguna para el BCIE.

Sección 14.10 Declaraciones Especiales del BCIE en relación con la Política de Gestión de Riesgo de LA/FT/FPADM, Integridad y Sanciones.

El BCIE en cumplimiento con lo establecido en su Política de Gestión de Riesgo de LA/FT/FPADM, Integridad y Sanciones, hace constar lo siguiente:

- a) Que se reserva el derecho de no financiar a Persona Sancionada o País Sancionado, y de no participar en actividades y operaciones que constituyan o puedan constituir una infracción a las leyes y normas sobre sanciones.

- b) El BCIE se reserva el derecho y la facultad de retener, suspender o rechazar definitivamente cualquier pago o desembolso que deba hacer al amparo del presente Contrato y de ejecutar otras medidas, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: (i) exista un incumplimiento por parte del Prestatario de cualquiera de las obligaciones relativas a la Política de Gestión de Riesgo de LA/FT/FPADM, Integridad y Sanciones y del presente contrato; y (ii) cuando como resultado de la Debida Diligencia se identifique que el Prestatario o sus directivos,



funcionarios, empleados, representantes y agentes no cumplen con la normativa relacionada a la Gestión de Riesgo de LA/FT/FPADM, Integridad y Sanciones.

- c) Durante la vigencia de este contrato, si el Prestatario sus directivos, funcionarios, empleados, representantes y agentes, muestran indicios de actividades relacionadas con Lavado de Activos o algún Delito fuente, subyacente, determinante, precedente o grave, que sean del conocimiento del BCIE, este podrá informarlo a las autoridades competentes y tomará todas las medidas adicionales que sean necesarias, según lo dispuesto en su normativa interna.

Sección 14.09 Evaluación de Ocurrencia de Sanciones.

El BCIE enviará por escrito una notificación al Prestatario sobre la Ocurrencia de Sanciones para suspender de inmediato, parcial o totalmente, el cumplimiento del Contrato, según lo determine el exclusivo criterio del BCIE.

Dentro del plazo no mayor a diez (10) días calendario, contado a partir del primer día hábil siguiente a la entrega de la notificación referida en el párrafo anterior, el BCIE hará todos los esfuerzos razonables para: (a) Discutir de buena fe el impacto de la Ocurrencia de Sanciones; y (b) Evaluar y discutir de buena fe las posibles soluciones para mitigar las consecuencias potencialmente negativas de la Ocurrencia de Sanciones.

Si después de evaluar la situación como se indica en el literal (b) anterior, el BCIE realiza una Determinación de Consecuencia Negativa de Sanciones, entonces el BCIE queda plenamente facultado y tendrá derecho a abstenerse, sin responsabilidad alguna de su parte, de ejecutar cualquier Acción Contractual Contemplada, reservándose además el derecho de invocar una Causal de Vencimiento Anticipado, según se determine a discreción exclusiva del BCIE.

ARTICULO 15.-DISPOSICIONES FINALES.

Sección 15.01 Comunicaciones.

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que el BCIE y el Prestatario deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con este Contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

AL PRESTATARIO:

REPÚBLICA DE COSTA RICA



Ministerio de Hacienda, Avenida Segunda, Calle
Cinco, Diagonal al Teatro Nacional

San José, República de Costa Rica

Dirección Postal: Apartado 10032-1000 San José

Dirección Correo Electrónico: despachomh@hacienda.go.cr

Atención: Señor Ministro de Hacienda

AI BCIE: **BCIE**

Dirección Física:  **Banco** BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACION ECONOMICA
Centroamericano
de Integración
Economica
Oficina de Representación en Costa Rica,
Edificio BCIE, San Pedro de Montes de Oca,
50 metros Este de la Fuente de la Hispanidad,
San José, Costa Rica

Dirección Postal: BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACION ECONOMICA

Apartado Postal 10.776-1000

San José, Costa Rica

Fax: (506) 2253-2161

Atención: Oficial Jefe de País Costa Rica



Sección 15.02 Representantes Autorizados.

Todos los actos que requiera o permita este Contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario, podrán ser ejecutados por sus representantes debidamente autorizados y cuya designación, cargo y firma aparecerán en el documento de Certificación de Firmas elaborado conforme al formato contenido en el Anexo C.

Los representantes designados en cualquier tiempo de la vigencia de este Contrato por el BCIE y el Prestatario tendrán autoridad para representarlos, de conformidad con el párrafo precedente.

El BCIE y el Prestatario podrán convenir cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este Contrato, siempre que no se varíen sustancialmente las obligaciones de las partes conforme al mismo. Mientras el BCIE no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el BCIE podrá aceptar la firma de dichos representantes, en cualquier documento, con excepción de modificaciones o ampliaciones de este Contrato, que corresponderá al Ministro de Hacienda como representante del Prestatario, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado.

Sección 15.03 Gastos de Cobranza.

Todos los gastos, en que razonablemente deba incurrir el BCIE con motivo de la ejecución de este Contrato y después que ocurra un incumplimiento que genere el Vencimiento Anticipado, en relación con el cobro de las cantidades que se le deban, de conformidad con este Contrato, se pagarán por el Prestatario bajo la forma usual de pago del Gobierno de Costa Rica.

Sección 15.04 Ley Aplicable.

El presente Contrato se registrará, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de la República de Costa Rica.

Sección 15.05 Arbitraje.

Las desavenencias, discrepancias, reclamos o controversias que se deriven del presente contrato o que guarden relación con éste, serán solventados amigablemente por las partes. De no poder resolverse por esa vía, serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por un árbitro nombrado conforme a ese Reglamento. El arbitraje se llevará a cabo en idioma español, en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, y se regirá por la Ley Aplicable.

Sección 15.06 Nulidad Parcial.

Si alguna disposición de este Contrato fuere declarada nula, inválida o inexigible en una jurisdicción determinada, tal declaratoria no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones de



este Contrato en dicha jurisdicción, ni afectará la validez y exigibilidad de dicha disposición y del Contrato en cualquier otra jurisdicción.

Sección 15.07 Confidencialidad.

El Prestatario reconoce que el Banco clasificará como pública y divulgará toda la información que esté en su poder que no esté protegida por las reservas que están incluidas en su Política de Acceso de a la Información, ya sea que haya sido entregada por el Prestatario o producida por el Banco con base en esa información. El Prestatario podrá presentar, por escrito o mediante correo electrónico, objeciones a la divulgación de información que considere que es reservada, siempre que estén basadas en las reservas contenidas en la Política de Acceso a la Información, cuya procedencia será analizada por el Banco.

El Prestatario autoriza al Banco a entregar, revelar o divulgar cualquier tipo de información del Prestatario, aunque esté protegida por una reserva, en los siguientes casos: a) a las instituciones financieras de las cuales el BCIE ha obtenido recursos para el financiamiento de este Contrato; b) cuando esta sea requerida por una autoridad competente; c) a cualquier banco o entidad financiera, ya sea nacional o internacional, agencia de exportación y/o a cualquier institución multilateral en relación o en conexión con una posible cesión, traspaso, transferencia o participación del financiamiento objeto del presente Contrato; d) a cualquier buró de crédito localizado en la jurisdicción del Prestatario o fuera de dicha jurisdicción.

Sección 15.08 Constancia de Mutuo Beneficio.

Tanto el BCIE como el Prestatario manifiestan que las estipulaciones contenidas en el presente Contrato son el resultado de negociaciones mutuas que favorecen y benefician a ambas partes.

Sección 15.09 Fecha de Vigencia.

Este Contrato de Préstamo entrará en plena vigencia a partir de la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República de Costa Rica, adquiera plena validez jurídica.

Este Contrato estará vigente mientras subsista suma alguna pendiente de pago y terminará con el pago total de toda suma adeudada al BCIE por parte del Prestatario.

Sección 15.10 Aceptación.

Las partes: El BCIE, el Prestatario y el Organismo Ejecutor Coordinador, aceptan el Contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en tres ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.

FIRMAS:



Por el BCIE

Por el PRESTATARIO

BANCO CENTROAMERICANO DE

REPÚBLICA DE COSTA RICA

INTEGRACIÓN ECONÓMICA

Nombre: *Álvaro J. Alfaro Gutiérrez*

Nombre: *Nogui Acosta Jaén*

Cargo: Oficial Jefe de País

Cargo: Ministro de Hacienda

Fecha: 15-03-2023

Fecha: 15-03-2023



Por el Organismo Ejecutor Coordinador

COMISIÓN NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS
Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS



Nombre: *Alejandro J. Picado Eduarte*

Cargo: Presidente

Fecha: 15-03-2013





LISTA DE ANEXOS

Anexo A - Formato de Solicitud para el Primer Desembolso

Anexo B - Formato de Solicitud para Cualquier Desembolso

Anexo C - Formato de Certificación de Firmas

Anexo D - Formato de Opinión Jurídica

Anexo E - Condiciones y Disposiciones Especiales

Anexo F - Plan Global de Inversiones Indicativo

Anexo G - Plan de Acción Ambiental

Anexo H - Integridad del Sector Público

Anexo I – Condiciones Especiales según Fuente de Recursos





ANEXO A – FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Oficial Jefe de País Costa Rica

Banco Centroamericano de Integración Económica

Edificio BCIE, San Pedro de Montes de Oca

San José, Costa Rica

Ref: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 5.05, 6.01 y Anexo E del contrato de préstamo No. 2317, suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y _____, por este medio se solicita realizar el primer desembolso por la cantidad de [_____ dólares (US\$ ____)].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones que figura como Anexo F del contrato de préstamo y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con la sección 6.01 y Anexo E del Contrato de Préstamo, se adjuntan a esta solicitud y están sujetos a la aceptación del BCIE.

El Tipo del desembolso a que se refiere la presente solicitud será [Préstamo SOFR][Préstamo a tasa fija] según lo establecido en las Secciones 3.10 y 5.06 del Contrato de Préstamo[; y el Período de Interés será de [*insertar período correspondiente*]].



Los fondos deberán ser transferidos de acuerdo con las siguientes instrucciones de pago:

Beneficiario	
Nombre de la cuenta	TESORERÍA NACIONAL MINISTERIO DE HACIENDA
BIC Code (Si aplica)	
Número de Cuenta	10000073902002493
Dirección	AVENIDA SEGUNDA, CALLES 1 Y 3
Referencia de la Transferencia (Si aplica)	

Banco del Beneficiario		Banco Intermediario	
Nombre	BANCO CENTRAL DE COSTA RICA	Nombre	JP MORGAN CHASE BANK, N.A.
Dirección	AVENIDA CENTRAL Y PRIMERA, CALLES 2 Y 4	Dirección	4 NEW YORK PLAZA FLOOR 15. NEW YORK, NY 10004
SWIFT	BCCRCRSJ	SWIFT	CHASUS33
ABA	21083598	ABA	21000021
No. de Cuenta en el Banco Intermediario	826196292		

[El representante del Prestatario o incluir nombre del Organismo Ejecutor Coordinador] por medio de la presente manifiesta:

- a) Que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el Contrato de Préstamo;
- b) Que no ha adoptado resolución alguna en relación con el Préstamo, el Proyecto, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a dichas resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE con anterioridad.

Atentamente,

Nombre:

Cargo:



ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Oficial Jefe de País Costa Rica

Banco Centroamericano de Integración Económica

Edificio BCIE, San Pedro de Montes de Oca

San José, Costa Rica

Ref: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 5.05, 6.03 y el Anexo E del contrato de préstamo No. 2317 suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y _____, por este medio se solicita realizar el desembolso No. ____ por la cantidad de [_____ dólares (US\$ ____)].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones que figura como Anexo F del contrato de préstamo y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la sección 6.03 y el Anexo E del Contrato de Préstamo, se adjuntan a esta solicitud y están sujetos a la aceptación del BCIE.



El Tipo del desembolso a que se refiere la presente solicitud será [Préstamo SOFR][Préstamo a tasa fija] según lo establecido en las Secciones 3.10 y 5.06 del Contrato de Préstamo[; y el Período de Interés será de *[insertar período correspondiente]*]

Los fondos deberán ser transferidos de acuerdo con las siguientes instrucciones de pago:

Beneficiario	
Nombre de la cuenta	TESORERÍA NACIONAL MINISTERIO DE HACIENDA
BIC Code (Si aplica)	
Número de Cuenta	10000073902002493
Dirección	AVENIDA SEGUNDA, CALLES 1 Y 3
Referencia de la Transferencia (Si aplica)	

Banco del Beneficiario		Banco Intermediario	
Nombre	BANCO CENTRAL DE COSTA RICA	Nombre	JP MORGAN CHASE BANK, N. A.
Dirección	AVENIDA CENTRAL Y PRIMERA, CALLES 2 Y 4	Dirección	4 NEW YORK PLAZA FLOOR 15. NEW YORK, NY 10004
SWIFT	BCCRCRSJ	SWIFT	CHASUS33
ABA	21083598	ABA	21000021
No. de Cuenta en el Banco Intermediario	826196292		

[El representante del Prestatario o incluir nombre del Organismo Ejecutor Coordinador] por medio de la presente manifiesta:

- Que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el Contrato de Préstamo;
- Que no ha adoptado resolución alguna en relación con el Préstamo, el Proyecto, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a dichas resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE [con anterioridad o para un desembolso anterior].

Atentamente,



Nombre:

Cargo:





ANEXO C – FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS DEL PRESTATARIO

El suscrito Ministro de Hacienda de la República de Costa Rica designó a las siguientes personas para actuar, conjunta o individualmente, como representantes de la República de Costa Rica, en la ejecución del mencionado contrato de préstamo.

Nombre	Cargo	Firma
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____



Las firmas de las personas autorizadas van incluidas en la presente certificación.

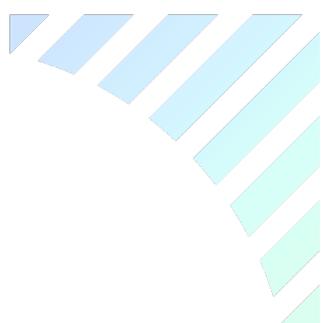
Dado en la ciudad de [], República de [], Centroamérica, el [] de [] de [].

[Nombre del Ministro de Hacienda de la República]

Ministro de Hacienda



BCIE



Banco
Centroamericano
de Integración
Económica



ANEXO D – FORMATO DE OPINION JURIDICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Yo, (NOMBRE Y CALIDADES de la Procurador (a) según Acuerdo (indicar número de acuerdo y fecha de emisión), emito la siguiente OPINION LEGAL en relación con el Contrato de Préstamo N. (incluir número del préstamo) suscrito entre el Gobierno de la República de _____ y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por un monto de (incluir monto en números y letras) moneda de Estados Unidos de América, para financiar el Proyecto (indicar nombre del Proyecto).

HAGO CONSTAR QUE:

PRIMERO: El xx de xx del año xx, el Banco Centroamericano de Integración Económica y el Gobierno de la República de _____ (en adelante Prestatario) suscribieron el contrato de préstamo N. (incluir número de contrato de préstamo), para financiar el Proyecto (indicar nombre del Proyecto).

SEGUNDO: Los funcionarios que han suscrito el contrato de préstamo, en nombre y representación del Prestatario tienen plenas facultades y poderes suficientes para actuar con la representación que ostentan, así como para obligar al Prestatario en los términos establecidos en el citado contrato de préstamo.

TERCERO: El contrato de préstamo N. (incluir número de contrato de préstamo) fue debidamente aprobado por la Asamblea Legislativa mediante el artículo primero de la Ley incluir (número de ley y fecha de publicación) fecha a partir de la cual rige.



CUARTO: La aprobación legislativa es requisito indispensable para la validez de los convenios de préstamo y de los contratos de garantía en la República de _____, según lo establece el artículo ____, inciso __ de la Constitución Política.

QUINTO: Producida dicha aprobación y publicación, el referido Contrato no requiere para su perfección y eficacia de ninguna otra aprobación legislativa o administrativa. Por lo que al aprobar la Asamblea Legislativa el contrato de préstamo se han cumplido los requisitos formales exigidos constitucional y legalmente para la vigencia y eficacia de un contrato de crédito externo en el país.

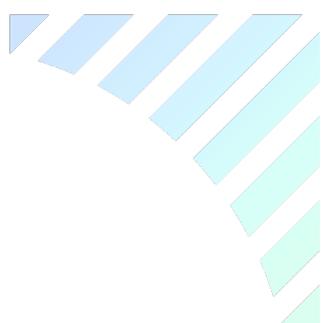
SEXTO: Las obligaciones derivadas del Contrato de Préstamo constituyen obligaciones válidas y exigibles de conformidad con las leyes de la República de _____. Por lo que el referido Convenio de Préstamo establece obligaciones directas, válidas, legalmente vinculantes para el Prestatario, exigibles de conformidad con sus términos.

Se expide la presente OPINIÓN LEGAL a solicitud del Ministerio de Hacienda, para cumplir con lo dispuesto en la Sección 6.01, punto d) del Contrato de Préstamo en la (incluir lugar y fecha de firma)

Procurador General de la República



BCIE



Banco
Centroamericano
de Integración
Económica



ANEXO E. - CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES

I. Condiciones Previas al Primer Desembolso.

1. Presentar evidencia del compromiso que el Comité Director Interinstitucional, integrado, como mínimo, por representantes de la CNE, el CONAVI, el MIVAH, el MEP, el INCOFER y un representante de la Firma de Implementación General, se reunirá durante el período de ejecución con la periodicidad que se defina y que las memorias entendidas como minutas o actas de dichas reuniones se incluirán en los informes trimestrales de avance del programa al BCIE.
2. Para desembolsos relacionados con obras o cuando sea requerido, evidencia de tener la propiedad de los terrenos o la entrada en posesión del bien expropiado por parte del Organismo Ejecutor respectivo, siempre y cuando se cuente con opinión jurídica de los servicios legales del Organismo Ejecutor correspondiente, en la cual se exprese que la entrada en posesión del bien expropiado es garantía suficiente para desarrollar las obras de acuerdo a las leyes de la República de Costa Rica.
3. Evidencia de contar con todos los permisos requeridos para la ejecución de las obras a ser financiado por el desembolso correspondiente.
4. Documentos en donde se evidencie el destino del desembolso, como contratos, facturas y/o cualquier otro documento según corresponda, en donde se evidencie el destino del desembolso.
5. Constancia de la suscripción de la carta complementaria para la constitución de uno o varios fondos rotatorios u otro mecanismo aceptable al BCIE para el desembolso de los fondos del préstamo, cuando aplique.

II. Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.



Previamente a cualquier desembolso, excepto el primero, y en lo pertinente al respectivo desembolso, enumeradas en la Sección 6.03 del presente Contrato, el Organismo Ejecutor Coordinador del Programa, deberá presentar y cumplir, a satisfacción del BCIE, lo siguiente con el soporte documental que lo respalde:

1. Presentar el informe de justificación y/o liquidación del desembolso anterior del Organismo Ejecutor correspondiente, a satisfacción del BCIE, que incluyan los documentos en los que se detalle y evidencie la ejecución de los recursos desembolsados anteriormente y cuando corresponda lo que se establece en la carta complementaria correspondiente.
2. Presentar evidencia de la contratación de la Firma de Implementación General y la respectiva Firma de Implementación según el destino para la cual se solicitan recursos.
3. Contar con un reglamento o manual operativo del Programa, debidamente aprobado por el Organismo Ejecutor Coordinador, que detalle cada una de las fases para la ejecución y operatividad del Programa, y que también detalle los mecanismos, convenios y acuerdos que se requieran para ejecutar los recursos de cada uno de los componentes del Programa.
4. Para desembolsos relacionados con obras o cuando sea requerido, evidencia de tener la propiedad de los terrenos o la entrada en posesión del bien expropiado por parte del Organismo Ejecutor respectivo, siempre y cuando se cuente con opinión jurídica de los servicios legales del Organismo Ejecutor correspondiente, en la cual se exprese que la entrada en posesión del bien expropiado es garantía suficiente para desarrollar las obras de acuerdo a las leyes de la República de Costa Rica.
5. Evidencia de contar con todos los permisos requeridos para la ejecución de las obras a ser financiado por el desembolso correspondiente, cuando corresponda.
6. Evidencia de la constitución y vigencia de las garantías y pólizas usuales para la ejecución de las obras correspondientes que sean exigidas a los diferentes contratistas, según corresponda.
7. Diseños, planos constructivos, cantidades de obra y presupuesto de las obras o diseños conceptuales y documentos de diseño-construcción, cuando aplique y en el caso que no se haya suministrado, a ejecutarse con los recursos del respectivo desembolso por parte del Banco, debidamente revisado y aceptado por la Firma de Implementación correspondiente y aprobado por su Organismo Ejecutor.



III. Obligaciones Especiales de Hacer.

Además de las obligaciones de hacer descritas en el Artículo 9 del presente Contrato, el Prestatario a través del Organismo Ejecutor Coordinador, deberán cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

1. Entregar al BCIE los informes mensuales consolidados de la supervisión externa de obra de los proyectos con la periodicidad que el BCIE le indique, conteniendo información técnico-financiera, ambiental y social, a partir de su contratación y hasta la finalización de ejecución de obras. Estos informes se deberán presentar en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días después de terminado el respectivo período.
2. Entregar el I-BCIE *ex post* una vez transcurrido un (1) año del último desembolso con recursos del BCIE y antes de que hayan transcurrido dos (2) años de este, de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE.
3. Evidenciar que las empresas que resulten adjudicadas para la construcción de obras del Programa cuenten con una persona responsable del manejo ambiental y social.
4. Presentar, en un plazo no mayor a cuatro (4) meses después de terminado cada ejercicio anual, a partir del primer desembolso del Préstamo y durante la ejecución del Programa, el informe anual de auditoría externa correspondiente al Programa consolidado. Esta auditoría deberá ser realizada anualmente por una firma externa e independiente del Organismo Ejecutor Coordinador, seleccionada con la previa no objeción del BCIE y con cargo a los recursos del Préstamo, o recursos propios del Prestatario o del Organismo Ejecutor. Si, al cierre del primer ejercicio fiscal, el Programa tiene menos de tres (3) meses de haber realizado el primer desembolso, la auditoría externa de dicho período se podrá incluir en el informe del siguiente ejercicio fiscal. En el caso de que los informes de auditoría externa presenten hallazgos, oportunidades de mejora o reparos, el Banco se reserva el derecho de tomar las medidas que considere pertinentes, debiendo el Organismo Ejecutor Coordinador (o el Prestatario) presentar en el mismo plazo de entrega de los informes, cuando corresponda, un plan de acción correctivo y su implementación a satisfacción del BCIE.
5. Presentar informes trimestrales consolidados del avance físico-financiero y ambiental y social de la ejecución del programa global, contados a partir de la fecha del primer desembolso del Préstamo y hasta la finalización de la ejecución del Programa y/o la justificación final del uso de los recursos del Préstamo, en un plazo no mayor a



cuarenta y cinco (45) días calendario, emitidos por el Organismo Ejecutor Coordinador, de conformidad con los formatos que le indique el Banco.

6. Mantener las Firmas de Implementación del Programa, conforme con una estructura organizativa, operativa y de funcionamiento durante el período de ejecución del mismo que vele por la correcta ejecución y seguimiento de la operación.
7. Cumplir con todas las demás condiciones incorporadas dentro de los documentos definitivos del Préstamo, cuando aplique

IV. Obligaciones Especiales de no Hacer.

Además de las obligaciones de no hacer descritas en el Artículo 11 del presente Contrato, el Prestatario a través del Organismo Ejecutor Coordinador, deberá cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

1. Abstenerse de realizar enmiendas a los contratos de provisión de bienes, obras, servicios o consultorías adjudicados con recursos del BCIE, sin la previa no objeción del BCIE. Cualquier orden de cambio ejecutada que no cuente con la previa no objeción del BCIE no será reconocida como gasto elegible para efectos de desembolso; lo anterior en concordancia con la normativa interna del Banco, estipulada en la Sección 9.09 de este Contrato.
2. No pagar, con recursos provenientes del Préstamo, ningún tipo de indemnización, derecho de vía, expropiaciones, ni adquisiciones de terrenos; cualquier tipo de estas erogaciones será cubierta por el Organismo Ejecutor respectivo.



ANEXO F. – PLAN GLOBAL DE INVERSIONES INDICATIVO

Plan Global de Inversiones (PGI). En miles de USD*

No	Componente	BCIE	%
1	Preinversión	26,628.5	3.8%
2	Infraestructura Resiliente y Sostenible	566,336.7	80.9%
3	Supervisión	40,034.8	5.7%
4	Imprevistos y Escalamiento	45,000.0	6.4%
5	Administración	20,000.0	2.9%
6	Auditoría Externa	2,000.0	0.3%
	Total	700,000.0	100.0%

Fuente: equipo de trabajo BCIE. * Montos y porcentajes aproximados a un decimal.



BCIE



Banco
Centroamericano
de Integración
Económica

ANEXO G. – PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL



Plan SIEMAS para Programas y Proyectos de Costa Rica																								
Nombre de la Operación:	Programa de Emergencia para la Reconstrucción Integral y Resiliente de Infraestructura en República de Costa Rica. Código de Operación No. 500901																							
Cliente:	República de Costa Rica																							
Organismo Ejecutor (OE):	Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI) Ministerio de Educación Pública (MEP) Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER) Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVAH) Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE)																							
País:	República de Costa Rica																							
Sector Institucional:	Público Soberano																							
Subsector:	Vial; Educativa; Transporte; Vivienda.																							
Eje Estratégico:	Desarrollo Humano e Inclusión Social 20% Competitividad Sostenible 80%																							
Área de Focalización:	Infraestructura Productiva																							
Plan:	Sector No Financiero para Programas y Proyectos SIEMAS 3.0 - Intenso																							
Matriz de Nivel de Intensidad																								
<table border="1"> <tr> <td rowspan="3">Capacidad del cliente de manejar riesgos A&S</td> <td>Buena (3)</td> <td style="background-color: yellow;"> </td> <td style="background-color: green;"> </td> <td style="background-color: green;"> </td> </tr> <tr> <td>Intermedia (2)</td> <td style="background-color: red; text-align: center; font-size: 2em;">X</td> <td style="background-color: yellow;"> </td> <td style="background-color: green;"> </td> </tr> <tr> <td>Baja (1)</td> <td style="background-color: red;"> </td> <td style="background-color: red;"> </td> <td style="background-color: yellow;"> </td> </tr> <tr> <td colspan="2"></td> <td style="text-align: center;">A</td> <td style="text-align: center;">B</td> <td style="text-align: center;">C</td> </tr> <tr> <td colspan="2"></td> <td colspan="3" style="text-align: center;">Categoría de Riesgos</td> </tr> </table> <p style="text-align: right;"> Nivel de Intensidad del Plan de Acción ■ Intenso ■ Medio ■ Leve </p>		Capacidad del cliente de manejar riesgos A&S	Buena (3)				Intermedia (2)	X			Baja (1)						A	B	C			Categoría de Riesgos		
Capacidad del cliente de manejar riesgos A&S	Buena (3)																							
	Intermedia (2)		X																					
	Baja (1)																							
		A	B	C																				
		Categoría de Riesgos																						

No	Brecha	Acción	Entregables	Cumplimiento
1. Fase de Ejecución				
P1: Derechos Laborales				
1.	Recursos Humanos	Cada Organismo Ejecutor (en adelante indicado OE) deberá velar por la implementación de medidas para la gestión del Recurso Humano que garanticen el cumplimiento de lo dispuesto en la legislación nacional en materia Ambiental y Social (en adelante indicado A&S), con alcance a los trabajadores directos contratados para la Unidad Ejecutora (en adelante indicado UE) y trabajadores indirectos contratados a través de terceros para realizar trabajos relacionados con el programa. Cada OE incorporará en los acuerdos contractuales que celebre para la ejecución de proyectos, medidas A&S, de prevención respecto del hostigamiento sexual, acoso y/o trabajo infantil, la priorización de contratación de personal en las comunidades del área de influencia de los proyectos, atención a denuncias, código de conducta y capacitaciones.	Informe de Seguimiento Trimestral A&S de cada OE que integre la información en los proyectos vinculados (en adelante indicado como Informe SETAS), incluyendo evidencia de la implementación de medidas de gestión del Recurso Humano, cuando corresponda.	Condición general a partir del inicio de la obra física que corresponda.
2.	Plan de Seguridad, Higiene y Salud Ocupacional	Cada OE deberá velar por la existencia e implementación de un Plan de Seguridad, Higiene y Salud Ocupacional vinculado a los proyectos que desarrolla, manteniendo los respaldos conforme lo establece la legislación nacional. El Plan deberá tener alcance a trabajadores y comunidades aledañas a los proyectos y contemplar medidas para el trabajo seguro, trabajos en altura o subterráneos, gestión de materiales y residuos peligrosos, bioseguridad, prevención y control de riesgos, accidentes e incidentes, gestión integral de estructuras y/o campamentos provisionales de obra, equipamiento de servicios básicos, limpieza y desmontaje, acceso a mecanismos de quejas por parte de los trabajadores. En el caso de cualquier pérdida de una vida humana asociada a obras del programa, cada OE deberá informar de manera inmediata al BCIE.	Copia del Plan de Seguridad, Higiene y Salud Ocupacional vinculado a los proyectos de cada OE, cuando corresponda. Informe SETAS, incluyendo evidencia de la implementación de las medidas de Seguridad, Higiene y Salud Ocupacional, conteniendo los Registros de Incidentes/Accidentes, con el análisis de las causas y seguimiento, para los proyectos vinculados a la OE, cuando corresponda.	Previo al primer desembolso para obra física que corresponda (una sola vez). Condición general a partir del inicio de la obra física que corresponda.



P2: Uso racional de recursos y prevención de contaminación				
3.	Manejo de Materiales y desechos ordinarios, especiales y peligrosos	Cada OE deberá velar por la existencia e implementación de medidas para el Manejo de Materiales y Desechos Ordinarios, Especiales y Peligrosos a ser incluidas en el Plan de Gestión/Mitigación Ambientales y Sociales vinculado los proyectos de la OE cuando corresponda (en adelante indicado como PGAS), que regule el transporte, recolección, manipulación, almacenamiento y eliminación que tengan características de peligrosidad (corrosivos, reactivos, radioactivos, explosivos, tóxicos, inflamables y/o combustibles y otros). Para el caso de los desechos ordinarios producto de las labores de corte, excavaciones, deslizamientos y rellenos (material de desalojo y escombros) se deberá identificar las áreas más aptas para ser utilizadas como escombreras y garantizando la estabilidad y seguridad de los sitios seleccionados y contar con monitoreo del estado de los taludes y sus medidas para protección y estabilización. Para desechos líquidos y aguas residuales sanitarias, las medidas deben garantizar su correcto manejo, tratamiento y disposición final para evitar su vertido directo sobre el suelo o fuentes de agua. Respecto de la adquisición de materiales se deberá identificar los bancos de materiales de los agregados requeridos como insumos para los proyectos, asegurándose que cumplen con los requerimientos de autorizaciones de extracción de materiales y sus respectivos cierres.	Evidencia de la inclusión de las medidas para el Manejo de Materiales y Desechos Ordinarios, Especiales y Peligrosos en el PGAS vinculado a los proyectos de la OE, cuando corresponda. Informe SETAS, incluyendo evidencia de la implementación de las medidas para el Manejo de Materiales Ordinarios, Especiales y Peligrosos en los proyectos vinculados a la OE, cuando corresponda.	Previo al primer desembolso para obra física que corresponda (una sola vez). Condición general a partir del inicio de la obra física que corresponda.
4.	Monitoreo y Control de Emisiones Atmosféricas, Olores,	Cada OE deberá velar por la existencia e implementación de medidas de mitigación de polvo (partículas suspendidas), olores, ruido y emisiones atmosféricas, producto del aumento de tránsito y operación de maquinaria pesada y vehicular en cada área de proyecto y operación de equipos de combustión interna (plantas	Evidencia de la inclusión de las medidas para Monitoreo y Control de Emisiones Atmosféricas, Olores, Vibraciones y Ruido en el PGAS vinculado a los proyectos de la OE, cuando corresponda.	Previo al primer desembolso para obra física que corresponda (una sola vez).

Vibraciones y Ruido.	generadoras, maquinaria automotriz, etc.). Las medidas pueden incluir riego de caminos, mantenimiento preventivo de equipos y maquinaria, regulación de horario de tránsito vehicular, entre otros). Las medidas de Monitoreo y Control de Emisiones Atmosféricas, Olores, Vibraciones y Ruido cuando corresponda, a ser incluidas en el PGAS, considerarán las potenciales fuentes de emisión, los receptores sensibles, puntos de monitoreo y control de calidad del aire (considerando las emisiones de material particulado, polvo, gases -incluyendo Gases de Efecto Invernadero [GEI]-, vibraciones y presión sonora, así como la reducción de emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI)), como resultado de las actividades durante la ejecución y en los casos que aplique, medidas para el aislamiento acústico y visual.	Informe SETAS, incluyendo evidencia de la implementación las medidas para Monitoreo y Control de Emisiones Atmosféricas, Olores, Vibraciones y Ruido en los proyectos vinculados a la OE, cuando corresponda.	Condición general a partir del inicio de la obra física que corresponda.	
5.	Gestión, Protección y Monitoreo de Aguas Superficiales	Cada OE deberá velar por la existencia e implementación de medidas de Gestión, Protección y Monitoreo de Aguas Superficiales cuando corresponda, y con énfasis a las obras que requieran intervenciones sobre cauces, a ser incluidas en el PGAS, contando con las concesiones, autorizaciones y permisos cuando corresponda, conforme lo establece la legislación nacional, considerando: (i) que las aguas residuales tanto en la fase de ejecución y/o operación no sean vertidas directamente sobre cuerpos de agua superficiales receptores; (ii) Controles a las emisiones de materiales (erosión por excavaciones o rellenos, sedimentos, particulados, entre otros) contaminante del agua como resultado de las actividades de los proyectos; (iii) Análisis y Control de Calidad del Agua en parámetros establecidos por Ministerio de Salud previo a vertido en cuerpo receptor, cuando corresponda; (iv) Contingencias y acciones para prevenir alteraciones a los flujos de agua superficial.	Evidencia de la inclusión de las medidas para la gestión, protección y monitoreo de aguas superficiales y sistemas de evacuación de aguas pluviales y escorrentía en el PGAS vinculado a los proyectos de la OE, cuando corresponda. Informe SETAS, incluyendo evidencia de la implementación medidas de gestión, protección y monitoreo de aguas superficiales en los proyectos vinculados a la OE, cuando corresponda y los análisis y control de calidad del agua conforme parámetros establecidos por Ministerio de Salud previo a vertido en cuerpo receptor.	Previo al primer desembolso para obra física que corresponda (una sola vez). Condición general a partir del inicio de la obra física que corresponda.



6.	Gestión, Protección y Monitoreo Aguas Subterráneas	Cada OE deberá velar por la existencia e implementación de medidas para la Gestión, Protección y Monitoreo Aguas Subterráneas cuando corresponda, a ser incluidas en el PGAS, que permita contar con las autorizaciones y permisos cuando corresponda, conforme lo establece la legislación nacional (para obras en zona con acuíferos subyacentes, áreas de retiros de protección, entre otros), incluyendo: (i) medidas para la reducción de los impactos producidos por la interacción entre las obras de cimentación y el nivel freático, como criterio constructivo; (ii) protocolos para la prevención de contaminación por material o desechos peligrosos hacia las aguas subterráneas asociado a filtraciones por derrames de combustibles, aceites, emulsión asfáltica o productos químicos en general.	Evidencia de la inclusión de las medidas para la gestión, protección y monitoreo de aguas subterránea en el PGAS vinculado a los proyectos de la OE, cuando corresponda. Informe SETAS, incluyendo evidencia de la implementación medidas de gestión, protección y monitoreo de aguas subterráneas en los proyectos vinculados a la OE, cuando corresponda.	Previo al primer desembolso para obra física que corresponda (una sola vez). Condición general a partir del inicio de la obra física que corresponda.
P3: Afectación a Comunidades Aledañas				
7.	Plan de Atención y Prevención de Emergencias y Contingencias	Cada OE deberá velar por la existencia e implementación del Plan de Atención y Prevención de Emergencias y Contingencias cuando corresponda, que incluya como mínimo: (i) Procedimientos de monitoreo en zonas inestables/vulnerables y respuesta específica ante la ocurrencia de emergencias, incluido desastres naturales (sísmicas, volcánicas, inundaciones, procesos de erosión-sedimentación, deslizamientos, licuefacción y fallas geológicas activas, entre otras) y amenazas de origen antrópico (incendios, derrumbes estructurales, potenciales efectos por líneas de transmisión de energía, explosiones de infraestructuras cercanas (estaciones de servicio, industrias, otros), derrames en áreas de almacenamiento de combustibles o materiales peligrosos); (ii) Equipos capacitados de respuesta a emergencias; (iii) Contactos y sistemas/protocolos de comunicación en caso de emergencia; (iv) Procedimientos para la interacción con autoridades locales y regionales de emergencia y salud; (v) Alternativas para el suministro y disponibilidad de servicios básicos, servicios públicos e infraestructura auxiliar (energía eléctrica, agua potable, combustible, otros); (vi) Equipo e	Copia del Plan de atención y prevención de emergencias y Contingencias vinculado a los proyectos de cada OE. Informe SETAS, incluyendo evidencia de la implementación del Plan de atención y prevención de emergencias y Contingencias en los proyectos vinculados a la OE, cuando corresponda.	Previo al primer desembolso para obra física que corresponda (una sola vez). Condición general a partir del inicio de la obra física que corresponda.

		instalaciones permanentes de emergencia (equipo de primeros auxilios, extintores y mangueras contra incendios, sistemas de rociadores, según aplique); (vii) Protocolos para los servicios de vehículos de emergencia como autobombas, ambulancias y otros; (viii) Rutas de evacuación y puntos de encuentro, así como señalización institucional; (ix) Simulacros (anuales o con mayor frecuencia según sea necesario).		
8.	Comunicación y Participación con las Partes Interesadas	Cada OE deberá velar por la existencia e implementación de medidas para la Comunicación y Participación con las Partes Interesadas cuando corresponda, a ser incluidas en el PGAS. Estas medidas considerarán aspectos tales como: (i) Identificación y caracterización de las partes interesadas (población, instancias de decisión comunal y comunidades afectadas positiva o negativamente, trabajadores de los proyectos vinculados y sus representantes, autoridades locales, sociedad civil, grupos organizados, empresas privadas relevantes, entre otros) y de los servicios públicos y de transporte que serán impactados y las correspondientes medidas de mitigación; (ii) medidas para la divulgación de información y comunicación continua; (iv) Canales para el diálogo con las partes interesadas, para generar un clima de confianza, transparencia e inclusión mediante comunicación culturalmente adecuada (considerando costumbres, normas y tradiciones) con las poblaciones indígenas y minorías que se encuentran en el área de influencia de los proyectos, cuando corresponda.	Evidencia de la inclusión de las medidas para Comunicación y Participación con las Partes Interesadas en el PGAS vinculado a los proyectos de la OE, cuando corresponda. Informe SETAS, incluyendo evidencia de la implementación de las medidas para Comunicación y Participación con las Partes Interesadas en los proyectos vinculados a la OE, cuando corresponda.	Previo al primer desembolso para obra física que corresponda (una sola vez). Condición general a partir del inicio de la obra física que corresponda.
9.	Manejo de Tránsito y Seguridad Vial	Cada OE deberá velar por la existencia e implementación de medidas para el Manejo de Tránsito y Seguridad Vial cuando corresponda, a ser incluidas en el PGAS, para la regulación y seguridad de flujo vehicular, contemplando las intervenciones u obstrucciones temporales sobre las rutas nacionales, cantonales distritales y otros caminos, que permitan contar con las autorizaciones y permisos cuando corresponda, conforme lo establece la legislación nacional.	Evidencia de la inclusión de las medidas para el Manejo de Tránsito y Seguridad Vial en el PGAS vinculado a los proyectos de la OE, cuando corresponda. Informe SETAS, incluyendo evidencia de la implementación de las medidas para Manejo de Tránsito y Seguridad Vial en los	Previo al primer desembolso para obra física que corresponda (una sola vez). Condición general a partir del inicio de la obra física que corresponda.



			proyectos vinculados a la OE, cuando corresponda.	
10.	Mecanismo de Reclamos	Cada OE deberá velar por la existencia e implementación del Mecanismo de Reclamos para Partes Interesadas y Trabajadores , con procedimientos y protocolos de atención y resolución de reclamos. El Mecanismo deberá contemplar, sin limitarse a ello, lo siguiente: (i) Medidas institucionales pertinentes para atender los reclamos ambientales y sociales (quejas, consultas o preocupaciones de las comunidades aledañas o del área de influencia de cada proyecto); respecto del desempeño A&S y laboral los proyectos vinculados a la OE, de forma oportuna, de fácil acceso, comprensible, transparente y de pronta respuesta; (ii) Instrumentos de retroalimentación a los interesados, sin costo ni represalia alguna; (iii) Ser anónimo, independiente y no limitar el acceso a otros recursos administrativos o judiciales; (iv) Ser culturalmente adaptado al contexto de las comunidades y zonas aledañas; (v) Generar reportes de avance de la atención, resoluciones de reclamos y expedientes. En el caso de denuncias y/o eventos de conflictividad A&S asociadas a los proyectos vinculados a la OE, deberá informarse de manera inmediata al BCIE.	Evidencia del Mecanismo de Reclamos para Partes Interesadas y Trabajadores, incluyendo procedimientos para la atención y resolución de reclamos. Informe SETAS, incluyendo evidencia de la implementación del Mecanismo de Reclamos para Partes Interesadas y Trabajadores, con los reportes de avance y expedientes de los reclamos interpuestos, en referencia a los proyectos vinculados a la OE, cuando corresponda.	Previo al primer desembolso para obra física que corresponda (una sola vez). Condición general a partir del inicio de la obra física que corresponda.
P4: Relocalización y adquisición de tierras				
11.	Gestión de Adquisición de Tierras, Expropiaciones, Servidumbres y liberación de Derechos de Vía/Ferrovial.	Cada OE deberá velar por la existencia e implementación de medidas para la Gestión de Adquisición de Tierras, Expropiaciones, Servidumbres y liberación de Derechos de Vía/Ferrovial cuando corresponda, conforme lo establece la legislación nacional, desarrollando reportes que sensibilicen información relevante de cada afectación, el avance en los procesos de adquisición y cierre de estos, identificación del número de casos, polígonos en afectación y detalle de sus derechos, marco regulatorio aplicable a cada derecho, evaluación de los riesgos para los grupos vulnerables, cronograma de	Evidencia de las medidas de Gestión para la Adquisición de Tierras, Expropiaciones, Servidumbres y liberación de Derechos de Vía/Ferrovial, de los proyectos vinculados a la OE, cuando corresponda. Informe SETAS, incluyendo la evidencia que sustente implementación del Gestión de Adquisición de Tierras, Expropiaciones, Servidumbres y liberación de Derechos de	Previo al primer desembolso para obra física que corresponda (una sola vez). Condición general a partir del inicio de la obra física que corresponda.

		identificación de prioridades en la adquisición de inmuebles, expropiaciones, liberación de derechos de vía y servidumbres, en función de los hitos críticos de avance de las obra, procedimientos para la intervención en caso de afectaciones a las actividades económicas de las personas, donde se incluya la metodológica de avalúo y cálculo de compensación, responsabilidades institucionales vinculadas al proceso, según aplique; medidas de comunicación, abordaje social, contingencias (incluidas las medidas para dotar de acceso o estacionamiento adecuado a los predios con limitación de paso temporal, a razón de los procesos de excavación) y el monitoreo y reporte de avance y/o cierre de procesos, que incluya matriz de información relevante de cada afectación (e.g. presupuesto, estado del proceso, expediente, número de plano catastro, área en afectación, monto de avalúo administrativo, evidencias de aceptación de las compensaciones, otros indicadores).	Vía/Ferrovial, en los proyectos vinculados a la OE, cuando corresponda.	
12.	Plan de Reasentamiento /Relocalización	Cada OE deberá velar por la existencia e implementación de un Plan de Reasentamiento/Relocalización , cuando corresponda, incluyendo medidas que permita a los afectados, restablecer su situación original, en caso de que, producto de los proyectos vinculados al OE, se identifique la afectación. Se deberá establecer, línea base (situación original de los afectados antes del desplazamiento), marco legal aplicable, identificación de impactos y alternativas para la compensación a afectados para el restablecimiento su situación original, tanto a reasentamiento individual como colectivo, evaluación de sitios de reasentamiento (solo aplica a reasentamiento colectivo), medidas para la Participación y Consulta Informada con las personas afectadas y grupos de interés, monitoreo y reporte de avance y/o cierre de procesos (e.g. presupuesto, estado del proceso, expediente, número de plano catastro, área en afectación, monto de avalúo administrativo, evidencias de aceptación de las compensaciones, otros indicadores).	Copia del Plan de Reasentamiento en relación con los proyectos vinculados a la OE, cuando corresponda. Informe SETAS, incluyendo evidencia que sustente implementación del Plan Reasentamiento, en relación con los proyectos vinculados a la OE, cuando corresponda.	Previo al primer desembolso para obra física que corresponda (una sola vez). Condición general a partir del inicio de la obra física que corresponda.



		Para los proyectos que corresponda, diseñar e implementar medidas para la Relocalización Temporal de la Población Estudiantil, aplicable cuando la ejecución de obras coincida con el Ciclo Educativo, para que los estudiantes puedan dar continuidad a sus actividades de formación, contando con una ubicación temporal apta para tal fin (condiciones idóneas respecto de servicios básicos y sanitarios adecuados, espacios seguros y pedagógicamente adaptados).		
P5: Conservación de los Recursos				
13.	Manejo y Protección Forestal y de Rescate de Fauna	Cada OE deberá velar por la existencia e implementación de medidas para el Manejo y Protección Forestal y de Rescate de Fauna cuando corresponda, a ser incluidas en el PGAS, incluyendo gestión en caso de corta de árboles, extracción y aprovechamiento de vegetación, compensación y reforestación y para los casos de Protección y Rescate de Fauna, se deberá considerar la translocación y liberación de fauna terrestre y acuática previo y durante las intervenciones, contando con las autorizaciones y permisos, conforme lo establece la legislación nacional y en apego de lo dispuesto dentro de zonificación de los proyectos vinculados a la OE	Evidencia de la incorporación de medidas para el Manejo y Protección Forestal y de Rescate de Fauna en el PGAS vinculado a los proyectos de la OE, cuando corresponda. Informe SETAS, incluyendo evidencia de la implementación de las Medidas de Manejo y Protección Forestal y de Rescate de Fauna en los proyectos vinculados a la OE, cuando corresponda.	Previo al primer desembolso para obra física que corresponda (una sola vez). Condición general a partir del inicio de la obra física que corresponda.
14.	Restauración Paisajística y Conectividad Ecosistémica	Cada OE deberá velar por la existencia e implementación de medidas para la Restauración Paisajística y Conectividad Ecosistémica cuando corresponda, a ser incluidas en el PGAS, con el objeto de cautelar el estado original de las zonas y evitar la fragmentación del hábitat mediante la restauración, arborización y revegetación de áreas afectadas por obras y actividades de los proyectos vinculados al OE, compensación en caso de afectación de la flora, la cual es importante en la conectividad en áreas de protección de los cuerpos de agua, entre otras zonas potencialmente afectadas, potenciar la adaptación de la infraestructura para reducir la vulnerabilidad de los ecosistemas a los efectos del Cambio Climático.	Evidencia de la incorporación de medidas para la Restauración Paisajística y Conectividad Ecosistémica en el PGAS vinculado a los proyectos de la OE, cuando corresponda. Informe SETAS, incluyendo evidencia de la implementación de las Medidas de la Restauración Paisajística y Conectividad Ecosistémica en los proyectos vinculados a la OE, cuando corresponda.	Previo al primer desembolso para obra física que corresponda (una sola vez). Condición general a partir del inicio de la obra física que corresponda.

P6: Pueblos Indígenas				
15.	Consulta y Participación de Pueblos Indígenas	Cada OE deberá velar cuando corresponda, por la existencia e implementación de la Consulta y Participación de unidades técnicas e instancias territoriales de Pueblos Indígenas, contemplando la información compartida o consultas durante etapa de diseño y ejecución, los respectivos acuerdos, reportes sobre las adecuaciones culturalmente apropiadas en diseños constructivos o justificaciones técnica en caso de imposibilidad de adopción (en caso que aplique), gobernanza indígena e inclusión de características geofísicas autóctonas que garanticen el cumplimiento de lo dispuesto en la legislación nacional, cuando corresponda para los proyectos ubicados en territorio indígena vinculados a la OE.	Evidencia de la consulta y participación de unidades técnicas e instancias territoriales de pueblos indígenas, incluyendo los acuerdos, reportes, información o consultas para los proyectos ubicados en territorio indígena vinculados a la OE, cuando corresponda. Informe SETAS, incluyendo evidencia de la implementación de lo dispuesto en los acuerdos producto de la consulta y participación de pueblos indígenas, en referencia a los proyectos ubicados en territorio indígena vinculados a la OE, cuando corresponda.	Previo al primer desembolso para obra física que corresponda (una sola vez). Condición general a partir del inicio de la obra física que corresponda.
16.	Plan para Pueblos Indígenas	Cuando por evaluación social y ambiental se determine que en algunas de las intervenciones vinculadas a la OE existe la afectación a población indígena, esta OE deberá velar por la existencia e implementación de un Plan para Pueblos Indígena que para su formulación requerirá de la Consulta Previa Libre e Informada (CPLI) el cual deberá contener el resumen de la evaluación social, los principales grupos afectados o beneficiados, el plan de acción con las medidas de compensación o manejo, el resumen de necesidades de participación de los Pueblos Indígenas en el proyecto (lenguaje, idioma, horarios, otras especificidades culturales), espacios de participación en los distintas etapas del proyecto, incluido consulta previa libre e informada, la estrategia de consultas, el mecanismo de reclamación culturalmente apropiado, los recursos financieros y técnicos y el monitoreo y reporte de avance y/o cierre de procesos.	Copia del Plan de Pueblos Indígenas con la evidencia del debido proceso de CPLI en relación con los proyectos vinculados a la OE, cuando corresponda. Informe SETAS, incluyendo evidencia que sustente implementación del Plan de Pueblos Indígenas, en relación con los proyectos vinculados a la OE, cuando corresponda.	Condición general a partir del inicio de la obra física, cuando corresponda. Condición general a partir del inicio de la obra física, cuando corresponda.



P7: Patrimonio Cultural			
17. Procedimientos para la Gestión, Conservación y Protección del Patrimonio Cultural y Manejo de Hallazgos Fortuitos	Cada OE deberá velar por la existencia e implementación de los Procedimientos para la Gestión, Conservación y Protección del Patrimonio Cultural y Manejo de Hallazgos Fortuitos , contando con las autorizaciones y permisos cuando corresponda conforme legislación nacional. Los procedimientos deberán sustentar: (i) monitoreo arqueológico en sitios previamente identificados (incluida, cuando sea requerido, de la supervisión de un profesional en la disciplina); (ii) Abordaje en caso de hallazgos fortuitos arqueológicos y paleontológicos; (iii) Medidas para la ejecución de estudios especializados en la materia y contrataciones de expertos, según sea requerido. En el caso de hallazgo fortuito y/o eventos de conflictividad social asociados al Patrimonio Cultural, deberá informarse de manera inmediata al BCIE.	Copia de los Procedimientos para la Gestión, Conservación y Protección del Patrimonio Cultural y Manejo de Hallazgos Fortuitos, cuando corresponda. Informe SETAS, incluyendo evidencia de la implementación de Procedimientos para la Gestión, Conservación y Protección del Patrimonio Cultural y Manejo de Hallazgos Fortuitos, en los proyectos vinculados a la OE, cuando corresponda.	Condición general a partir del inicio de la obra física, cuando corresponda. Condición general a partir del inicio de la obra física, cuando corresponda.
P8: Capacidad de Manejar los Riesgos por Parte de cada OE			
18. Sistema de Gestión A&S para la etapa de ejecución	Cada OE deberá velar por la implementación de un Sistema de Gestión A&S para la etapa de ejecución y operación, de acuerdo con los estándares A&S adoptados por el BCIE ¹ , que incluya como mínimo: (i) Política A&S de la OE; (ii) Plan de Gestión A&S (PGAS) y el correspondiente presupuesto; (v) Concesiones, autorizaciones y permisos; (iii) Planes, procedimientos y medidas de gestión ambiental, social y cultural, cuando corresponda; (iv) Mecanismo de Reclamos; (v) Monitoreo, Seguimiento y Reportes (incorporando aquellas acciones correctivas que se generen producto del seguimiento de los proyectos vinculados a la OE).	Copia de documentos que componen el Sistema de Gestión A&S para la etapa de ejecución y operación de los proyectos vinculados a la OE, cuando corresponda. Informe SETAS, incluyendo evidencia de la implementación del SGAS para la etapa de ejecución de los proyectos vinculados a la OE, cuando corresponda.	Previo al primer desembolso para obra física que corresponda (una sola vez). Condición general a partir del inicio de la obra física que corresponda.
19. Contar especialistas/consultores para	Cada OE deberá velar que en cada contrato de Supervisión Externa conste la incorporación de los Especialistas/consultores A&S independientes, responsables de la verificación del	Copia del Contrato de Supervisión Externa donde conste la incorporación de la responsabilidad del seguimiento A&S	Previo al primer desembolso para obra

¹ Normas de Desempeño de la Corporación Financiera Internacional, Principios del Ecuador, Guías de Medio Ambiente Salud y Seguridad Ocupacional del Banco Mundial.

el seguimiento A&S Independiente (Supervisión externa A&S)	cumplimiento de las acciones indicadas en los EIA, PGAS, SGAS incluido procesos de participación de los grupos de interés, mecanismo de reclamos y lo dispuesto en el presente Plan SIEMAS. Deberá incluir cualquier cambio en el diseño de los proyectos o impactos sociales potenciales durante ejecución y brindar opinión favorable, cuando sea requerido. Cada OE deberá de evidenciar la verificación A&S efectuada por el responsable A&S en cada uno de los Informes SETAS en etapa de ejecución y en los Informes A&S de Cierres Constructivos, mediante los respaldos y anexos que sean requeridos, por lo que cada OE empleará e incorporará estos requisitos y responsabilidades, sin limitarse a estos, en los documentos contractuales del servicio de supervisión de obra y adicionales contratos de especialistas A&S que celebre para la ejecución de los proyectos vinculados a la OE, cuando corresponda.	mediante la incorporación de los especialistas/consultores A&S necesarios, conforme lo requerido en el presente Plan de Acción SIEMAS. Copia de adicionales contratos A&S que se celebren para la ejecución de los proyectos vinculados a la OE, cuando corresponda.	física que corresponda (una sola vez).
20. Cumplimiento Normativo	Cada OE deberá contar con concesiones, autorizaciones, licencias, permisos, habilitaciones requeridas conforme lo establece la legislación nacional, para la ejecución parcial o total de los proyectos vinculados a la OE y mantener estas en pleno cumplimiento y vigencia, cuando corresponda. Para tal efecto, cada OE es responsable del desarrollo de los Estudios/Evaluaciones de Impacto Ambiental y Social (EIAS) y/o Plan de Gestión A&S (PGAS) con medidas de prevención, mitigación y compensación. Declaración A&S, entre otros: que sean requeridos por las características y categoría de riesgo de las obras que permitan la ejecución de cada proyecto vinculado a la OE. En los casos de Excepción considerados cualquiera que sea invocada la equivalencia y/o exoneración en la presentación de estudios, concesiones, autorizaciones, licencias, permisos y habilitaciones requeridas, deberá presentar documentos de la excepción de legalidad a la norma y el proceso aplicado en sustitución en caso de que aplique.	Informe SETAS, incluyendo copia cuando corresponda de: (i) Licencias Ambientales y adicionales licencias, concesiones, autorizaciones, permisos, resoluciones, declaratorias, habilitaciones requeridas conforme lo establece la legislación nacional para la etapa de ejecución parcial o total de los proyectos vinculados a la OE; (ii) Estudios y Evaluaciones de Impacto Ambiental y Social (EIAS), diagnósticos de impacto A&S, Documentos de Evaluación Ambiental D1, Planes de Gestión A&S (PGAS), Declaraciones A&S, Informes de Regencia Ambiental, resoluciones y expedientes asociados, cuando corresponda; (iii) Documentos de respaldo de las Excepciones y el proceso aplicado en sustitución, en caso de que aplique; (iv) Lista de las notificaciones o multas	Condición general a partir del inicio de la obra física que corresponda.



		presentadas por las autoridades A&S, con resoluciones, expedientes y resumen de las subsanaciones a amonestaciones, según aplique para los proyectos vinculados a la OE.	
Seguimiento al Plan de Acción			
Persona responsable de la Ejecución del Plan de Acción	Cargo	Encargado de la Gestión Ambiental y Social de cada OE	
	Institución	Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI) Ministerio de Educación Pública (MEP) Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER) Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVAH) Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE)	
Método de informe de seguimiento por parte de cada OE al BCIE	<ol style="list-style-type: none"> Copia de los Contratos que la OE celebre, donde se evidencie la gestión del Recurso Humano y la incorporación de los Especialistas/Consultores A&S independientes, así como sus responsabilidades. Planes de Seguridad, Higiene y Salud Ocupacional Plan de Atención y Prevención de Emergencias y Contingencias Evidencia de la inclusión en los PGAS de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, cuando corresponda para: Manejo de Materiales y desechos ordinarios, especiales y peligrosos; Monitoreo y Control de Emisiones Atmosféricas, Inventario de Gases de Efecto Invernadero, Olores, Vibraciones y Ruido; Gestión, Protección y Monitoreo de Aguas Superficiales; Gestión, Protección y Monitoreo Aguas Subterráneas; Comunicación y Participación con las Partes Interesadas; Manejo de Tránsito y Seguridad Vial; Gestión de Adquisición de Tierras, Expropiaciones, Servidumbres y liberación de Derechos de Vía/Ferroviaria, Manejo y Protección Forestal y de Rescate de Fauna, Restauración Paisajística y Conectividad Ecosistémica, entre otras. Plan de Reasentamiento/Relocalización, cuando corresponda. Consulta y Participación de Pueblos Indígenas, cuando corresponda. Plan para Pueblos Indígenas, cuando corresponda. Registro de la implementación de los Mecanismos de Reclamos, conteniendo los reportes de avance y expedientes de atención y resolución de reclamos. Copia de las medidas para la Gestión, Conservación y Protección del Patrimonio Cultural y Manejo de Hallazgos Fortuitos, cuando corresponda. 		
	<ol style="list-style-type: none"> Sistema de Gestión Ambiental y Social, de acuerdo con los estándares A&S adoptados por el BCIE. Cumplimiento Normativo, incluido en este la presentación de los Estudios y Evaluaciones de Impacto Ambientales y Sociales (EIAS), diagnósticos de impacto A&S, Documentos de Evaluación Ambiental D1, Planes de Gestión A&S (PGAS), Declaraciones A&S, concesiones, autorizaciones, licencias, permisos, habilitaciones requeridas, Informes de Regencia Ambiental, resoluciones y expedientes asociados; documentos de respaldo de las Excepciones y el proceso aplicado en sustitución, en caso de que aplique; listas de las notificaciones o multas presentadas por las autoridades A&S, entre otros. Informes de Seguimiento Trimestral Ambientales y Sociales de cada OE que integre la información en los proyectos vinculados (Informe SETAS), incluyendo evidencia de la implementación de medidas referida y cuando sea requerido, la Opinión Favorable del Supervisor Externo/Consultor Especialista A&S Independiente. Cuestionario SIEMAS. 		
Frecuencia del informe al BCIE	Seguimiento durante la ejecución: <ol style="list-style-type: none"> Una vez alcanzado el 50% de la ejecución física. Una vez alcanzado el 100% de la ejecución física. Seguimiento durante la operación: <ol style="list-style-type: none"> Una vez alcanzado el 50% del plazo crediticio. Previo a finalizar el vínculo contractual. 		





ANEXO H - INTEGRIDAD SECTOR PÚBLICO

BCIE

A. Contrapartes y sus Relacionados:

Todas las personas naturales o jurídicas que participen o presten servicios en proyectos u operaciones dirigidas al sector público, ya sea en su condición de oferentes, prestatarios, subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, beneficiarios de donaciones (y a todos sus funcionarios, empleados, representantes y agentes), así como cualquier otro tipo de relación análoga, en adelante referidos como Contrapartes y sus Relacionados, deberán abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como Práctica Prohibida conforme lo establece el literal (B) del presente Anexo.

B. Prácticas Prohibidas:

El BCIE ha establecido un Canal de Reportes como el mecanismo para denunciar e investigar irregularidades, así como la comisión de cualquier Práctica Prohibida, en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.



Para efectos del presente contrato, entiéndase por Prácticas Prohibidas las siguientes:

- i. **Práctica Fraudulenta:** Cualquier hecho u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia, engañe o intente engañar a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole, propio o de un tercero o para evadir una obligación a favor de otra parte.
- ii. **Práctica Corruptiva:** Consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, de manera directa o indirecta, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- iii. **Práctica Coercitiva:** Consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, de manera directa o indirecta, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte.
- iv. **Práctica Colusoria:** Acuerdo realizado entre dos o más partes con la intención de alcanzar un propósito indebido o influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- v. **Práctica Obstructiva:** Consiste en: (a) deliberadamente destruir, falsificar, alterar u ocultar pruebas materiales para una investigación, o hacer declaraciones falsas en las investigaciones, a fin de impedir una investigación sobre denuncias de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias; y/o amenazar, acosar o intimidar a cualquiera de las partes para evitar que ellas revelen el conocimiento que tienen sobre temas relevantes para la investigación, o evitar que siga adelante la investigación, o (b) emprender intencionalmente una acción para impedir físicamente el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría y acceso a la información que tiene el BCIE.

C. Declaraciones y Obligaciones de las Contrapartes:

La(s) Contraparte(s) trasladará(n) a sus Relacionados (subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, oferentes, beneficiarios de donaciones y similares) las siguientes declaraciones debiendo establecer las mismas de forma expresa en la documentación contractual que rija



la relación entre la(s) Contraparte(s) con sus Relacionado(s). Lo anterior será aplicable a operaciones financiadas con recursos del BCIE o administrados por éste, con el fin de prevenir que éstos incurran en la comisión de Prácticas Prohibidas, obligándose tanto la Contraparte como sus Relacionados a acatar las acciones y decisiones que el BCIE estime pertinentes, en caso de comprobarse la existencia de cualesquiera de las Prácticas Prohibidas descritas en el literal (B) del presente Anexo.

Declaraciones Particulares de las Contrapartes

Las Contrapartes declaran que:

- i. Conocen el Canal de Reportes del BCIE, como un mecanismo para denunciar e investigar irregularidades o la comisión de cualquier Práctica Prohibida en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.
- ii. Conservarán todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el BCIE por un período de diez (10) años, contados a partir de la finalización del presente contrato.
- iii. A la fecha del presente contrato no se ha cometido de forma propia ni través de relacionados (funcionarios, empleados, representantes y agentes) o como cualquier otro tipo de relación análoga, en Prácticas Prohibidas.
- iv. Toda la información presentada es veraz y por tanto no ha tergiversado ni ocultado ningún hecho durante los procesos de elegibilidad, selección, negociación, licitación y ejecución del presente contrato.
- v. Ni ellos, ni sus directores, funcionarios, su personal, contratistas, consultores y supervisores de proyectos (i) se encuentran inhabilitados o declarados por una entidad como inelegibles para la obtención de recursos o la adjudicación de contratos financiados por cualquier otra entidad, o (ii) declarados culpables de delitos vinculados con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.



- vi. Ninguno de sus directores y funcionarios ha sido director, funcionario o accionista de una entidad (i) que se encuentre inhabilitada o declarada inelegible por cualquier otra entidad, (ii) o haya sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.

Obligaciones de las Contrapartes

Son obligaciones de las Contrapartes las siguientes:

- i. No incurrir en ninguna Práctica Prohibida en los programas, proyectos u operaciones financiados con fondos propios del BCIE o fondos administrados por éste.
- ii. Reportar durante el proceso de selección, negociación y ejecución del contrato, por medio del Canal de Reportes, cualquier irregularidad o la comisión de cualquier Práctica Prohibida relacionada con los proyectos financiados por el BCIE o con los fondos administrados por éste.
- iii. Reembolsar, a solicitud del BCIE, los gastos o costos vinculados con las actividades e investigaciones efectuadas en relación con la comisión de Prácticas Prohibidas. Todos los gastos o costos antes referidos deberán ser debidamente documentados, obligándose a reembolsar los mismos a solo requerimiento del BCIE en un período no mayor a noventa (90) días naturales a partir de la recepción de la notificación de cobro.
- iv. Otorgar el acceso irrestricto al BCIE o sus representantes debidamente autorizados para visitar o inspeccionar las oficinas o instalaciones físicas, utilizadas en relación con los proyectos financiados con fondos propios del BCIE o administrados por éste. Asimismo, permitirán y facilitarán la realización de entrevistas a sus accionistas, directivos, ejecutivos o empleados de cualquier estatus o relación salarial. De igual forma, permitirán el acceso a los archivos físicos y digitales relacionados con dichos proyectos u operaciones, debiendo prestar toda la colaboración y asistencia que fuese necesaria, a efectos que se ejecuten adecuadamente las actividades previstas, a discreción del BCIE.
- v. Atender en un plazo prudencial las consultas relacionadas con cualquier, indagación, inspección, auditoría o investigación proveniente del BCIE o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado, ya sea por medio escrito, virtual o verbal, sin ningún tipo de restricción.



- vi. Atender y observar cualquier recomendación, requerimiento o solicitud emitida por el BCIE o a cualquier persona debidamente designada por éste, relacionada con cualesquiera de los aspectos vinculados a las operaciones financiadas por el BCIE, su ejecución y operatividad.

Las Declaraciones y Obligaciones efectuadas por las Contrapartes contenidas en este literal C son veraces y permanecerán en vigencia desde la fecha de firma del presente contrato hasta la fecha en que las sumas adeudadas en virtud del mismo sean satisfechas en su totalidad.

D. Proceso de Auditoría e Investigación:

Previamente a determinarse la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE se reservará el derecho de ejecutar los procedimientos de auditoría e investigación que le asisten pudiendo emitir una notificación administrativa derivada de los análisis, evidencias, pruebas, resultados de las investigaciones y cualquier otro elemento disponible que se relaciona con el hecho o Práctica Prohibida.

E. Recomendaciones:

Cuando se determine la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE emitirá las recomendaciones que se enumeran a continuación, sin que sean limitativas. Lo anterior, sin perjuicio de que el BCIE tenga la facultad de denunciar el caso correspondiente a las autoridades locales competentes:

- i. Emisión de una amonestación por escrito.
- ii. Adopción de medidas para mitigar los riesgos identificados.
- iii. Suspensión de desembolsos.
- iv. Desobligación de recursos.



- v. Solicitar el pago anticipado de los recursos.
- vi. Cancelar el negocio o la relación contractual.
- vii. Suspensión de los procesos o de los procedimientos de contratación.
- viii. Solicitud de garantías adicionales.
- ix. Ejecución de fianzas o garantías.
- x. Cualquier otro curso de acción aplicable conforme el presente contrato.

F. Lista de Contrapartes Prohibidas:

El BCIE podrá incorporar a las Contrapartes y sus Relacionados en la Lista de Contrapartes Prohibidas que, para tal efecto, ha instituido. La inhabilitación de forma temporal o permanente en dicha Lista de Contrapartes Prohibidas será determinada caso por caso por el BCIE.

El BCIE otorgará a las contrapartes y sus relacionados la oportunidad para presentar sus argumentos de descargo, a través de la realización de un procedimiento administrativo.

Este Anexo forma parte integral del presente contrato, por lo que la Contraparte acepta cada una de las disposiciones aquí estipuladas.

ANEXO I – CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS



[Se reserva este anexo para que, en caso de aceptarse la utilización de recursos extraordinarios para el Préstamos provenientes de una fuente de financiamiento externa al Banco, se describan las condiciones, comisiones, términos y obligaciones crediticias requeridos por la fuente externa de recursos extraordinarios. En el caso de identificar fuentes externas interesadas en participar en la financiación del Proyecto, el monto de los recursos provenientes de fondos ordinarios del Banco se ajustará en la misma proporción en que se aseguren los recursos externos.]





MINISTERIO
DE HACIENDA

GOBIERNO
DE COSTA RICA

DIRECCIÓN GENERAL
DE CRÉDITO PÚBLICO

MH-DCP-CERT.-0003-2023

ARIEL BARRANTES SOTO, DIRECTOR DE CRÉDITO PÚBLICO DEL MINISTERIO DE HACIENDA: CERTIFICA: Que las siguientes cuatro (4) copias fotostáticas, son una reproducción fiel y exacta del siguiente documento: ADDENDUM N°1 AL CONTRATO DE PRÉSTAMO N°2317 que financiará el "Programa de Emergencia para la Reconstrucción Integral y Resiliente de Infraestructura (PROERI)", suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE); documento que he tenido a la vista a efectos de certificar. Es todo.*****

Se expide la presente certificación en la ciudad de San José, a las nueve horas del doce de diciembre del dos mil veintitrés, para adjuntarla al expediente legislativo N° 23.635 denominado: "Aprobación del Contrato de Préstamo N° 2317 que financiará el "Programa de Emergencia para la Reconstrucción Integral y Resiliente de Infraestructura (PROERI)", suscrito entre la República de Costa Rica y el (BCIE)". Exenta de timbres de Ley.

CCU



ADDENDUM No. 1 AL CONTRATO DE PRÉSTAMO No.2317

COMPARECENCIA DE LAS PARTES

CONSTE POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO QUE, en el lugar y la fecha señalada al final del presente contrato, DE UNA PARTE: El **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**, institución financiera multilateral de desarrollo, con personalidad jurídica de carácter internacional, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, cédula de persona jurídica tres – cero cero tres –cero cuarenta y cinco mil doscientos treinta y nueve, debidamente representado en este acto por el señor Álvaro José Alfaro Gutiérrez, mayor, economista, vecino de La Unión de Cartago, República de Costa Rica, Cédula de Identidad número uno-mil ciento noventa y ocho-cero doscientos ochenta y ocho, actuando en su condición de Oficial Jefe de País de la Oficina de Representación del BCIE en Costa Rica, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, suficientes para este acto (“BCIE” o el “Banco”); y, DE OTRA PARTE: la **REPÚBLICA DE COSTA RICA**, debidamente representada en este acto por el señor Nogui Ramón Acosta Jaén, mayor, casado, economista, vecino de Mata de Plátano de Goicoechea, San José, República de Costa Rica, con cédula de identidad número uno-cero setecientos tres-cero setecientos ochenta y siete, actuando en su condición de Ministro de Hacienda, según Acuerdo de la Presidencia de la República número 001-P (cero cero uno-P) de fecha ocho de mayo de dos mil veintidós, publicado en el Alcance N°91 al Diario Oficial La Gaceta N°85 del 10 de mayo del dos mil veintidós (el “Prestatario”) y el señor Alejandro José Picado Eduarte, mayor, casado, Ingeniero Civil, vecino de Birrí, Heredia, portador de la cédula de identidad número cuatro-cero uno sesenta-cero seiscientos quince, actuando en su calidad de Presidente, según Decreto Ejecutivo número cuarenta y tres mil quinientos sesenta y dos -MP, publicado en La Gaceta número noventa y nueve, Alcance número ciento ocho, del día lunes treinta de mayo de dos mil veintidós, nombramiento que se encuentra vigente, hasta el tanto no exista acto de la Presidencia de la República que derogue dicho decreto de la **COMISIÓN NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS Y LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**, domiciliada en Pavas, cien metros al Norte del Aeropuerto Tobías Bolaños, Cédula de Persona Jurídica número 3-007-111111, (el “Organismo Ejecutor Coordinador”). Las Partes, debidamente autorizadas y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, han convenido en celebrar y al efecto celebran, el presente **Addendum al Contrato de Préstamo No. 2317**, que en adelante se denominará “Addendum”, en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

**ARTÍCULO I
ANTECEDENTES**

PRIMERO. Mediante contrato suscrito el día 15 de marzo de 2023, el BCIE autorizó al Prestatario el Préstamo No. 2317, por la suma de hasta setecientos millones de Dólares (US\$700.000.000,00). El plazo del Préstamo vence hasta treinta (30) años después del primer desembolso.

El 28 de octubre de 2023 el BCIE autorizó la inclusión de recursos del Programa para la Reducción de la Pobreza y la Exclusión Económica y Social (PRPEES) en el Préstamo, en las condiciones que se detallarán en el Artículo II.

SEGUNDO. A la fecha establecida al final de la presente enmienda, las Partes convienen en modificar el Contrato de Préstamo de conformidad con lo estipulado en el presente documento.

DECLARACIONES

Considerando que, las Partes hacen suyas las declaraciones contenidas en el Contrato de Préstamo; y

Considerando que, sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones, las Partes están de acuerdo en realizar dichas modificaciones.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, y en consideración de las cláusulas, acuerdos y disposiciones aquí contenidas, las Partes del presente Addendum se obligan conforme a lo siguiente:

ARTÍCULO II MODIFICACIÓN

SECCION 1. Términos Definidos.

Salvo que sean definidos de forma distinta en el presente Addendum, los términos con mayúscula inicial contenidos en el presente Addendum tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Préstamo.

SECCION 2. Modificaciones al Contrato de Préstamo.

A partir de la Fecha Efectiva de Modificación, el Contrato de Préstamo se modificará de conformidad con lo siguiente:

Se modifica la **Sección 3.01 Monto**, así:

*El monto total del Préstamo asciende a la suma de hasta **SETECIENTOS MILLONES DE DÓLARES EXACTOS (US\$700,000,000.00)**, moneda de Estados Unidos de América, desglosados de la manera siguiente:*

- A.** *Hasta **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL DOLARES (US\$657,200,000.00)**, moneda de Estados Unidos de América, provenientes de recursos ordinarios del BCIE y/o, en su caso, de recursos de fuentes externas. En este caso, el monto de los recursos provenientes de recursos ordinarios disminuirá en la misma proporción que aumenten los recursos externos.*

- B.** Hasta **CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL DÓLARES (US\$42,800,000.00)**, moneda de Estados Unidos de América, con recursos del Programa para la Reducción de la Pobreza y la Exclusión Económica y Social (PRPEES).

Se modifica la **Sección 3.02 Plazo**, así:

El Plazo del Préstamo es de:

- A.** Para los recursos ordinarios del BCIE: Hasta treinta (30) años, incluyendo hasta cinco (5) años de período de gracia, contados a partir de la fecha del primer desembolso del Préstamo.
- B.** Para los recursos del PRPEES: Hasta veinticinco (25) años, incluyendo hasta cinco (5) años de período de gracia, contados a partir de la fecha del primer desembolso del Préstamo.
- C.** Para los recursos externos: El plazo y período de gracia que defina la fuente.

Se modifican los literales (a) Intereses y (b) Margen Aplicable de la **Sección 3.10 Intereses**, así:

Sección 3.10 Intereses.

(a) Intereses.

Tasas de Interés. Sujeto a la Sección 3.10 (b) y (c), cada Desembolso con Recursos Ordinarios, generará intereses a una tasa anual equivalente a SOFR a Plazo a seis (6) meses para el Período de Interés correspondiente más un margen aplicable establecido de conformidad con la Sección 3.10(b) (Intereses) del Contrato.

Cada Desembolso con recursos del PRPEES acumulará intereses a tasa fija de uno y medio por ciento (1.5%) anual.

(b) Margen Aplicable.

Para Recursos Ordinarios cada Préstamo SOFR a treinta (30) años plazo generará intereses a una tasa anual equivalente al SOFR a Plazo a seis (6) meses para el Período de Interés correspondiente más el margen del sector público con garantía soberana a veinte (20) años, al cual adicionalmente se le incorporará un margen por plazo, ambos establecidos por el BCIE.

La tasa SOFR a Plazo a seis (6) meses será revisable y ajustable semestralmente, durante la vigencia del Préstamo.

El margen del sector público con garantía soberana a veinte (20) años y el margen adicional por plazo serán revisables y ajustables trimestralmente, durante la vigencia del Préstamo.

Se modifica el **Anexo I – Condiciones Especiales según Fuente de Recursos** y se le adiciona las condiciones de la primera fuente de recursos externos, así:

A. Monto. Hasta SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES (US\$66,684,844.00), moneda de Estados Unidos de América, con recursos de fuente externa.

Plazo. Hasta veinte (20) años, incluyendo hasta cinco (5) años de período de gracia, contados a partir de la fecha del primer desembolso del Préstamo.

Intereses. Cada Desembolso con Fuente de Recursos a veinte (20) años plazo generará intereses a una tasa anual equivalente al SOFR a Plazo a seis (6) meses para el Período de Interés correspondiente más un margen establecido por el BCIE de la Tasa Sector Público con garantía soberana a veinte (20) años, al cual se le deducirá tres cuartos del uno por ciento (0.75%) fijo.

La tasa SOFR a Plazo a seis (6) meses será revisable y ajustable semestralmente, y el margen establecido por el BCIE de la Tasa Sector Público con garantía soberana a veinte (20) años será revisable y ajustable trimestralmente.

SECCION 3. Condiciones para la Entrada en Vigor del Addendum.

Las modificaciones contenidas en el presente Addendum serán efectivas y entraran en vigor y surtirán todos sus efectos a partir de la fecha de firma del presente Addendum (la "Fecha Efectiva de Modificación"), una vez que: (i) el Banco haya recibido una copia debidamente firmada por los representantes autorizados de cada una de las Partes del presente Convenio; y (ii) que se haya obtenido debidamente la aprobación necesaria por parte de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica conforme al procedimiento legal correspondiente y que dicha aprobación haya sido debidamente publicada en el Diario Oficial La Gaceta.

SECCION 4. Declaraciones y Garantías.

El Prestatario declara y garantiza, por medio del presente, que:

a. **Facultades y Autorizaciones Corporativas; No Contravención.**

i. La suscripción y formalización de este Addendum ha sido debidamente autorizada y llevadas a cabo, de forma tal que todas y cada una de las obligaciones a su cargo contenidas en el presente Addendum son legítimas,

4

PÚBLICO: UNA VEZ APROBADO

válidas, vigentes, eficaces y vinculantes, y le son plenamente exigibles de conformidad con la Ley Aplicable y la Fecha de Vigencia;

- ii. A esta fecha cuentan con las autorizaciones administrativas y no requieren de consentimiento adicional alguno por parte de terceros, ni existe dictamen alguno, requerimiento judicial, mandato, decreto, normativa o reglamento aplicable al Prestatario pendiente que le impida la suscripción, entrega y formalización de este Addendum;
 - iii. La celebración y suscripción del presente Addendum no contraviene o puede resultar, derivar o consistir en un incumplimiento de conformidad con ninguna Ley Aplicable al Prestatario.
- b. Efecto Vinculante. El presente Addendum ha sido debidamente celebrado por el Prestatario constituye un acuerdo válido y legalmente exigible en su contra.
 - c. Ausencia de Algún Cambio Adverso Significativo. A la fecha del presente documento, no se ha producido ni ha ocurrido algún Cambio Adverso Significativo.
 - d. Confiabilidad de Declaraciones. Las declaraciones contenidas en este Addendum fueron realizadas con el propósito de que el Banco suscribiera el mismo, reconociendo además que el Banco ha accedido a suscribir el presente Addendum en función de dichas declaraciones y confiando plenamente en cada una de las mismas.
 - e. Veracidad de las Declaraciones. A los efectos de este Addendum y los Documentos Principales, el Prestatario declara que toda la información entregada al BCIE, incluyendo la entregada con anterioridad a la fecha de este Addendum, es veraz, exacta y completa, sin omitir hecho alguno que sea relevante para evitar que la declaración sea engañosa. El Prestatario también declara que mantendrá al BCIE libre de cualquier responsabilidad respecto de la información entregada al BCIE.
 - f. Vigencia de las Declaraciones. Las declaraciones contenidas en este Addendum continuarán vigentes después de la celebración del mismo y hasta la culminación de las operaciones en él contempladas, con excepción de cualquier modificación en dichas declaraciones que sean oportunamente aceptadas por el BCIE.

SECCION 5. Misceláneos.

- a. Referencia y Efectos relacionados con el Contrato de Préstamo.
 - i. Para efectos del Contrato de Préstamo, el presente Addendum será considerado como, y formará parte del, Contrato de Préstamo en y posteriormente a la Fecha Efectiva de Modificación. Cada referencia contenida en el Contrato de Préstamo a “este Contrato”, “el presente”, o cualquier otra referencia similar al Contrato de Préstamo y cada referencia contenida en cualquier otro documento “al Contrato de Préstamo”, “el presente”, o cualquier otra referencia similar al Contrato de Préstamo

significarán y serán una referencia al Contrato de Crédito según el mismo ha sido modificado por el presente Addendum.

- ii. Salvo por las modificaciones específicas realizadas al Contrato de Préstamo por virtud del presente Addendum, las disposiciones contenidas en el Contrato de Préstamo y en los demás Documentos Principales seguirán en pleno vigor y efecto y son, por medio del presente, confirmadas y ratificadas.
 - iii. La suscripción del presente Convenio no deberá interpretarse ni se entenderá ni será considerada como una dispensa a cualquier disposición, ni como una renuncia, demora u omisión al ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso por parte del BCIE bajo el Contrato de Préstamo y/o los demás Documentos Principales.
- b. **Encabezados.** Los encabezados contenidos al principio de cada sección del presente Addendum son para efectos de referencia únicamente y no deberán definir o limitar en forma alguna las disposiciones aquí contenidas.

ARTÍCULO III RATIFICACIÓN

Las Partes manifiestan que dejan firme y con plena eficacia legal todas y cada una de las estipulaciones consignadas en el Contrato de Préstamo No. 2317, que no hayan sido modificadas ni dejadas sin efecto expresamente por el presente Addendum.

ARTICULO IV ACEPTACIÓN

Las Partes, el BCIE y el Prestatario, aceptan el presente Addendum al Contrato de Préstamo No. 2317 y lo suscriben en señal de conformidad y constancia en dos (2) ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y la fecha mencionados, bajo la firma correspondiente en el presente documento.

FIRMAS:



**BANCO CENTROAMERICANO
DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA
"el BCIE"**

Nombre: *Álvaro José Alfaro Gutiérrez*
Cargo: Oficial Jefe de País
Lugar: San José, Costa Rica
Fecha: 12 de diciembre del 2023

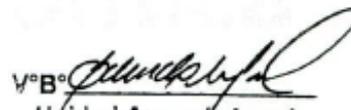


REPÚBLICA DE COSTA RICA

"el Prestatario"
Nombre: *Nogui Acosta Jaén*
Cargo: Ministro de Hacienda
Lugar: San José, Costa Rica
Fecha: 12 de diciembre del 2023



**COMISIÓN NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS
Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS
"el Organismo Ejecutor Coordinador"**
Nombre: *Alejandro J. Picado Eduarte*
Cargo: Presidente
Lugar: San José, Costa Rica
Fecha: 12 de diciembre del 2023



vºBº
**Unidad Asesoría Legal
C.N.E.**

ARTÍCULO 2- Determinación de proyectos a ejecutar mediante el Programa de Emergencia para la Reconstrucción Integral y Resiliente de Infraestructura.

Los recursos establecidos en el presente contrato de préstamo se utilizarán exclusivamente en el desarrollo de infraestructura resiliente y sostenible que se encuentra incluida en los siguientes documentos:

- a. Plan General de la Emergencia, según Decreto Ejecutivo 43626-MP, publicado en el Alcance N.º142 al diario oficial La Gaceta N.º132, de 12 de julio de 2022 y reformado por el artículo 1º del Decreto Ejecutivo N.º44072 publicado en el Alcance N.º123 al diario oficial La Gaceta N.º117, de 29 de junio de 2023 y sus reformas, que declaró estado de emergencia nacional por los efectos generados por la acumulación de lluvias ocasionados por las ondas tropicales número 11, 12 y la tormenta tropical Bonnie en los siguientes cantones: provincia de San José: Dota y Turrazú; provincia de Alajuela: San Carlos, Guatuso, Los Chiles y Upala; provincia de Cartago: Turrialba; provincia de Heredia: Sarapiquí; provincia de Guanacaste: La Cruz; provincia de Puntarenas: Garabito, Parrita y Quepos; así como los distritos de San Luis de Santo Domingo, Dulce Nombre de Vásquez de Coronado y el distrito Guápiles del cantón de Pococí, estos tres últimos respecto únicamente de las afectaciones ocurridas en la ruta nacional 32 y el distrito San Isidro del cantón de El Guarco, respecto únicamente de las afectaciones ocurridas en la ruta nacional 2.
- b. Plan General de la Emergencia según Decreto Ejecutivo 43752-MP publicado en el Alcance N.º229, al diario oficial La Gaceta N.º204 de 26 de octubre de 2022 y sus reformas, que declaró estado de emergencia nacional por los efectos generados en el territorio por la acumulación de lluvias ocasionados por la influencia directa de la Zona de Convergencia Intertropical sobre Costa Rica en los siguientes cantones: provincia de San José: Alajuelita, Aserrí y Desamparados.
- c. Plan General de la Emergencia según Decreto Ejecutivo 43754-MP, publicado en el Alcance N.º229 al diario oficial La Gaceta N.º204, de 26 de octubre de 2022 y sus reformas, que declaró estado de emergencia nacional por los efectos generados debido a la acumulación de lluvias en el territorio ocasionados por la influencia indirecta del Huracán Julia en los siguientes cantones: provincia de San José: Pérez Zeledón, provincia de Puntarenas: Buenos Aires, Coto Brus, Corredores, Golfito y Osa.

El listado de proyectos incluidos en dichos planes generales y que serán cubiertos por los recursos del préstamo son los siguientes:

Provincia	Cantón	Distrito	Poblado	Decreto	Tipo
Alajuela	Guatuso	Cote	El Pato	43626 Bonnie	Puentes
Alajuela	Guatuso	Katira	Colonia Naranjeña, asentamiento campesino	43626 Bonnie	Puentes
Alajuela	Guatuso	Katira	La Florida y La Palmera	43626 Bonnie	Puentes
Alajuela	Guatuso	San Rafael	San Rafael, Betania, Buenos Aires, Maquencal	43626 Bonnie	Puentes
Alajuela	Los Chiles	El Amparo	Pavón-Cristo Rey	43626 Bonnie	Puentes
Alajuela	Los Chiles	El Amparo	La Urraca	43626 Bonnie	Puentes
Alajuela	Los Chiles	San Jorge	Pueblo Nuevo	43626 Bonnie	Puentes
Alajuela	San Carlos	Florencia	San Rafel	43626 Bonnie	Puentes
Alajuela	San Carlos	Pocosol	Esterito	43626 Bonnie	Puentes
Alajuela	San Carlos	Venado	La Cucaracha	43626 Bonnie	Puentes
Guanacaste	La Cruz	La Cruz	Santa Elena	43626 Bonnie	Puentes
Heredia	Sarapiquí	La Virgen	San Ramón	43626 Bonnie	Puentes
Heredia	Sarapiquí	La Virgen	Bijagual	43626 Bonnie	Puentes
Heredia	Sarapiquí	La Virgen	San Ramón	43626 Bonnie	Puentes
Heredia	Sarapiquí	La Virgen	San Ramón	43626 Bonnie	Puentes
Heredia	Sarapiquí	La Virgen	Tirimбина	43626 Bonnie	Puentes
Heredia	Sarapiquí	La Virgen	San Ramón	43626 Bonnie	Puentes
Heredia	Sarapiquí	La Virgen	Tirimбина	43626 Bonnie	Puentes
Puntarenas	Buenos Aires	Biolley	El Carmen, Colorado	43754 Julia	Sistemas de Agua
Puntarenas	Buenos Aires	Biolley	La Amistad	43754 Julia	Sistemas de Agua
Puntarenas	Buenos Aires	Biolley	Bajo Coto	43754 Julia	Puentes
Puntarenas	Buenos Aires	Biolley	El Carmen	43754 Julia	Puentes
Puntarenas	Buenos Aires	Boruca	El Brujo y La Florida	43754 Julia	Sistemas de Agua
Puntarenas	Buenos Aires	Boruca	Cajón de Boruca	43754 Julia	Sistemas de Agua
Puntarenas	Buenos Aires	Boruca	Santa Teresita	43754 Julia	Sistemas de Agua
Puntarenas	Buenos Aires	Boruca	Boruca	43754 Julia	Vivienda
Puntarenas	Buenos Aires	Buenos Aires	Buenos Aires	43754 Julia	Vivienda
Puntarenas	Buenos Aires	Buenos Aires	Barrio Los Ángeles	43754 Julia	Centros Educativos
Puntarenas	Buenos Aires	Chánguena	San Luis	43754 Julia	Puentes
Puntarenas	Buenos Aires	Chánguena	Santa Lucía, Bonga	43754 Julia	Sistemas de Agua
Puntarenas	Buenos Aires	Chánguena	Chánguena	43754 Julia	Carreteras (obras correctivas)
Puntarenas	Buenos Aires	Colinas	La Virgen	43754 Julia	Puentes
Puntarenas	Buenos Aires	Pilas	Bajo Veraguas	43754 Julia	Puentes
Puntarenas	Buenos Aires	Potrero Grande	Las Vueltas Limoncito	43754 Julia	Sistemas de Agua

Puntarenas	Buenos Aires	Potrero Grande	Sin poblado	43754 Julia	Centros Educativos
Puntarenas	Buenos Aires	Potrero Grande	Sin poblado	43754 Julia	Centros Educativos
Puntarenas	Buenos Aires	Potrero Grande	Clavera	43754 Julia	Centros Educativos
Puntarenas	Buenos Aires	Potrero Grande	Potrero Grande	43754 Julia	Puentes
Puntarenas	Buenos Aires	Potrero Grande	Boca Limón	43754 Julia	Puentes
Puntarenas	Corredores	Canoas	Canoas	43754 Julia	Centros Educativos
Puntarenas	Corredores	Canoas	Sin poblado	43754 Julia	Centros Educativos
Puntarenas	Corredores	Canoas	Sin poblado	43754 Julia	Centros Educativos
Puntarenas	Corredores	Canoas	Guayabal	43754 Julia	Puentes
Puntarenas	Corredores	Canoas	San Antonio	43754 Julia	Puentes
Puntarenas	Corredores	Canoas	La Argentina	43754 Julia	Puentes
Puntarenas	Corredores	Corredor	La Cartonera	43754 Julia	Sistemas de Agua
Puntarenas	Corredores	Corredor	zona de Río Bonito	43754 Julia	Sistemas de Agua
Puntarenas	Corredores	Corredor	La fuente de caño seco	43754 Julia	Centros Educativos
Puntarenas	Corredores	Corredor	La Central Campesina	43754 Julia	Centros Educativos
Puntarenas	Corredores	Corredor	Estrella del Sur, Coto 44	43754 Julia	Centros Educativos
Puntarenas	Corredores	Corredor	La Central Campesina	43754 Julia	Centros Educativos
Puntarenas	Corredores	La Cuesta	La Cuesta	43754 Julia	Centros Educativos
Puntarenas	Corredores	Laurel	Naranja Bella Luz, Laurel	43754 Julia	Sistemas de Agua
Puntarenas	Corredores	Laurel	Laurel	43754 Julia	Centros Educativos
Puntarenas	Corredores	Laurel	Sin poblado	43754 Julia	Centros Educativos
Puntarenas	Corredores	Laurel	Sin poblado	43754 Julia	Centros Educativos
Puntarenas	Corredores	Laurel	Cenizo	43754 Julia	Puentes
Puntarenas	Corredores	Laurel	Incendio	43754 Julia	Puentes
Puntarenas	Corredores	Laurel	Santa Rosa	43754 Julia	Puentes
Puntarenas	Coto Brus	Aguabuena	Agua buena	43754 Julia	Centros Educativos
Puntarenas	Coto Brus	Aguabuena	Copal	43754 Julia	Centros Educativos
Puntarenas	Coto Brus	Limoncito	Alto Unión	43754 Julia	Centros Educativos
Puntarenas	Coto Brus	Limoncito	La Casona	43754 Julia	Centros Educativos
Puntarenas	Coto Brus	Limoncito	Brusmalis	43754 Julia	Puentes
Puntarenas	Coto Brus	Limoncito	Territorio Indígena Coto Brus	43754 Julia	Sistemas de Agua
Puntarenas	Coto Brus	Pittier	Santa Fe	43754 Julia	Centros Educativos
Puntarenas	Coto Brus	Pittier	Fila Tigre	43754 Julia	Puentes

Puntarenas	Coto Brus	Pittier	La Escuadra	43754 Julia	Puentes
Puntarenas	Coto Brus	Pittier	Sansi	43754 Julia	Puentes
Puntarenas	Coto Brus	Sabalito	Río Sereno	43754 Julia	Centros Educativos
Puntarenas	Coto Brus	Sabalito	Sin poblado	43754 Julia	Centros Educativos
Puntarenas	Coto Brus	San Vito	El Ceibo	43754 Julia	Centros Educativos
Puntarenas	Coto Brus	San Vito	San Vito	43754 Julia	Centros Educativos
Puntarenas	Garabito	Tárcoles	Playa Pógeres Pita	43626 Bonnie	Puentes
Puntarenas	Golfito	Golfito	Kilometro Uno	43754 Julia	Centros Educativos
Puntarenas	Golfito	Golfito	Golfito	43754 Julia	Vivienda
Puntarenas	Golfito	Guaycará	Villa Briceño	43754 Julia	Centros Educativos
Puntarenas	Golfito	Guaycará	Bambel Uno	43754 Julia	Centros Educativos
Puntarenas	Golfito	Guaycará	Guaycará	43754 Julia	Vivienda
Puntarenas	Golfito	Guaycará	Guaycará	43754 Julia	Vivienda
Puntarenas	Golfito	Puerto Jiménez	Palo seco	43754 Julia	Centros Educativos
Puntarenas	Golfito	Puerto Jiménez	Boca gallardo	43754 Julia	Centros Educativos
Puntarenas	Golfito	Puerto Jiménez	Carbonera	43754 Julia	Centros Educativos
Puntarenas	Golfito	Puerto Jiménez	Dos brazos de Río Tigre	43754 Julia	Centros Educativos
Puntarenas	Golfito	Puerto Jiménez	Puerto jimenez	43754 Julia	Centros Educativos
Puntarenas	Golfito	Puerto Jiménez	La palma	43754 Julia	Centros Educativos
Puntarenas	Golfito	Puerto Jiménez	Cañaza	43754 Julia	Centros Educativos
Puntarenas	Osa	Bahía Ballena	Playa Hermosa	43754 Julia	Sistemas de Agua
Puntarenas	Osa	Palmar	Finca Cinco	43754 Julia	Centros Educativos
Puntarenas	Osa	Palmar	Zona Americana	43754 Julia	Ríos y Quebradas
Puntarenas	Osa	Palmar	Finca 1, 2-4, 10, 5, 7, 8, Barrio Embarcadero, Barrio Cementerio, Ciudad Cortés	43754 Julia	Ríos y Quebradas
Puntarenas	Osa	Palmar	Cañablanca	43754 Julia	Sistemas de Agua
Puntarenas	Osa	Palmar	San Francisco de Tinoco	43754 Julia	Puentes
Puntarenas	Osa	Piedras Blancas	Finca Limon	43754 Julia	Centros Educativos
Puntarenas	Osa	Piedras Blancas	Finca Alajuela	43754 Julia	Puentes
Puntarenas	Osa	Piedras Blancas	Fincas Costa Rica	43754 Julia	Ríos y Quebradas
Puntarenas	Osa	Puerto Cortés	Santa Cecilia	43754 Julia	Ríos y Quebradas
Puntarenas	Osa	Puerto Cortés	Barrio Embarcadero	43754 Julia	Ríos y Quebradas

Puntarenas	Osa	Puerto Cortés	Barrio El Embarcadero	43754 Julia	Ríos y Quebradas
Puntarenas	Osa	Puerto Cortés	Comunidad de San Rafael o linda Vista de Osa	43754 Julia	Sistemas de Agua
Puntarenas	Osa	Puerto Cortés	Comunidad de la Fuente Muñeco	43754 Julia	Sistemas de Agua
Puntarenas	Osa	Puerto Cortés	Balsar	43754 Julia	Puentes
Puntarenas	Osa	Puerto Cortés	Balsar Abajo, La fuente Muñeco	43754 Julia	Puentes
Puntarenas	Osa	Sierpe	San Juan	43754 Julia	Puentes
San José	Alajuelita	Alajuelita	Sin poblado	43752 ADA	Centros Educativos
San José	Alajuelita	Alajuelita	Sin poblado	43752 ADA	Centros Educativos
San José	Alajuelita	Alajuelita	Sin poblado	43752 ADA	Centros Educativos
San José	Alajuelita	Concepción	8 de diciembre	43752 ADA	Carreteras (obras correctivas)
San José	Alajuelita	Concepción	Comunidad El Muro	43752 ADA	Carreteras (obras correctivas)
San José	Alajuelita	Concepción	Boca del Monte	43752 ADA	Carreteras (obras correctivas)
San José	Alajuelita	Concepción	Concepción	43752 ADA	Vivienda
San José	Alajuelita	San Antonio	El Llano	43752 ADA	Centros Educativos
San José	Alajuelita	San Felipe	San Felipe	43752 ADA	Centros Educativos
San José	Alajuelita	San Felipe	San Felipe	43752 ADA	Centros Educativos
San José	Alajuelita	San Josecito	Calle el Alto	43752 ADA	Centros Educativos
San José	Alajuelita	San Josecito	San Josecito	43752 ADA	Centros Educativos
San José	Alajuelita	San Josecito	San Josecito	43752 ADA	Centros Educativos
San José	Alajuelita	San Josecito	Sin poblado	43752 ADA	Centros Educativos
San José	Aserrí	Aserrí	Poas de Aserrí	43752 ADA	Centros Educativos
San José	Aserrí	Aserrí	Cedral	43752 ADA	Centros Educativos
San José	Aserrí	Aserrí	Corazón de Jesús	43752 ADA	Centros Educativos
San José	Aserrí	Aserrí	Las mercedes	43752 ADA	Centros Educativos
San José	Aserrí	Aserrí	Aserrí	43752 ADA	Ríos y Quebradas
San José	Aserrí	Aserrí	Santa Teresita	43752 ADA	Ríos y Quebradas
San José	Aserrí	Aserrí	Aserrí	43752 ADA	Vivienda
San José	Aserrí	Salitrillos	Santa Teresita	43752 ADA	Centros Educativos
San José	Aserrí	Salitrillos	Barrio Colinas Aserrí	43752 ADA	Puentes
San José	Aserrí	Salitrillos	Barrio Guadalupe	43752 ADA	Puentes

San José	Aserrí	Salitrillos	Barrio Las Tamaleras	43752 ADA	Puentes
San José	Aserrí	Salitrillos	Salitrillos	43752 ADA	Puentes
San José	Aserrí	Salitrillos	SALITRILLOS	43752 ADA	Vivienda
San José	Aserrí	Tarbaca	SAN RAFAEL	43752 ADA	Centros Educativos
San José	Desamparados	Damas	Sin poblado	43752 ADA	Centros Educativos
San José	Desamparados	Damas	Urb. Marianela	43752 ADA	Ríos y Quebradas
San José	Desamparados	Desamparados	Turrujal	43752 ADA	Centros Educativos
San José	Desamparados	Desamparados	DESAMPARADOS	43752 ADA	Centros Educativos
San José	Desamparados	Desamparados	Barrio Santa Cecilia (Distrito San Rafael Abajo) y Urb. La Florita (Distrito Centro)	43752 ADA	Puentes
San José	Desamparados	Desamparados	Barrio Fusilera Corazón de Jesús	43752 ADA	Ríos y Quebradas
San José	Desamparados	Desamparados	San Esteban Rey	43752 ADA	Ríos y Quebradas
San José	Desamparados	Gravilias	Riberalta	43752 ADA	Ríos y Quebradas
San José	Desamparados	Rosario	Guadarrama	43752 ADA	Ríos y Quebradas
San José	Desamparados	San Juan de Dios	San Juan de Dios	43752 ADA	Centros Educativos
San José	Desamparados	San Juan de Dios	Calle San Diego	43752 ADA	Ríos y Quebradas
San José	Desamparados	San Juan de Dios	Cruz Roja	43752 ADA	Ríos y Quebradas
San José	Desamparados	San Juan de Dios	Blanca Durán	43752 ADA	Ríos y Quebradas
San José	Desamparados	San Juan de Dios	Calle Roble	43752 ADA	Ríos y Quebradas
San José	Desamparados	San Juan de Dios	Calle Antigua	43752 ADA	Ríos y Quebradas
San José	Desamparados	San Juan de Dios	San Juan de Dios	43752 ADA	Vivienda
San José	Desamparados	San Miguel	Manzano	43752 ADA	Centros Educativos
San José	Desamparados	San Miguel	Sin poblado	43752 ADA	Centros Educativos
San José	Desamparados	San Miguel	Sin poblado	43752 ADA	Centros Educativos
San José	Desamparados	San Miguel	Entrada a la Isla, sector Calle Sabanilla	43752 ADA	Ríos y Quebradas
San José	Desamparados	San Miguel	Urb. Casa de Campo	43752 ADA	Ríos y Quebradas
San José	Desamparados	San Rafael Abajo	La Tabla	43752 ADA	Ríos y Quebradas
San José	Desamparados	San Rafael Abajo	Areneros	43752 ADA	Ríos y Quebradas
San José	Desamparados	San Rafael Abajo	Benavides 1	43752 ADA	Ríos y Quebradas
San José	Desamparados	San Rafael Abajo	Benavides 2	43752 ADA	Ríos y Quebradas
San José	Desamparados	San Rafael Abajo	Copelot I	43752 ADA	Ríos y Quebradas

San José	Desamparados	San Rafael Abajo	Urb. Pablo Presbere	43752 ADA	Ríos y Quebradas
San José	Desamparados	San Rafael Abajo	Condominios Montecarlo	43752 ADA	Ríos y Quebradas
San José	Desamparados	San Rafael Abajo	Calle La Amistad	43752 ADA	Ríos y Quebradas
San José	Desamparados	San Rafael Abajo	Gardenia	43752 ADA	Ríos y Quebradas
San José	Desamparados	San Rafael Arriba	Maiquetía	43752 ADA	Centros Educativos
San José	Desamparados	San Rafael Arriba	San Rafael Arriba y San Juan de Dios	43752 ADA	Puentes
San José	Desamparados	San Rafael Arriba	Sector Volcafe	43752 ADA	Ríos y Quebradas
San José	Desamparados	San Rafael Arriba	Centro	43752 ADA	Ríos y Quebradas
San José	Desamparados	San Rafael Arriba	Buen Pastor	43752 ADA	Ríos y Quebradas
San José	Desamparados	San Rafael Arriba	Barrio La Granja Sector 1	43752 ADA	Ríos y Quebradas
San José	Desamparados	San Rafael Arriba	Barrio La Granja, sector sector 2	43752 ADA	Ríos y Quebradas
San José	Desamparados	San Rafael Arriba	Barrio La Granja, sector sector 3	43752 ADA	Ríos y Quebradas
San José	Desamparados	San Rafael Arriba	Los Porosales	43752 ADA	Ríos y Quebradas
San José	Desamparados	San Rafael Arriba	Barrio San Bosco	43752 ADA	Ríos y Quebradas
San José	Desamparados	San Rafael Arriba	Barrio Maiquetía	43752 ADA	Ríos y Quebradas
San José	Dota	Santa María	SAN ISIDRO	43626 Bonnie	Puentes
San José	Pérez Zeledón	Barú	Tres Piedras	43754 Julia	Puentes
San José	Pérez Zeledón	Cajón	Santa María	43754 Julia	Centros Educativos
San José	Pérez Zeledón	Cajón	Bajo Las Brisas	43754 Julia	Centros Educativos
San José	Pérez Zeledón	Cajón	Quizarrá	43754 Julia	Centros Educativos
San José	Pérez Zeledón	Cajón	Barrio México	43754 Julia	Centros Educativos
San José	Pérez Zeledón	Daniel Flores	Barrio los Angeles	43754 Julia	Centros Educativos
San José	Pérez Zeledón	Daniel Flores	Villa Ligia	43754 Julia	Centros Educativos
San José	Pérez Zeledón	Daniel Flores	Sin poblado	43754 Julia	Centros Educativos
San José	Pérez Zeledón	Daniel Flores	Sin poblado	43754 Julia	Centros Educativos
San José	Pérez Zeledón	Daniel Flores	Sin poblado	43754 Julia	Sistemas de Agua
San José	Pérez Zeledón	El General	General Viejo	43754 Julia	Centros Educativos
San José	Pérez Zeledón	El General	Santa Cruz	43754 Julia	Centros Educativos
San José	Pérez Zeledón	Pejibaye	El Águila	43754 Julia	Centros Educativos
San José	Pérez Zeledón	Pejibaye	Barrio el Colegio	43754 Julia	Centros Educativos
San José	Pérez Zeledón	Pejibaye	La Trinidad	43754 Julia	Centros Educativos

San José	Pérez Zeledón	Platanares	Concepción	43754 Julia	Centros Educativos
San José	Pérez Zeledón	Platanares	Sin poblado	43754 Julia	Centros Educativos
San José	Pérez Zeledón	Platanares	Bajo Las Bonitas	43754 Julia	Alcantarillas y Vados
San José	Pérez Zeledón	Rivas	San José	43754 Julia	Centros Educativos
San José	Pérez Zeledón	Rivas	Buena Vista	43754 Julia	Centros Educativos
San José	Pérez Zeledón	Rivas	Palmital	43754 Julia	Centros Educativos
San José	Pérez Zeledón	San Isidro de El General	Quebradas	43754 Julia	Centros Educativos
San José	Pérez Zeledón	San Isidro de El General	Doce de marzo	43754 Julia	Centros Educativos
San José	Pérez Zeledón	San Isidro de El General	El Ceibo	43754 Julia	Centros Educativos
San José	Pérez Zeledón	San Isidro de El General	Pavones	43754 Julia	Centros Educativos
San José	Pérez Zeledón	San Isidro de El General	San Agustín	43754 Julia	Centros Educativos
San José	Pérez Zeledón	San Pedro	Las Mercedes	43754 Julia	Centros Educativos
San José	Pérez Zeledón	San Pedro	Santiago	43754 Julia	Centros Educativos
San José	Pérez Zeledón	San Pedro	San pedro	43754 Julia	Centros Educativos

- a. *“Resolución Vinculante: Declaratoria de Peligro Inminente sobre infraestructura pública en rutas nacionales, puentes, infraestructura ferroviaria, centros educativos y viviendas”* emitida por la Comisión Nacional de Emergencia mediante Acuerdo de Junta Directiva N.° 210-11-2022³, tomado en la sesión extraordinaria N.°14-11-22 celebrada el día 9 de noviembre de 2022, publicada en el Alcance N.° 246 del diario oficial La Gaceta N.° 221, de 18 de noviembre de 2022, modificada posteriormente por el Acuerdo N.°027-03-2023, tomado en la sesión extraordinaria N.°03-03-2023, del día 9 de marzo de 2023⁴, y publicada en el diario oficial La Gaceta N.° 55, de 24 de marzo de 2023.

3

https://www.cne.go.cr/transparencia/jerarcas_decisiones/Acuerdos%20Junta%20Directiva/acuerdos%202022/CNE-JD-CA-210-2022.pdf

4

https://www.cne.go.cr/transparencia/jerarcas_decisiones/Acuerdos%20Junta%20Directiva/Acuerdos/CNE-JD-CA-027-2023.pdf

El listado de proyectos incluidos en dichas resoluciones vinculantes y que serán financiados por este contrato de préstamo son los siguientes:

TRAMOS DE CARRETERA

Provincia	Cantón	Distrito	Ruta o Tramo	Km inicial	km final
Alajuela	Alajuela	Carrizal	126	22.65	22.725
Alajuela	Alajuela	San Rafael	124	7.7	7.93
Alajuela	Atenas	Escobal	707	17.585	18.32
Alajuela	Atenas	San José	135	20.225	20.25
Alajuela	Atenas	San José	716	1.875	1.89
Alajuela	Río Cuarto	Santa Rita	Ruta 745, SC 20963	48.419	48.419
Alajuela	San Carlos	Aguas Zarcas	Ruta 250 SC 20870	0.8	2.25
Alajuela	San Carlos	Cutris	142	84.2	84.2
Alajuela	San Carlos	Florencia	141	53.555	53.555
Alajuela	San Carlos	La Fortuna	142	75	75
Alajuela	San Carlos	La Tigra	702	58.01	58.01
Alajuela	San Carlos	Quesada	Ruta 141 SC 21550	43.1	43.1
Alajuela	San Carlos	Quesada	Ruta 141, SC 21550	45.15	45.15
Alajuela	San Carlos	Quesada	140	3.85	3.85
Alajuela	San Carlos	Venado	4	126.4	126.4
Alajuela	San Mateo	Desmonte	3	52.1	52.15
Alajuela	San Ramón	Santiago	1	56.235	75.235
Cartago	Alvarado	Pacayas	225	21.2	21.25
Cartago	Cartago	Aguacaliente o San Francisco	405	2.1	2.1
Cartago	El Guarco	Patio de Agua	228	0.95	0.95
Cartago	Oreamuno	Cipreses	230	7.5	7.5
Cartago	Paraíso	Orosi	224	5	5
Guanacaste	Abangares	Sierra	145	0	47.24
Guanacaste	Nicoya	Nicoya	21	65.7	65.7
Guanacaste	Santa Cruz	Santa Cruz	904	10.295	10.295
Guanacaste	Tilarán	Arenal	142	59.14	59.19
Guanacaste	Tilarán	Arenal	142	70.41	70.8
Heredia	Heredia	Varablanca	126	35.23	35.24
Heredia	San Rafael	San Josecito	502	0	5.97
Heredia	Santa Bárbara	Santa Bárbara	126	13.373	13.385
Heredia	Santa Bárbara	Santa Bárbara	127	1.3	1.325
Limón	Pococí	Guápiles	809	5.26	5.263

Limón	Siquirres	Florida	415	38.1	38.1
Limón	Talamanca	Cahuita	36	57.044	57.144
Limón	Talamanca	Cahuita	36	57.694	57.794
Limón	Talamanca	Cahuita	36	57.044	57.144
Puntarenas	Buenos Aires	Brunka	2	228.87	228.95
Puntarenas	Buenos Aires	Buenos Aires	2	24.2	24.2
Puntarenas	Buenos Aires	Potrero Grande	2	209.21	209.23
Puntarenas	Buenos Aires	Potrero Grande	2	210.23	210.25
Puntarenas	Buenos Aires	Potrero Grande	2	211.1	211.18
Puntarenas	Buenos Aires	Volcán	2	188.9	188.9
Puntarenas	Corredores	Corredor	237	76.1	76.3
Puntarenas	Corredores	Corredor	6	608.3	608.36
Puntarenas	Garabito	Tárcoles	34	25.75	25.75
Puntarenas	Garabito	Tárcoles	34	18.55	18.55
Puntarenas	Garabito	Tárcoles	320	0.85	6.625
Puntarenas	Golfito	Guaycará	2	311.06	311.2
Puntarenas	Golfito	Guaycará	2	316.22	316.3
Puntarenas	Golfito	Pavón	611	16.44	16.66
Puntarenas	Monteverde	Monteverde	606	33.765	33.765
Puntarenas	Osa	Sierpe	245	38	38.12
Puntarenas	Parrita	Parrita	34	72.525	78.77
Puntarenas	Parrita	Parrita	301	40.615	41.525
Puntarenas	Puntarenas	Barranca	1	93.98	94.02
Puntarenas	Puntarenas	Barranca	17	0	0.1
San José	Acosta	San Ignacio	301	8.4	34.8
San José	Aserri	Legua	313	9.8	9.8
San José	Pérez Zeledón	Páramo	335	0.88	0.88
San José	Pérez Zeledón	Páramo	335	10.1	10.1
San José	Pérez Zeledón	Páramo	335	10.8	10.8
San José	Pérez Zeledón	Páramo	335	16.07	16.07
San José	Pérez Zeledón	Páramo	335	6.1	6.1
San José	Pérez Zeledón	Páramo	335	8.2	8.2
San José	Pérez Zeledón	Páramo	335	8.4	8.4
San José	Pérez Zeledón	Páramo	335	9.7	9.7
San José	Pérez Zeledón	Páramo	2	128.65	128.65
San José	Pérez Zeledón	Páramo	2	128.75	128.75
San José	Pérez Zeledón	Páramo	2	105	105.2
San José	Pérez Zeledón	Páramo	335	4.2	4.2
San José	Pérez Zeledón	Páramo	2	121.1	121.23
San José	Pérez Zeledón	Pejibaye	244	20.42	20.42
San José	Pérez Zeledón	Pejibaye	330	8.725	8.725
San José	Pérez Zeledón	Río Nuevo	328	6.7	6.7

San José	Pérez Zeledón	Río Nuevo	328	7.6	7.6
San José	Pérez Zeledón	Rivas	242	9.125	9.125
San José	Pérez Zeledón	Rivas	242	9.25	9.25
San José	Pérez Zeledón	Rivas	242	12.973	12.973
San José	Pérez Zeledón	Rivas	242	13.12	13.12
San José	Pérez Zeledón	Rivas	2	121.97	101.67
San José	Pérez Zeledón	Rivas	2	118.7	103.29
San José	Pérez Zeledón	Rivas	2	103.55	103.55
San José	Pérez Zeledón	San Isidro de El General	243	12.8	12.8
San José	Pérez Zeledón	San Isidro de El General	2	125.45	125.45
San José	Pérez Zeledón	San Isidro de El General	2	132.66	132.66
San José	Puriscal	Santiago	239	23.145	23.145
San José	Vázquez de Coronado	Dulce Nombre de Jesús	32	17.335	39.305
San José	Vázquez de Coronado	Dulce Nombre de Jesús	32	39	39.1

UNIDADES HABITACIONALES

Provincia	Cantón	Distrito	Poblado	Unidades habitacionales en riesgo	Número de personas afectadas
Puntarenas	Buenos Aires	Boruca	Boruca	31	124
Limón	Pococí	Colorado	Tortuguero	105	420

PUNTES

Provincia	Cantón	Distrito	Código	Nombre del cauce	Número de ruta
Alajuela	Alajuela	Guácima	1255	Río Círuelas	27
Alajuela	Atenas	Atenas	446	Quebrada Azul	3
Alajuela	Atenas	Jesús	444	Río Cuajiniquil	3
Alajuela	Grecia	Puente de Piedra	1632	Río Colorado	1
Alajuela	Guatuso	Katira	186	Río Rito	4
Alajuela	Orotina	Hacienda Vieja	551	Quebrada Salitral	27
Alajuela	Poás	Sabana Redonda	378	Quebrada Tigre	146
Alajuela	San Carlos	Cutris	129	Río Peñas Blancas	4
Alajuela	San Carlos	Cutris	202	Río Kooper	35
Alajuela	San Carlos	Florencia	508	Río San Rafael	35
Alajuela	San Carlos	Florencia	177	Río Estero Hondo	4
Alajuela	San Carlos	Florencia	2091	Quebrada sin nombre	35
Alajuela	San Carlos	Florencia	226	Río Platanal	35
Alajuela	San Carlos	Venado	160	Quebrada Delicias	4
Alajuela	San Carlos	Venado	179	Río Jicarito	4
Alajuela	San Carlos	Venado	182	Río La Muerte	4

Alajuela	San Mateo	San Mateo	404	Río Machuca	3
Alajuela	Upala	Dos Ríos	513	Río las Haciendas	4
Alajuela	Zarcero	Zarcero	2063	Río Zarcero	141
Cartago	El Guarco	El Tejar	387	Río Purires	2
Cartago	Oreamuno	Potrero Cerrado	1227	Río Yerbabuena	219
Cartago	Oreamuno	San Rafael	456/475/476/477	Río Barquero	10
Cartago	Oreamuno	San Rafael	447/448/449/450	Río San Nicolás	10
Cartago	Paraíso	Llanos de Santa Lucía	455/457/458	Río Blanquillo	10
Cartago	Paraíso	Orosi	27	Río Grande de Orosí	408
Cartago	Paraíso	Orosi	312	Grande de Orosí	224
Cartago	Paraíso	Paraíso	413/472/473	Quebrada Pollo	10
Cartago	Turrialba	Pavones	411	Río Chitaría	10
Cartago	Turrialba	Turrialba	407	Río Reventazón	10
Guanacaste	Abangares	Las Juntas	1276	Río Abangares	1
Guanacaste	Abangares	Las Juntas	1270	Río Congo	1
Guanacaste	Cañas	Cañas	1306	Río Javillo	1
Guanacaste	Cañas	Palmira	526	Río Tenorio	6
Guanacaste	Cañas	San Miguel	1305	Río Salitral	1
Guanacaste	Carrillo	Belén	18	Río Carrizal	21
Guanacaste	Carrillo	Belén	30	Río Gallina	21
Guanacaste	La Cruz	La Cruz	1299	Río Sonzapote	1
Guanacaste	La Cruz	La Cruz	1328	Río Las Vueltas	1
Guanacaste	La Cruz	La Cruz	1327	Río Cabalceta	1
Guanacaste	Liberia	Cañas Dulces	1334	Río Irigaray	1
Guanacaste	Liberia	Liberia	1298	Río Santa Inés	1
Guanacaste	Liberia	Mayorga	1341	Río Azufrado	1
Guanacaste	Liberia	Mayorga	1338	Río Tempisquito	1
Guanacaste	Nicoya	Mansión	34	Río Santa Rita	21
Guanacaste	Santa Cruz	Veintisiete de Abril	978	Río Soncoyo	160
Guanacaste	Tilarán	Tilarán	1731	Río Santa Rosa	926
Guanacaste	Tilarán	Tronadora	1764	Río Tronadora	926
Heredia	Belén	La Asunción	1344	Quebrada Seca	1
Heredia	Heredia	Ulloa	1368	Quebrada Sin Nombre	1
Heredia	Santa Bárbara	Santo Domingo	340	Río Guararí	126
Heredia	Sarapiquí	Las Horquetas	126	Río Sarapiquí	Ruta 4 SC 40521
Heredia	Sarapiquí	Las Horquetas	81	Río Chirripo	4
Limón	Limón	Matama	1154	Quebrada sin Nombre	36
Limón	Limón	Matama	249	Quebrada Vizcaya	36
Limón	Siquirres	Siquirres	1404	Río Siquirres	32
Limón	Talamanca	Cahuita	1043	Río Cocles	256

Limón	Talamanca	Sixaola	511	Quebrada Quiebra Caña - Daytonia	36
Limón	Talamanca	Sixaola	509	Quebrada Quiebra Caña 2	36
Puntarenas	Buenos Aires	Buenos Aires	687	Río Ceibo	2
Puntarenas	Corredores	Corredor	1992	Río Corredor	608
Puntarenas	Corredores	Corredor	607	Río Corredor	2
Puntarenas	Garabito	Tárcoles	91	Río Tárcoles	34
Puntarenas	Garabito	Tárcoles	151	Río Agujas	34
Puntarenas	Gólfito	Gólfito	427	Quebrada sin Nombre	14
Puntarenas	Gólfito	Guaycará	219	Río Coto Colorado	14
Puntarenas	Montes de Oro	San Isidro	1302	Río Seco	1
Puntarenas	Montes de Oro	San Isidro	2191	Río Naranjo	1
Puntarenas	Osa	Palmar	686	Río Grande de Terraba	2
Puntarenas	Osa	Puerto Cortés	1194	Río Balsar	168
Puntarenas	Osa	Puerto Cortés	107	Río Coronado	34
Puntarenas	Osa	Puerto Cortés	108	Quebrada Mona	34
Puntarenas	Parrita	Parrita	1081	Quebrada Sin Nombre	34
Puntarenas	Puntarenas	Barranca	1632	Río Barranca	1
Puntarenas	Puntarenas	Chomes	1275	Río Lagarto	1
Puntarenas	Puntarenas	Lepanto	566	Río Cabo Blanco	21
Puntarenas	Puntarenas	Lepanto	565	Río Lepanto	21
Puntarenas	Puntarenas	Pitahaya	1320	Río Sardinal	1
Puntarenas	Quepos	Savegre	578	Río Baru	34
Puntarenas	Quepos	Savegre	195	Río Savegre	34
San José	Curridabat	Curridabat	703/704/678	Río María Aguilar	2
San José	Desamparados	San Rafael Arriba	1231	Río Cañas	209
San José	Montes de Oca	Mercedes	684	Río Torres	39
San José	Pérez Zeledón	Cajón	640	Río General	2
San José	Pérez Zeledón	San Pedro	310	Río Unión	2
San José	San José	San Francisco de Dos Ríos	683	Río María Aguilar	39
San José	San José	Uruca	682	Río Torres	39
San José	Vázquez de Coronado	Dulce Nombre de Jesús	2245	Quebrada Palma	307
San José	Vázquez de Coronado	Dulce Nombre de Jesús	547	Río Sucio	32

CENTROS EDUCATIVOS

Provincia	Cantón	Distrito	Poblado	Nombre
Alajuela	Grecia	Puente de Piedra	Tabla	ESCUELA LA TABLA
Alajuela	Guatuso	San Rafael	San Rafael	CTP GUATUSO
Alajuela	Los Chiles	Caño Negro	Caño Negro	Escuela Leonidas Sequeira Duarte
Alajuela	Poás	San Rafael	Calle Liles	Escuela Calle Liles
Alajuela	San Carlos	La Tigra	SAN ISIDRO	ESCUELA SAN ISIDRO
Alajuela	San Carlos	Quesada	SUCRE	LICEO SUCRE
Alajuela	Upala	San José O Pizote	Los Ledezma	Los Ledezma
Cartago	Cartago	Carmen	San Blas	Escuela San Blas
Cartago	Cartago	Quebradilla	BERMEJO	SIXTO CORDERO MARTINEZ
Cartago	Cartago	Quebradilla	GUADALUPE	CARLOS JOAQUIN PERALTA ECHEVERRIA
Cartago	Cartago	Tierra Blanca	Tierra Blanca	Liceo Tierra Blanca
Cartago	El Guarco	Tobosi	Tobosi	Liceo de Tobosi
Cartago	Paraíso	Paraíso	Paraiso	Escuela Jose Liendo Goicoechea
Guanacaste	Carrillo	Sardinal	PLAYAS DEL COCO	EL COCO
Guanacaste	Hojancha	Hojancha	HOJANCHA	VICTORIANO MENA
Guanacaste	Nicoya	Nicoya	El Invu	CTP de Nicoya
Guanacaste	Nicoya	Sámara	Sámara	Escuela Sámara
Guanacaste	Santa Cruz	Cabo Velas	BRASILITO	BRASILITO
Guanacaste	Santa Cruz	Santa Cruz	El Cacao	Escuela Matías Duarte Sotela
Heredia	Heredia	San Francisco	La Milpa	Nuevo Horizonte
Heredia	Sarapiquí	Las Horquetas	EL CARMEN	EL CARMEN
Limón	Limón	Limón	Barrio Limoncito	Escuela Barrio Limoncito
Limón	Matina	Carrandí	chumico	chumico
Limón	Talamanca	Bratsi	Bratsi	Rancho Grande
Limón	Talamanca	Bratsi	Shiroles	Shiroles
Limón	Talamanca	Bratsi	Bribri	Lider bribri
Limón	Talamanca	Bratsi	bratsi	monte sion
Limón	Talamanca	Sixaola	Sixaola	LICEO DE SIXAOLA
Puntarenas	Buenos Aires	Pilas	CONCEPCIÓN	LICEO CONCEPCION
Puntarenas	Buenos Aires	Potrero Grande	terraba	Terraba
Puntarenas	Coto Brus	Sabalito	Santa Rosa	Escuela Santa Rosa
Puntarenas	Coto Brus	Sabalito	Sabalito	ESCUELA JOSÉ GONZALO ACUÑA HERNÁNDEZ
Puntarenas	Esparza	Espíritu Santo	Esparza	Liceo de Esparza
Puntarenas	Garabito	Tárcoles	Cuarros	Cuarros
Puntarenas	Golfito	Golfito	MK 3	ESCUELA ANA MARIA GUARDIA

Puntarenas	Golfito	Guaycará	RIO CLARO	ESCUELA CENTRAL RIO CLARO
Puntarenas	Golfito	Pavón	EL Progreo	El Progreso
Puntarenas	Osa	Piedras Blancas	FINCA ALAJUELA	LICEO FINCA ALAJUELA
Puntarenas	Osa	Puerto Cortés	CIUDAD PUERTO CORTÉS	NIEBOROWSKY
Puntarenas	Parrita	Parrita	Las Vueltas	Las Vueltas
Puntarenas	Puntarenas	Monte Verde	Santa Elena	Santa Elena
Puntarenas	Quepos	Quepos	Junta Naranjo	C.T.P. Quepos
Puntarenas	Quepos	Savegre	Portalón	Escuela Portalón
San José	Mora	Colón	Colón	C.T.P. de Mora
San José	Pérez Zeledón	Cajón	Pueblo Nuevo	Escuela Pueblo Nuevo
San José	Puriscal	Candelarita	Pedernal	Escuela Pedernal
San José	San José	Catedral	Dolorosa	ESCUELA MARCELINO GARCÍA FLAMENCO

TRAMOS DE VÍA Y PUENTES FERROVIARIOS

Provincia	Cantón	Distrito	Infraestructura afectada	Nombre de puente
Alajuela	Alajuela	Alajuela	Puente	Puente La Avioneta
Cartago	Cartago	San Nicolás	Puente	Puente Río Reventado
Cartago	Cartago	San Nicolás	Puente	Puente San Nicolas
Cartago	Cartago	San Nicolás	Puente	Puente Vicesa
Cartago	La Unión	Concepción	Puente	Puente Tres Ríos
Cartago	La Unión	San Juan	Vía férrea	N/A
Cartago	La Unión	San Rafael	Puente	Puente Fierro
Cartago	La Unión	Tres Ríos	Puente	Puente Acueductos (AyA) en Tres Ríos
Cartago	La Unión	Tres Ríos	Puente	Puente Estación de Tres Ríos
Cartago	Oreamuno	San Rafael	Puente	Puente Los Lagos
Cartago	Oreamuno	San Rafael	Puente	Puente Oreamuno
Heredia	Belén	La Asunción	Puente	Puente Virilla
Heredia	Belén	San Antonio	Puente	Puente Bermúdez - Pedregal
Heredia	Heredia	Mercedes	Puente	Puente San Joaquín
Limón	Guácimo	Guácimo	Puente	138-PCE-TLRF-PK074+400-Parismina
Limón	Guácimo	Guácimo	Puente	151-PCE-TLRF-PK078+250-Guacimito
Limón	Guácimo	Guácimo	Puente	152-PCE-TLRF-PK078+370-Guacimo
Limón	Guácimo	Mercedes	Puente	139-PVI-TLRF-PK074+850

Limón	Guácimo	Pocora	Puente	124-PCE-TLRF- PK069+500-Pocora
Limón	Guácimo	Pocora	Puente	126-PVI-TLRF- PK069+800
Limón	Guácimo	Pocora	Puente	135-PVI-TLRF- PK072+650
Limón	Limón	Matama	Puente	022-PVI-TLRF- PK025+950
Limón	Limón	Matama	Puente	Canal de Bocas 12 millas
Limón	Limón	Matama	Puente	La Bomba
Limón	Matina	Batán	Puente	044-PVI-TLRF- PK036+150
Limón	Matina	Batán	Puente	047-PVI-TLRF- PK038+450- Barboza
Limón	Matina	Batán	Puente	052-PCE-TLRF- PK042+350-Madre de Dios
Limón	Matina	Matina	Puente	018-PVI-TLRF- PK022+550
Limón	Matina	Matina	Puente	020-PVI-TLRF- PK025+700
Limón	Matina	Matina	Puente	026-PVI-TLRF- PK027+650
Limón	Matina	Matina	Puente	027-PVI-TLRF- PK028+275
Limón	Matina	Matina	Puente	030-PVI-TLRF- PK029+110
Limón	Matina	Matina	Puente	031-PVI-TLRF- PK029+500- Cementerio Estrada
Limón	Matina	Matina	Puente	032-PCE-TLRF- PK029+650-Brazo Matina
Limón	Matina	Matina	Puente	033-PCE-TLRF- PK029+900-Matina
Limón	Matina	Matina	Puente	034-PVI-TLRF- PK031+050
Limón	Matina	Matina	Puente	035-PVI-TLRF- PK031+650
Limón	Matina	Matina	Puente	036-PVI-TLRF- PK031+925
Limón	Matina	Matina	Puente	037-PVI-TLRF- PK032+100
Limón	Matina	Matina	Puente	038-PVI-TLRF- PK033+000
Limón	Matina	Matina	Puente	039-PVI-TLRF- PK033+450
Limón	Matina	Matina	Puente	040-PVI-TLRF- PK033+750
Limón	Matina	Matina	Puente	041-PVI-TLRF- PK033+950
Limón	Matina	Matina	Puente	042-PVI-TLRF- PK034+370
Limón	Pococí	Jiménez	Puente	178-PVI-TLRF- PK086+700

Limón	Pococí	Jiménez	Puente	184-PVI-TLRF- PK087+850-Santa Clara
Limón	Pococí	Roxana	Puente	185-PVI-TLRF- PK087+950
Limón	Siquirres	El Cairo	Puente	092-PVI-TLRF- PK060+600
Limón	Siquirres	Florida	Puente	098-PVI-TLRF- PK062+720
Limón	Siquirres	Pacuarito	Puente	063-PVI-TLRF- PK047+300
Limón	Siquirres	Siquirres	Puente	065-PVI-TLRF- PK048+250
Limón	Siquirres	Siquirres	Puente	078-PCE-TLRF- PK053+200- Pacuare
Limón	Siquirres	Siquirres	Puente	080-PCE-TLRF- PK055+200- Siquirres
Limón	Siquirres	Siquirres	Puente	097-PVI-TLRF- PK062+550
Limón	Siquirres	Siquirres	Puente	Reventazón
San José	Curridabat	Granadilla	Puente	Puente Granadilla
San José	Curridabat	Sánchez	Puente	Puente Colina Montealegre
San José	Curridabat	Sánchez	Puente	Puente El Español (Curridabat)
San José	Goicoechea	Calle Blancos	Vía férrea	N/A
San José	Goicoechea	San Francisco	Puente	Túnel del Calderón
San José	Montes de Oca	San Pedro	Puente	Puente Barrio Dent (Los Negritos)
San José	Montes de Oca	San Pedro	Vía férrea	N/A
San José	Montes de Oca	San Pedro	Vía férrea	N/A
San José	San José	Carmen	Puente	Puente Calderón
San José	San José	Carmen	Puente	Puente Salida Oeste de Estación Atlántico
San José	San José	Carmen	Vía férrea	N/A
San José	San José	Catedral	Puente	Puente Museo
San José	San José	Catedral	Puente	Puente Museo
San José	San José	Pavas	Puente	Puente Torres
San José	San José	Pavas	Vía férrea	N/A
San José	San José	Pavas	Vía férrea	N/A
San José	San José	Pavas	Vía férrea	N/A
San José	Tibás	Colima	Vía férrea	N/A
San José	Tibás	San Juan	Puente	Puente Virilla

La Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias estará facultada para sustituir, modificar o incluir proyectos ante la existencia de remanentes de recursos, mediante resolución fundada que contenga criterio técnico, científico y la justificación de al menos una de las siguientes causales:

- a) La necesidad de un proyecto previamente considerado perdió interés debido a que fue resuelta por otros procedimientos propios de la Administración.
- b) El resultado de los estudios técnicos previos determine que la obra será técnicamente inviable o improcedente debido a su costo desmesurado.
- c) Modificación de aspectos estructurales de la obra, posterior a estudios técnicos, que deriven en un costo mayor al planificado inicialmente.
- d) Existencia de remanentes de recursos derivada de una eficiente ejecución.

Cualquier nueva obra que se pretenda incorporar deberá cumplir con las estipulaciones incluidas en el artículo 2 "DEL PROGRAMA", sección 2.01 "Breve Descripción del Programa" del presente contrato de préstamo, de manera que únicamente podrá considerarse la infraestructura económica y social relativa a carreteras, puentes, alcantarillas y vados, obras de protección de ríos y quebradas, viviendas y centros educativos, afectados por los fenómenos meteorológicos de la tormenta tropical Bonnie, la zona de convergencia intertropical del Pacífico y el huracán Julia, así como la reparación o sustitución de este tipo de infraestructura dañada por eventos de desastre o que por llegar al vencimiento de su vida útil se ha reducido o es menor a la requerida, incluida en las resoluciones vinculantes de peligro inminente de la Comisión Nacional de Prevención del Riesgo y Atención de Emergencias indicadas en el inciso 2 del presente artículo.

La persona que ocupe el cargo de presidente ejecutivo o presidenta ejecutiva, de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, tendrá la obligación de remitir a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendados, con copia a la Contraloría General de la República, la resolución que incluya nuevos proyectos, para los eventuales procesos de fiscalización que correspondan, en un plazo de tres días hábiles luego de su publicación en el diario oficial.

ARTÍCULO 3- Organismos ejecutores

La Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE) será el Organismo ejecutor coordinador. A su vez, para ejecutar los proyectos tendrá como organismos ejecutores al Consejo Nacional de Viabilidad (Conavi) o cualquier órgano sucesor en que sea transformado, el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (Mivah), el Ministerio de Educación Pública (MEP), la Comisión Nacional de Emergencias (CNE) en los proyectos de reconstrucción incluidos en planes generales de emergencia y el Instituto Costarricense de Ferrocarriles (Incofer). Además, el Mivah podrá tener como

Organismo coejecutor al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) y al Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi), según corresponda.

Conforme al esquema de ejecución del Programa, la CNE contará con una Firma de Implementación General que fungirá como una unidad ejecutora coordinadora y de firmas implementadoras en cada organismo ejecutor, que harán las funciones de unidades ejecutoras específicas para cada uno de ellos.

El Organismo ejecutor coordinador, los organismos ejecutores y coejecutores son los órganos responsables de la ejecución de la totalidad o de una parte de uno de los componentes del Programa y, como tales, deberán llevar a cabo todas sus actuaciones conforme a lo dispuesto en el contrato de préstamo N.º 2317.

ARTÍCULO 4- Provisión de fondos

El Organismo ejecutor coordinador, los organismos ejecutores y coejecutores, como beneficiarios del programa según corresponda, deberán presupuestar y proveer con recursos institucionales propios los fondos suficientes y necesarios para la terminación de las obras que componen el Programa; si su costo final resultara mayor a lo indicado en el Plan Global de Inversiones del Programa.

ARTÍCULO 5- Procedimientos de contratación administrativa

Se exceptúan de la aplicación de los procedimientos de contratación pública, regulados por la legislación ordinaria, las adquisiciones de bienes, servicios necesarios para la ejecución de las obras que se financien con recursos del préstamo. Dicha adquisición de bienes y servicios se efectúen de conformidad con la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE y las Normas para la Aplicación de la Política, a efectos de cualquier contratación requerida, de conformidad con lo establecido en el contrato de préstamo N.º 2317, salvo para las contrataciones que ejecute el Organismo ejecutor coordinador, para las que se podrá utilizar la legislación nacional de Costa Rica, aplicando la Ley 8488, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, y el Reglamento para las compras públicas amparadas por el Régimen de Excepción de la CNE.

Los principios constitucionales y el régimen de prohibiciones de contratación administrativa, establecidos en la legislación ordinaria, serán de aplicación obligatoria, y los procedimientos del ordenamiento jurídico nacional se aplicarán de manera supletoria.

ARTÍCULO 6- Incorporación de recursos en el presupuesto ordinario y extraordinario de la República

Los recursos de este contrato de préstamo se incorporarán al presupuesto de la República, mediante la aprobación de presupuestos extraordinarios autorizados por la Asamblea Legislativa.

Todos los recursos deberán ser transferidos a una cuenta en caja única a nombre del Fondo Nacional de Emergencias, administrada por la Comisión Nacional de

Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, y se destinarán, exclusivamente, al financiamiento de los proyectos que forman parte del Programa de Emergencia para la Reconstrucción Integral y Resiliente de Infraestructura (Proeri).

ARTÍCULO 7- Administración de los recursos conforme al principio de caja única

Los recursos del contrato de préstamo serán administrados de conformidad con el principio de caja única del Estado. La Tesorería Nacional procederá a acreditar, de conformidad con los procedimientos establecidos, los desembolsos solicitados conforme a las disposiciones del contrato de préstamo N° 2317 aprobado por esta ley, en una cuenta en caja única a favor del Fondo Nacional de Emergencias. La Tesorería Nacional deberá abrir subcuentas para cada firma implementadora del proyecto, con el propósito de cumplir con las disposiciones anteriormente señaladas.

ARTÍCULO 8- Exención de pago de impuestos

No estarán sujetos al pago de ninguna clase de impuestos, timbres, tasas, contribuciones o derechos, los documentos que se requieran para formalizar el contrato de préstamo N.° 2317, así como su inscripción en los registros correspondientes queda exonerada de todo tipo de pago.

Asimismo, las instituciones públicas que actúen como organismos ejecutores del contrato estarán exentos del pago de toda clase de tributos, respecto de las adquisiciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución en la ejecución e implementación del Programa.

Se tendrá por exonerado el pago de todo timbre requerido para las gestiones que se realice ante los colegios profesionales, las municipalidades e instituciones del Estado. La exoneración eventual de los combustibles se entenderá otorgada a favor de la Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope), a efectos de que venda de forma exonerada los combustibles que se requieran para la ejecución de los proyectos que conforman el Programa. El organismo ejecutor competente coordinará con el Ministerio de Hacienda todo lo relacionado con esta exoneración específica.

Los terceros contratados mediante los procedimientos de ejecución del Programa gozarán únicamente de las mismas exenciones que los organismos ejecutores del contrato, respecto de las adquisiciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución en la ejecución e implementación del Programa, para lo cual deberán contar con la previa recomendación de los organismos ejecutores para gestionar sus exenciones ante la Dirección General de Hacienda del Ministerio de Hacienda y deberán cumplir con todas las demás obligaciones tributarias. Estas exenciones y obligaciones deben estar expresamente en el cartel de contratación que para los efectos debe gestionarse.

ARTÍCULO 9- Fondos excluidos de la regla fiscal

Los gastos que se realicen con los recursos provenientes de este contrato de préstamo, la contrapartida institucional señalada en el artículo 3, así como la relocalización de servicios señalada en el artículo 14 de la presente ley, estarán excluidos de lo dispuesto en el título IV, Responsabilidad Fiscal de la República, de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 10- Comité Director Interinstitucional

Se autoriza a la Junta Directiva de la Comisión Nacional para la Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias a celebrar sesiones ampliadas con los jefes del Ministerio de Educación Pública, el Instituto Costarricense de Ferrocarriles, el Consejo Nacional de Vialidad y el representante de la Firma de Implementación General, quien actuará con voz pero sin voto, para apoyar en la coordinación del programa, funciones que se definirán en el Manual de Operaciones del Programa.

ARTÍCULO 11- Declaratoria de interés público

Se declaran de interés público todas las gestiones técnico/administrativas necesarias para el desarrollo y la construcción del proyecto denominado "Proeri", incluyendo aquellas actividades necesarias para agilizar los procedimientos de adquisiciones de bienes inmuebles a través de la expropiación, así como aquellas labores relacionadas con actividades que se requieran para la obtención de los estudios, inspección y supervisión, movimiento de tierras, obras civiles, alcantarillas, puentes, señalización y demás obras correlativas y necesarias.

ARTÍCULO 12- Simplificación de trámites

La Administración Pública central y descentralizada, de conformidad con el bloque de legalidad, apoyará mediante la aplicación de las reglas de simplificación de trámites, eficiencia administrativa y coordinación interinstitucional, con los trámites que deba cumplir para el desarrollo de los componentes del proyecto. Esta simplificación incluye los trámites referidos al cumplimiento de las normas ambientales, por lo que las instituciones competentes tendrán la obligación de implementar procedimientos extraordinarios de aprobación de proyectos financiados por el presente crédito, que garanticen una atención expedita de los trámites en tiempos reducidos sin contravenir los principios del derecho ambiental.

ARTÍCULO 13- Autorización de tala de árboles y limpieza de terrenos

Se concede autorización, en el marco de los estudios de impacto ambiental aprobados por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (Setena), la tala de árboles y la limpieza de terrenos en el derecho de vía y otras áreas necesarias para el desarrollo de las obras. Las entidades competentes procesarán con prioridad y prontitud las solicitudes presentadas por los organismos ejecutores.

Para llevar a cabo estas acciones, es imprescindible contar con los planes de compensación correspondientes que mitiguen los efectos de la tala o tala rasa.

ARTÍCULO 14- Autorización a los organismos ejecutores y coejecutores para que suscriban convenios interinstitucionales

Se autoriza a los organismos ejecutores y coejecutores para que suscriban los convenios interinstitucionales necesarios para la determinación de los roles y las responsabilidades de coordinación, el cumplimiento de las condiciones para la ejecución y posterior operación, la administración y el mantenimiento de las obras y los servicios contemplados en el Proeri.

ARTÍCULO 15- Relocalización de servicios

La relocalización de los servicios públicos (acueductos, alcantarillado, oleoductos, electrificación, comunicaciones, infocomunicaciones, alumbrado público, entre otros) será responsabilidad de las instituciones, empresas o asociaciones prestatarias de servicios públicos, conforme a sus competencias y zonas de acción.

Para cumplir esta disposición, cada organismo ejecutor comunicará a la institución, empresa o asociación prestataria, del servicio público competente, la solicitud de trabajos de relocalización por realizar, así como el plazo en que dichas acciones y obras deberán ser realizadas y estar concluidas.

Lo anterior para que las instituciones, empresas o asociaciones prestatarias de servicios públicos procedan a diseñar y ejecutar las relocalizaciones respectivas, dentro del plazo que el Organismo ejecutor establezca en apego a los objetivos y plazos del Programa, el cual será contado a partir del día hábil siguiente de realizada la comunicación de la solicitud formal.

El costo de los diseños y las obras de relocalización que se deban realizar será asumido en su totalidad por las empresas, instituciones o asociaciones prestatarias de servicios públicos; para esto, por medio de esta ley se autoriza a todas las instituciones, empresas o asociaciones responsables de la reubicación de servicios públicos, para que realicen todas las gestiones necesarias para la modificación en los programas de trabajo y de las partidas presupuestarias de cada institución.

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente artículo acarreará responsabilidad disciplinaria al funcionario responsable de la institución prestataria del servicio público, por el incumplimiento de deberes acaecido, según el régimen sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO 16- Informes de auditoría

La Auditoría Interna de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias deberá efectuar informes semestrales que evalúen, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Coordinación, comunicación y planificación entre todas las unidades ejecutoras para el desarrollo del Programa.
- b) Desempeño de las firmas de implementación.
- c) Administración y ejecución de los recursos según el Plan Global de Inversiones.
- d) Gestión de expropiaciones.
- e) Avance físico y financiero de cada uno de los proyectos del Programa.
- f) Cumplimiento de los plazos establecidos para los procesos o etapas de contratación.

La persona que ocupe el cargo de presidente ejecutivo de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias tendrá la obligación de remitir, cada seis meses, el respectivo informe de Auditoría a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, con copia a la Contraloría General de la República, para el ejercicio de sus facultades de control y fiscalización.

ARTÍCULO 17- Autorización a otras instituciones públicas

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 8488, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, de 22 de noviembre de 2005, el Poder Ejecutivo, las instituciones públicas, entidades autónomas y semiautónomas, empresas del Estado, municipalidades, así como cualquier otro ente u órgano público están autorizados para dar aportes, donaciones, transferencias y prestar la colaboración necesaria a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, así como a las demás instituciones involucradas, para la ejecución de los proyectos a financiarse con los recursos de este contrato de préstamo.

ARTÍCULO 18.- La Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE) compartirá con el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán), de manera trimestral, la ficha técnica de cada proyecto y le brindará al Ministerio acceso a los archivos electrónicos de cada uno de los proyectos que conforman el Programa de Emergencia para la Reconstrucción Integral y Resiliente de Infraestructura (Proeri), con el fin de que el Mideplán pueda preparar informes de seguimiento de los proyectos, haciendo análisis agregados de los avances en su ejecución y brindar así retroalimentación oportuna a la CNE para el mejor desarrollo de estos. El Mideplán compartirá, con la Comisión de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, estos informes.

Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez
Presidente

María Marta Carballo Arce
Primera secretaria

Manuel Esteban Morales Díaz
Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—Natalia Díaz Quintana, Ministra de la Presidencia.—Nogui Acosta Jaén, Ministro de Hacienda.—Laura Fernández Delgado, Ministra de Planificación Nacional y Política Económica.—Luis Esteban Amador Jiménez, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—Anna Katharina Müller Castro, Ministra de Educación Pública.—Ángela Mata Montero, Ministra de Vivienda y Asentamientos Humanos.—1 vez.—(L10456 – IN2024846939).

PROYECTOS

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA
COMISIÓN DE LA MUJER
TEXTO ACTUALIZADO CON MOCIÓN APROBADA EN LA SESIÓN N.º10 DEL
25/10/2023
EXPEDIENTE N.º. 23.101**

**LEY PARA LA PROMOCIÓN Y REGULACIÓN DEL MICROCRÉDITO
COMO FOMENTO DE LA INCLUSIÓN SOCIAL FINANCIERA EN COSTA RICA**

ARTÍCULO 1- Objeto

Promover la inclusión financiera como una política pública que impulse el desarrollo económico y la inclusión social, además de reducir la pobreza, al facilitar a la población costarricense el acceso y utilización de diversos productos y servicios financieros formales.

ARTÍCULO 2- El Ministerio de Economía, Industria y Comercio será el encargado de promover, diseñar, implementar, aprobar, supervisar y rendir cuentas sobre una política pública orientada a la promoción del desarrollo económico e inclusión social a través de estrategias de inclusión financiera.

De forma anual, el jerarca del Ministerio de Economía, Industria y Comercio deberá presentar un informe de rendición de cuentas sobre el grado de cumplimiento de la implementación y efectividad de la política pública de inclusión financiera.

El informe será de carácter público y deberá estar disponible en el portal Web del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

ARTÍCULO 3- Modifíquese el artículo 36 bis de la Ley 7472, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, para que lea de la siguiente forma:

Artículo 36 bis- Límites en las operaciones financieras, comerciales y los microcréditos

La tasa anual máxima de interés que podrán cobrar las personas físicas o jurídicas que otorguen financiamiento a un tercero para operaciones financieras, comerciales y microcréditos deberá ajustarse a los límites establecidos en este artículo.

La tasa anual máxima de interés para todo tipo de crédito, salvo para los microcréditos, se calculará sumando el promedio simple, del promedio ponderado de los últimos doce meses de la tasa de interés activa, más doce coma ocho (12,8) puntos porcentuales. Dicho resultado se multiplicará por uno coma cinco (1,5).

Para efectos de esta ley, se entiende por microcrédito todo crédito que no supere un monto máximo de tres (3) veces el salario base del oficinista 1 del Poder Judicial, según la Ley 7337, de 5 de mayo de 1993.

Adicionalmente a los microcréditos indicados en el párrafo anterior, también se considerarán microcréditos las siguientes otras modalidades:

- a) Microcrédito Mujer Emprendedora: dirigido a aquellas mujeres con requerimientos de crédito para el desarrollo de actividades productivas, emprendimiento, autoempleo y/o jefas de hogar, en cuyo caso el monto máximo de la facilidad crediticia será de 5 veces el salario base del oficinista 1 del Poder Judicial, según la Ley 7337, de 5 de mayo de 1993.
- b) Microcrédito personal: en este caso las personas físicas podrán optar por un crédito máximo equivalente a 2,5 veces el salario base del oficinista 1 del Poder Judicial, según la Ley 7337, de 5 de mayo de 1993.
- c) Microcrédito personal sin historial crediticio: Dirigido a aquellas personas físicas y jurídicas que no poseen historial crediticio como deudores ante la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) o que han mostrado inactividad en dicha central en los últimos 12 meses previo al otorgamiento del crédito. El monto máximo de un microcrédito de este tipo es equivalente a tres (3) veces el salario base del oficinista 1 del Poder Judicial, según la Ley 7337, del 5 de mayo de 1993.
- d) Microcrédito productivo: dirigido a aquellos emprendimientos empresariales y/o familiares cuyo objetivo sea la actividad productiva y no el consumo. En esta categoría, el monto máximo de la facilidad crediticia será de 10 veces el salario base del oficinista 1 del Poder Judicial, según la Ley 7337, de 5 de mayo de 1993.

La tasa anual máxima de interés, en colones, para microcréditos se calculará sumando el promedio simple, del promedio ponderado de los últimos doce meses de la tasa de interés activa, más trece coma dieciocho (13,18) puntos porcentuales. Dicho resultado se multiplicará por dos coma cero ocho cinco (2,085). La tasa de interés en colones para las otras modalidades de microcrédito serán las siguientes:

- a) Microcrédito mujer: la suma del promedio simple, del promedio ponderado de los últimos doce meses de la tasa de interés activa, más trece coma dieciocho (13,18) puntos porcentuales. Dicho resultado se multiplicará por dos coma cero ocho cinco (2,085).
- b) Microcrédito personal: la suma del promedio simple, del promedio ponderado de los últimos doce meses de la tasa de interés activa, más trece coma dieciocho (13,18) puntos porcentuales. Dicho resultado se multiplicará por dos coma cero ocho cinco (2,085).

- c) Microcrédito personal sin historial crediticio: la suma del promedio simple, del promedio ponderado de los últimos doce meses de la tasa de interés activa, más dieciocho (18) puntos porcentuales. Dicho resultado se multiplicará por dos coma cero ocho cinco (2,085).
- d) Microcrédito productivo: la suma del promedio simple, del promedio ponderado de los últimos doce meses de la tasa de interés activa, más diecisiete (17) puntos porcentuales. Dicho resultado se multiplicará por dos coma cero ocho cinco (2,085).

En ninguna circunstancia se entenderá como microcrédito el financiamiento otorgado por medio de las tarjetas de crédito.

Se debe entender que la tasa de interés activa que se utilizará para las tasas máximas de todo tipo de crédito y microcrédito será la tasa de interés activa negociada del grupo Otras Sociedades de Depósito calculada por el Banco Central de Costa Rica, en dólares de los Estados Unidos de América o en colones, según se haya pactado en el contrato, negocio o transacción.

Para el caso de contratos, negocios o transacciones pactados en otras monedas se utilizará el promedio simple, del promedio ponderado de los últimos doce meses, de la tasa de interés activa negociada del grupo Otras Sociedades de Depósito, en dólares de los Estados Unidos de América, calculada por el Banco Central de Costa Rica.

Las tasas máximas señaladas serán calculadas y establecidas por el Banco Central de Costa Rica, el cual las deberá publicar, en la primera semana de los meses de enero y julio de cada año, en La Gaceta y en su página web. Estas tasas se aplicarán para todo contrato, negocio o transacción efectuado en el semestre siguiente al de su publicación.

Para el caso de contratos de crédito formalizados a tasas de interés fijas, respetando lo establecido en este artículo, se debe entender que dicha tasa prevalecerá a lo largo de la vigencia de dichas operaciones de crédito.

Se prohíbe al oferente del crédito fragmentar el monto de los créditos regulares, en montos iguales o menores a tres (3) veces el salario base del oficinista 1 del Poder Judicial, según la Ley 7337, de 5 de mayo de 1993, con el fin de cobrar una tasa mayor a la tasa máxima establecida para el crédito regular.

Se prohíbe a toda persona física o jurídica, que otorgue financiamiento a terceros, incorporar a la tasa de interés costos, gastos, multas o comisiones que superen los límites establecidos en la presente ley. No se considerarán parte de la tasa de interés los cargos por la realización evidenciable de una gestión de cobranza administrativa que no podrá ser superior, en ningún caso, al monto equivalente al cinco por ciento (5%) de la parte del principal que se encuentre en mora, no pudiendo superar nunca el monto de doce dólares de los Estados Unidos de

América (\$12), considerando que esta multa aplicará a partir del quinto día de atraso y no podrá aplicarse más de una vez al mes. Cualquier otro cargo, costo financiero o comisión, se denomine en los contratos tasa de interés o no, se considerarán parte de la tasa de interés de la operación siempre y cuando sean obligatorios para el otorgamiento del crédito y correspondan a un pago en beneficio del acreedor. Se excluyen también los servicios y productos que voluntariamente ha solicitado o adquirido el deudor, tales como, pero no limitado a: servicios de tecnología, seguros, productos, promociones y avales.

El cobro de una tasa de interés superior a las establecidas por el BCCR, de acuerdo con este artículo, se considerará una ventaja pecuniaria desproporcionada para efectos del artículo 243 de la Ley 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970. Para bancos y sus grupos o sus conglomerados financieros, en lo referente a tasas de interés moratorias, tanto en colones como en dólares, se aplicará lo establecido en el artículo 70 de la Ley 1644, Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, de 16 de setiembre de 1953. Para el caso de créditos pactados con entidades no bancarias, se aplicará lo establecido en el artículo 498 de la Ley 3284, Código de Comercio, de 30 de abril de 1964.

Será responsabilidad de la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) velar, mensualmente, por que en ningún crédito que exceda el monto correspondiente a un microcrédito se cobre una tasa superior a la tasa anual máxima de interés para todo tipo de crédito. En caso de determinarse un incumplimiento, la Superintendencia hará una prevención a la entidad o empresa para que en el plazo de cinco días contados a partir de la notificación, corrija la situación y reintegre a sus deudores las sumas cobradas en exceso. Además procederá a poner los hechos en conocimiento del Ministerio Público.

ARTÍCULO 4- Modifíquese el artículo 44 bis de la Ley N.º7472, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, para que lea de la siguiente forma:

Artículo 44 bis- Obligaciones de oferentes de crédito

Además de las disposiciones del artículo 42 de esta ley, los oferentes de crédito deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Suministrar a la persona deudora, previo a suscribirse el contrato, información escrita, clara, actualizada y suficiente que precise el mecanismo que se emplee a fin de determinar la tasa de interés, los saldos promedios sujetos a interés, la fórmula para calcularlos y los supuestos en los que no se pagará dicho interés.
- b) Presentar explícitamente, en los estados de cuenta, el desglose de los rubros que la persona usuaria debe pagar. En rubros separados deben mantenerse el principal, los intereses financieros, los intereses moratorios, los recargos y las comisiones, su amortización y el abono a capital, todos correspondientes al respectivo período del estado de cuenta, a fin de que la persona deudora pueda tener un adecuado control de su deuda.

- c) Mostrar la tasa de interés cobrada durante todo el período de la deuda.
- d) No modificar ninguna condición de la operación crediticia de forma unilateral, una vez suscrito el contrato.

Previo al otorgamiento de las facilidades crediticias, las personas oferentes de crédito no supervisados por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) podrán solicitarle, a la potencial persona deudora, una autorización para tener acceso a la Central de Información Crediticia de la Superintendencia General de Entidades Financieras, para visualizar las obligaciones crediticias vigentes con las entidades supervisadas por dicha Superintendencia, con el fin de contribuir a la gestión del riesgo crediticio.

Las personas oferentes de crédito no supervisados por la SUGEF deberán facilitar, asimismo, cuando les sea requerido por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, (MEIC), información sobre el estado de la cartera de créditos, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor.

ARTÍCULO 5- Modifíquese el inciso g) del artículo 53 de la Ley 7472, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, de 20 de diciembre de 1994, para que se lea de la siguiente forma:

Artículo 53- Potestades de la Comisión Nacional del Consumidor.

La Comisión Nacional del Consumidor tiene las siguientes potestades:

- g) Fiscalizar que los proveedores de servicios financieros que no son entidades fiscalizadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), no cobren tasas de interés que superen los límites establecidos en el artículo 36 bis de esta ley. Si la comisión determina que algún proveedor de servicios financieros, está incumpliendo los límites establecidos en el artículo 36 bis, le hará una prevención para que en el plazo de cinco días contados a partir de la notificación corrija la situación y reintegre a sus deudores las sumas cobradas en exceso. Si el acreedor no cumple la prevención, la Comisión procederá a poner los hechos en conocimiento del Ministerio Público.

(...)

Rige a partir de su publicación.

Carolina Delgado Ramirez, Presidenta Comisión de la Mujer.—1 vez.—
(IN2024846680).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO EJECUTIVO N°44382 - MAG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3), 8) y 18), 146 y 180 de la Constitución Política; artículos 25 inciso 1, 27.1 y 28.2.b) y j) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; artículos 48, inciso ch) y 49 de la Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria, que incorpora la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ley N° 7064 del 29 de abril de 1987; artículos 1, 3, 6 inciso a) y f), 41, 92, 94, y 97 de la Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, Ley N° 8495 del 06 de abril de 2006; artículos 1 y 4, del Reglamento al Título IV Dispositivo de Emergencias, de la Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal N° 8495 y procesos de contratación en situaciones de emergencia, Decreto Ejecutivo N° 37828-MAG del 01 de abril del 2013.

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con el artículo tercero de la Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal N° 8495, es de interés público la salud de los animales domésticos, silvestres, acuáticos y cualesquiera otros; su material genético, sus productos, subproductos, derivados, desechos, las sustancias peligrosas, los alimentos y los medicamentos para animales, la prevención, la erradicación y el control veterinario de las zoonosis y de aquellas enfermedades que por sus características puedan poner en riesgo la salud animal y la economía pecuaria del país, el control y la prevención de los riesgos del uso, la liberación y la comercialización de organismos genéticamente modificados de origen animal, destinados al consumo humano o animal que puedan afectar la salud humana, animal o su entorno.
2. Que, corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), mediante el Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA), la reglamentación, planificación, administración, coordinación, ejecución y aplicación de las actividades oficiales con carácter nacional, regional e internacional, relativas a la salud de la población animal, los residuos, la salud pública veterinaria, el control veterinario de la zoonosis, la rastreabilidad, la protección y la seguridad de los alimentos de origen animal, los alimentos para los animales, los medicamentos veterinarios, el material genético animal, los productos y los subproductos, la producción, el uso, la liberación o la comercialización de los organismos genéticamente modificados que puedan afectar la salud animal o su entorno y las sustancias peligrosas de origen animal.
3. Que, según la Organización Panamericana de la Salud, las zoonosis son enfermedades infecciosas transmisibles naturalmente desde animales al ser humano. La estrecha interacción entre personas y animales, así como el aumento de la actividad comercial y la movilización de personas, animales, sus productos y subproductos han propiciado una mayor diseminación de las zoonosis. El impacto de las zoonosis no solo radica en el daño a la salud pública, sino que ocasiona severas pérdidas económicas. Es por ello que dicha Organización considera que, en la inmensa mayoría de los casos, la intervención o control en la fuente animal podría evitar problemas ulteriores de salud pública, por lo que se hace necesario desarrollar intervenciones integradas, que tengan en cuenta las causas que interactúan y que son responsables de los problemas intersectoriales de salud. La búsqueda de soluciones para estos problemas, dada su complejidad, implica un abordaje mediante la cooperación a escala intersectorial en el marco “One Health” (Una Salud), que requiere el aporte, intervención y colaboración de equipos profesionales de los sectores de la salud humana, animal y ambiental.

4. Que, en el documento denominado “Postulación al Reconocimiento a Prácticas Promisorias en la Gestión Pública”, elaborado por el Programa de Gusano Barrenador-Vigilancia Epidemiológica del SENASA, de fecha 06 de agosto de 2010, se señaló que la última muestra recolectada con resultado positivo de “*Cochliomyia hominivorax*”, se dio el día 22 de junio de 1999. Por ello, en fecha 04 de octubre del 2000 se declaró a Costa Rica libre de Gusano Barrenador, calculando dicho documento un costo total de la erradicación en la suma estimada de \$41.500.000 de los cuales, el Departamento de Agricultura de Estados Unidos (USDA por sus siglas en inglés) aportó cerca de un 90% y Costa Rica el restante 10%. Se estimó además en \$50.000.000 anuales el beneficio al país por estar libre de esta plaga.
5. Que, mediante informe SENASA DG-00043-2024 de fecha 29 de enero del 2024 el SENASA brindó informe técnico relacionado con la reintroducción al país de la enfermedad del Gusano Barrenador (*Cochliomyia hominivorax*) y los alcances de la misma en la salud veterinaria, así como la posible afectación a la salud pública de las personas siendo que la enfermedad también ataca al ser humano.
6. Que el Gusano Barrenador (*Cochliomyia hominivorax*), es un parásito estricto de los mamíferos, sus larvas se alimentan de la piel y de los tejidos subyacentes del huésped provocando una afección conocida como “*miasis traumática*”, la cual puede ser mortal, existiendo el riesgo de implicaciones zoonóticas en virtud de que pueden ser afectados los seres humanos, especialmente la población vulnerable (niños, ancianos, personas enfermas), sobre todo personas con discapacidad en zonas rurales de escasos recursos.
7. Que en el actual episodio de presencia de la enfermedad en Costa Rica, los primeros casos reportados lo fueron en la zona fronteriza con la República de Panamá y pese a las diferentes medidas sanitarias practicadas por el SENASA, los casos se han venido desplazando de sur a norte, principalmente por el sector del pacífico, llegando hasta el Pacífico Central y teniéndose la confirmación de casos en la región central occidental, siendo los últimos hallazgos confirmados en Sarapiquí y Valle de La Estrella en el sector atlántico.
8. Que, en cuanto a las poblaciones afectadas, se han presentado casos en bovinos, porcinos, equinos, ovinos, caprinos, y perros, siendo que la especie más afectada son los bovinos en primer lugar, seguido por los perros, indicativo que no solo se ven afectados animales de producción sino de compañía.
9. Que, como consecuencias del fenómeno de El Niño, varios efectos en el clima y las condiciones meteorológicas de Costa Rica, favorecen el desarrollo y dispersión del Gusano Barrenador, siendo que las temperaturas que se presentan durante este fenómeno meteorológico, así como las temporadas de lluvias y sequías son favorables y afectan positivamente el ciclo biológico del parásito. El adulto del gusano barrenador es intolerante a las temperaturas frías, soportando hasta 14.5 °C y a temperaturas elevadas el rango llega hasta los 43.3 °C., siendo que la temperatura óptima para su desarrollo los 27.5 °C. Las etapas de huevecillo y larva se desarrollan en el huésped a la temperatura corporal de la especie animal afectada. En tanto las pupas y los adultos están en contacto con el medio ambiente y experimentan condiciones favorables de temperatura para su desarrollo.

10. Que el Título IV, de la Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal N° 8495, contiene un instrumento para ser aplicado en situaciones de emergencia y el cual pretende ser ejecutado para realizar acciones de respuesta inmediata, rehabilitación y reconstrucción de actividades ligadas al Sector Agropecuario y sus procesos, así como manejo de animales que han quedado en riesgo y que potencialmente podrían afectar la Salud Pública, instrumento reglamentado a través del "Reglamento al Título IV, Dispositivos de Emergencia de la Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal N° 8495, y procesos de contratación en situaciones de emergencia", N° 37828-MAG.
11. Que en virtud de lo señalado y siendo que es competencia del SENASA restablecer la salud animal y la salud pública veterinaria, así como mantener la condición sanitaria reconocida en el país, resulta imperativo emitir un decreto ejecutivo que declare el estado de emergencia nacional sanitaria epidémica, que a su vez, permita utilizar los mecanismos expeditos de contratación establecidos para casos de emergencia, dado que por su naturaleza extraordinaria e imprevisible, no es posible para dicha Autoridad Sanitaria, mediante los mecanismos ordinarios de contratación administrativa así como desde el punto de vista de previsión presupuestaria; brindar una respuesta efectiva para hacer frente al combate de la enfermedad el Gusano Barrenador (*Cochliomyia hominivorax*).
12. Que de conformidad con el artículo 12 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045- MP-MEIC del 22 de febrero de 2012, el presente Decreto no crea ni modifica tramites, requisitos o procedimientos por lo que no requiere del Trámite de Mejora Regulatoria.

Por tanto,

Decretan:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL SANITARIA EPIDÉMICA PARA EL CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA ENFERMEDAD DE GUSANO BARRENADOR (*Cochliomyia hominivorax*)

Artículo 1º- Se declara emergencia nacional sanitaria epidémica por la presencia de la enfermedad de Gusano Barrenador (*Cochliomyia hominivorax*) en el territorio nacional, a fin de controlar y erradicar dicha enfermedad.

Artículo 2º- Para la atención de la emergencia nacional sanitaria, se autoriza al Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA), para que utilice los mecanismos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 37828-MAG, Reglamento al Título IV, Dispositivos de Emergencia de la Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal N° 8495, y procesos de contratación en situaciones de emergencia, debiendo activar los Planes de Emergencia Sanitaria que correspondan, así como para la utilización de los procesos de urgencia establecidos en la Ley General de Contratación Pública, N° 9986, y su reglamento.

Artículo 3º- Las dependencias y entidades de la Administración Pública quedan obligadas a proporcionar al SENASA todo el apoyo y colaboración técnica y administrativa que requiera para controlar, combatir y erradicar la enfermedad de Gusano Barrenador del territorio nacional, a través de las medidas sanitarias dictadas por dicha Autoridad Sanitaria en aquellas zonas del país donde se detecten casos de gusaneras.

Artículo 4º- Se autoriza a las dependencias y entidades de la Administración Pública para que dispongan los recursos que consideren necesarios para auxiliar al SENASA, en la atención de la presente emergencia nacional sanitaria epidémica.

El SENASA podrá recibir donaciones de personas, organizaciones e instituciones privadas nacionales, internacionales o extranjeras a efecto de coadyuvar en el esfuerzo del control y la erradicación de la enfermedad del Gusano Barrenador.

Artículo 5º- La presente declaratoria de emergencia nacional sanitaria epidémica se mantendrá vigente durante el plazo que el Poder Ejecutivo disponga según los informes que sean emitidos por el SENASA.

Artículo 6º.- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los siete del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—Víctor Julio Carvajal Porras, Ministro de Agricultura y Ganadería.—1 vez.—O. C. N° 4600086561.—Solicitud N° 003.—(D44382 - IN2024846917).

DIRECTRIZ

DIRECTRIZ N° 036-MTSS-MICITT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Y LA MINISTRA DE CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y

TELECOMUNICACIONES

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 8), 18) y 20), y 146 de la *"Constitución Política de la República de Costa Rica"* del 7 de noviembre de 1949; en los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2 sub incisos a) y b) de la Ley N.º 6227 *"Ley General de la Administración Pública"* del 2 de mayo de 1978. En el artículo 50 de la Ley N.º 7600, *"Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad"* del 2 de mayo de 1996. En la Ley N.º 7948 *"Aprueba Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad"* del 22 de noviembre de 1999. En la Ley N.º 8661 *"Aprueba Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo"* del 19 de agosto de 2008. En la Ley N.º 8100 *"Aprueba la Constitución y Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra el 22 de diciembre de 1992) y el instrumento de enmienda a la Constitución y al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto 1994)"* del 4 de abril de 2002. En los artículos 4, 5 de la Ley N.º 8131 *"Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos"* del 18 de setiembre del 2001. En el artículo 3 incisos a, b, c, g, i), j) de la Ley N.º 8642 *"Ley General de Telecomunicaciones"* del 4 de junio de 2008. En los artículos 39 y 40 de la Ley N.º 8660 *"Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector*

Telecomunicaciones” del 8 de agosto de 2008. Ley N.º 8661 “*Aprueba Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo*” del 19 de agosto de 2008. En los artículos 1, 2 y 3 de la Ley N.º 9303 “*Creación del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad*” del 26 de mayo de 2015. En los artículos 1, 2 incisos a, b, d, e, f, m, n; 3 y 5 de la Ley N.º 9379 “*Ley para Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad*” del 18 de agosto de 2016. En el artículo 5 de la Ley N.º 9635 “*Fortalecimiento de las Finanzas Públicas*” del 3 de diciembre de 2018. En el artículo 177 del Decreto Ejecutivo N.º 26831, “*Reglamento Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad*” del 23 de marzo de 1998. En el Decreto Ejecutivo N.º 34780-RE “*Ratificación de la República de Costa Rica a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo*” del 29 de setiembre de 2008. En los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 del Decreto Ejecutivo N.º 41087-MTSS “*Reglamento a la Ley para Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con discapacidad*” del 30 de abril de 2018. En los artículos 1, 2, 5 del Decreto Ejecutivo N.º 41088-MP “*Reglamento a la Ley de Creación del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS)*”, Ley N.º 9303 del 30 de abril de 2018. En la Resolución N.º 70 “*Accesibilidad de las telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación para las personas con discapacidad y personas con necesidades especiales*” de la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones, celebrada del 25 de octubre al 3 de noviembre de 2016. En los artículos 99 y 100 de la Ley n°6227 “*Ley General de la Administración Pública*”.

CONSIDERANDO:

- I. Que las Tecnologías de Información y Conocimiento (en adelante TIC) pueden contribuir sensiblemente a proporcionar mejor calidad de vida a las personas con discapacidad, al convertirse en apoyos compensatorios que promueven igualdad de condiciones, en la medida en que se cumpla -ex ante- con el diseño universal, el acceso y utilización, en igualdad de condiciones y se proporcionen los medios para la alfabetización digital; puede decirse que las TIC son instrumentos para facilitar a las personas con discapacidad una vida más independiente. Así bien, las tecnologías o sistemas se pueden convertir en una desventaja, en la medida en que limiten a las personas con discapacidad en el acceso, uso y apropiación a servicios, información y recursos digitales. Por lo tanto, si una sociedad cuenta con espacios accesibles en todos los ámbitos, no seguirá reproduciendo la segregación y discriminación contra las personas en situación de vulnerabilidad y propiciará la inclusión social.

- II. Que la Ley N.º 7600 del 2 de mayo de 1996, "*Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad*" en su artículo 4 establece como obligaciones del Estado: "*a) Incluir en planes, políticas, programas y servicios de sus instituciones, los principios de igualdad de oportunidades y accesibilidad a los servicios que, con base en esta ley, se presten; así como desarrollar proyectos y acciones diferenciados que tomen en consideración el menor desarrollo relativo de las regiones y comunidades del país*".

Por su parte, el artículo N.º 50 de la Ley No. 7600 de cita, postula en cuanto a la "información accesible" que "*las instituciones públicas y privadas deberán garantizar que la información dirigida al público sea accesible a todas las personas, según sus necesidades particulares*".

III. Que mediante la Ley N.º 8661 del 19 de agosto del 2008, "Aprueba *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo*" se reconoce la importancia de la accesibilidad, disponiendo en su artículo 9, lo siguiente:

1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a: ...

b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

2. Los Estados Parte también adoptarán las medidas pertinentes para:

a) Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;

- b) Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad;*
- c) Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad;*
- d) Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión;*
- e) Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;*
- f) Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información;*
- g) Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet;*
- h) Promover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo”*

IV. Que mediante la Ley N.º 8100-A del 4 de abril del 2002, “Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra el 22 de diciembre de 1992)”, se aprueba la adhesión de Costa Rica a la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Ginebra 22 de diciembre de 1992, que es Tratado

Internacional 8100-A y al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) suscrito en Ginebra el 22 de diciembre de 1992 y al Instrumento de Enmienda a la Constitución y al Convenio de Kyoto en 1994, y como “objeto de la Unión” en su artículo 1 inciso 6 punto d) se indica: *promover la extensión de los beneficios de las nuevas tecnologías de telecomunicaciones a todos los habitantes del Planeta...*”

- V. Que el artículo 3 de la Ley N.º 8642 “Ley General de Telecomunicaciones” citada, establece que esa ley se sustenta, entre otros, en los principios rectores de solidaridad, beneficio al usuario y no discriminación, de tal forma que se garantice el acceso real de las personas de menores ingresos y grupos con necesidades sociales particulares a los servicios de telecomunicaciones, en condiciones no discriminatorias.
- VI. Que el artículo 39 de la Ley 8660 “Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones” mencionada, designó al Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones como el rector del sector de las telecomunicaciones, por lo que le corresponde coordinar con fundamento en las políticas del Sector, la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, así como formular las políticas para el uso y desarrollo de las telecomunicaciones; coordinar las políticas de desarrollo de las telecomunicaciones con otras políticas públicas destinadas a promover la sociedad de la información; y velar por que las políticas del Sector sean ejecutadas por las entidades públicas y privadas que participan en el Sector de Telecomunicaciones.

- VII. Que según el artículo 40 de la citada Ley N.º 8660 citada, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones es el instrumento de planificación y orientación general del Sector y define las metas, los objetivos y las prioridades de éste.
- VIII. Que el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027: *“Costa Rica: Hacia la disrupción digital inclusiva”* destaca que, entre los ejes y temas estratégicos del Plan de Acción, estableció el eje c) *“Entorno nacional inclusivo”* el objetivo de *“Brindar a las personas con discapacidad, mayores condiciones de accesibilidad, inclusividad, usabilidad, asequibilidad y seguridad; del entorno nacional, para facilitar su participación en todos los ámbitos sociales. Los temas estratégicos para guiar la implementación de este eje son: accesibilidad, inclusividad y calidad de los servicios, accesibilidad e inclusividad del entorno físico, acceso a las Tecnologías de Información y comunicación (TIC) y movilidad personal”*.
- IX. Que la Ley N.º 9303 *“Ley de Creación del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad”* citada, en su artículo 1 estableció que el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (en adelante CONAPDIS), es el órgano rector en discapacidad, además, en el ordinal 2 de dicha ley se establece entre los principales

fines del CONAPDIS los siguientes: *“a) fiscalizar el cumplimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales de la población con discapacidad, por parte de las entidades públicas y privadas; b) regir la producción, ejecución y fiscalización de la política nacional en discapacidad, en coordinación con las demás instituciones públicas y organizaciones de personas con discapacidad, en todos los sectores de la sociedad; c) promover la incorporación plena de la población con discapacidad a la sociedad; d) Asesorar a las organizaciones públicas que presten servicios a la población con discapacidad e) Orientar, coordinar y garantizar la armonización de criterios, protocolos de atención, políticas de cobertura y acceso, estándares de calidad y articulación de la red de servicios a la población con discapacidad, para el cumplimiento de los principios de equidad, solidaridad y transversalidad”.*

- X. Que el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad mediante el *“Informe CONAPDIS-DT-IT-003-2023 Resultados de la consulta de la propuesta de reforma de la Directriz 051 MTSS-MICITT” del 22 de setiembre del 2023, dispuso:*

“la Iniciativa de Accesibilidad Web-WA11, la norma WCAG explica cómo hacer el contenido web más accesible para las personas con discapacidad...

... el espíritu plasmado en el objetivo de la propuesta de reforma es abarcar no solo los sitios web, aplicaciones móviles, contenidos digitales, sino cualquier tecnología emergente que se ponga a disposición del público en general a futuro, considerando

el diseño universal y asegurando la accesibilidad a la información y comunicación para las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás.

CONAPDIS se encuentra en la mejor disposición de continuar coadyubando al MICITT como ente rector en la materia de Tecnología en la implementación de la Accesibilidad digital para personas con discapacidad”

- XI. Que el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, mediante el “Informe: MICITT-DGDCFD-INF-015-2023 Reforma Directriz MTSS-MICITT-051 implementación de sitios Web accesibles en el sector público costarricense” del 20 de diciembre del 2023, señaló:

“(...) La propuesta de reforma responde a una necesidad social inherente detectada, según los estudios realizados por el rector en discapacidad, adicionalmente permite desarrollar las capacidades digitales del país y subsanar las oportunidades de mejora identificadas y descritas en el presente documento, eliminando ambigüedades, depurando los procesos de revisión, seguimiento y ajustando el alcance y los tiempos de implementación, para una adecuada ejecución de la normativa.

Dado lo anterior, en congruencia con el análisis, se entiende la necesidad del seguimiento e implementación de instrumentos para la evaluación de cumplimiento las pautas de la WCAG, en la versión 2.2.

Adicionalmente con relación a la aplicación y operacionalización de este estándar, dada su especificidad, se desarrollarán los lineamientos y guías en conjunto entre el CONAPDIS y el MICITT, y se aprovisionara al público en general por medio de las páginas web institucionales (...)”

XII. Que es de interés público para el Gobierno de la República emitir la siguiente directriz, dirigida a los jefes de toda la Administración Pública Central y Descentralizada, a efectos de que en los sitios de la red de dichas entidades públicas, sean implementadas tecnologías que permitan su accesibilidad a todas las personas, incluyendo a aquellas con discapacidad, con el propósito de promover el acceso universal de las tecnologías de la información y las comunicaciones, garantizando la integración digital de todos los grupos de la población y el aprovechamiento de los beneficios de la Sociedad de la Información sin discriminación de ninguna índole.

POR TANTO:

Se emite la siguiente directriz dirigida a la Administración Pública Central denominada:

**"IMPLEMENTACIÓN DE ACCESIBILIDAD DE LA RED DE LOS SITIOS
DEL SECTOR PÚBLICO"**

Artículo 1. Deróguese la Directriz N.º 051-MTSS-MICITT *"Implementación de los sitios Web accesibles en el sector público"* del 29 de abril de 2019.

Artículo 2. Se instruye a las personas jerarcas de toda la Administración Pública Central y se insta a las personas jerarcas de la Administración Pública Descentralizada, a implementar la accesibilidad de la red en los sitios de las instituciones públicas que representan, en estricto acatamiento de los lineamientos técnicos emitidos por el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad y el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.

Artículo 3. Se instruye al Ministerio de Ciencia Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT) y a CONAPDIS emitir los lineamientos técnicos requeridos y a comunicarlos a cada una de las instituciones públicas que conforman la Administración Pública Central y la Administración Pública Descentralizada, a más tardar el **último día hábil de febrero del 2024**. Corresponde a ambas instituciones mantener actualizada dicha información según los estándares internacionales de accesibilidad aplicables y garantizar su acceso en sus sitios institucionales de la red.

Artículo 4. En observancia de esta Directriz, los jerarcas de la Administración Pública Central, a más tardar el **último día hábil de abril del 2024**, deberán presentar ante la Segunda Vicepresidencia de la República el plan y cronograma de trabajo que seguirán para garantizar la accesibilidad de la red en los sitios de la institución a su cargo. Además, deberán rendir ante dicha autoridad un informe semestral de cumplimiento de la aplicación de los lineamientos emitidos por CONAPDIS y MICITT, así como sus resultados.

Artículo 5. Se invita al Poder Legislativo, al Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, sus dependencias y órganos auxiliares, así como al sector privado, a implementar los lineamientos técnicos emitidos por el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad y el MICITT, para la accesibilidad en la red de sus sitios.

TRANSITORIO ÚNICO. La Administración Pública Central deberán continuar aplicando la *Directriz N.º 051-MTSS-MICITT “Implementación de los sitios Web accesibles en el sector público”* de cita, hasta que les sean comunicados los lineamientos técnicos emitidos por el CONAPDIS y el MICITT, según lo indicado en el artículo 3 de esta Directriz.

Artículo 6. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dada en la Presidencia de la República. -San José, a los 16 días del mes de enero del dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—Andrés Romero Rodríguez, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—Paula Bogantes Zamora, Ministra de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.—1 vez.—O. C. N° 4600086495.—Solicitud N° MICITT-01-24.—(D036 -IN2024846798).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO N°440-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en el artículo 26 inciso b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública; los artículos 172, 173 y 174 de la Ley N° 7739. Código de la Niñez y la Adolescencia; y los artículos 8 y 9 del Decreto Ejecutivo N° 41452-MP y sus reformas, Reglamento del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia.

CONSIDERANDO

Primero: Que de conformidad con el artículo 172 del Código de la Niñez y la Adolescencia, el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia está integrado por representantes gubernamentales y representantes de organizaciones sociales, quienes según lo establecido en el artículo 173 del Código de la Niñez y la Adolescencia serán nombrados por el Presidente de la República.

Segundo: Que los representantes gubernamentales ante el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, corresponden a los ministerios e instituciones señaladas en los incisos a), b), c), f) y k) del artículo 172 del Código de la Niñez y la Adolescencia. Asimismo, que los representantes gubernamentales, de conformidad con el artículo 174 del Código de la Niñez y la Adolescencia, serán funcionarios de confianza y podrán ser removidos de sus cargos, en cualquier momento, por el Presidente de la República.

Tercero: Que mediante el Acuerdo N° 137-P de fecha 02 de noviembre de 2022, el Acuerdo

N° 189-P de fecha 15 de diciembre de 2022, el Acuerdo N° 207-P de fecha 08 de febrero de 2023 y el Acuerdo N° 344-P de fecha 06 de setiembre de 2023, se nombró a los representantes gubernamentales, titulares y suplentes, que integran el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia para el presente periodo.

Cuarto: Que en lo que respecta a la representación del Ministerio de Educación Pública ante el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, se nombró al señor Melvin Eduardo Chaves Duarte, cédula de identidad número 109080108, como suplente de la señora Anna Katharina Müller Castro, cédula de identidad número 104710146, Ministra de Educación Pública.

Quinto: Que mediante oficio DM-1735-12-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, la señora Anna Katharina Müller Castro, Ministra de Educación Pública, solicita la sustitución de la persona representante suplente, para en su lugar nombrar a la señora Carla Gabriela Salguero Moya conocida como Karla Gabriela Salguero Moya, cédula de identidad 107480133, Viceministra Académica del Ministerio de Educación Pública.

Sexto: Que en lo que respecta a la representación del Patronato Nacional de la Infancia ante el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, se nombró a la señora Ana Patricia Hernández Sánchez, cédula de identidad número 800750794, como suplente de la señora Kennly Mariela Carza Sánchez, cédula de identidad número 109800892, Presidenta Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia.

Sétimo: Que mediante oficio PANI-PE-OF-0008-2024 de fecha 09 de enero de 2024, la señora Kennly Mariela Garza Sánchez, Presidenta Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, solicita la sustitución de la persona representante suplente, para en su lugar nombrar a la señora María Fernanda Mora Calvo, cédula de identidad 112580045, Gerente Técnica del Patronato Nacional de la Infancia.

Por tanto,

ACUERDA

Artículo 1º- Nombrar a la señora Carla Gabriela Salguero Moya conocida como Karla Gabriela Salguero Moya, cédula de identidad 107480133, en su calidad de Viceministra Académica del Ministerio de Educación Pública como representante suplente del Ministerio de Educación Pública ante el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia.

Artículo 2º- Nombrar a la señora María Fernanda Mora Calvo, cédula de identidad 112580045, en su calidad de Gerente Técnica del Patronato Nacional de la Infancia, como representante suplente del Patronato Nacional de la Infancia ante el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia.

Artículo 3º- Rige a partir de su publicación y hasta el 07 de mayo de 2026.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—1 vez.—O. C. N° 15945-2024.—Solicitud N°2024000588.— (IN2024846808).

REGLAMENTOS

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

REGLAMENTO INTERNO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE LA RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL

JUSTIFICACION

Con sustento en la potestad reglamentaria otorgada a la Administración por los artículos 140 de la Constitución Política y 6 de la Ley General de la Administración Pública, así como en acatamiento de la Disposición 4.5 del Informe de la Contraloría General de la República, N.-DFOE-BIS-IAD-00010-2023 “Auditoría de carácter especial sobre la gobernanza y estándares de calidad de los servicios de cuidado y desarrollo infantil de la REDCUDI”, del 23 de octubre del 2023”, que dispuso, con carácter de cumplimiento obligatorio, la elaboración e implementación de un reglamento interno de organización y funcionamiento de la Comisión Consultiva, que al menos establezca: a) las responsabilidades y atribuciones de sus miembros; b) las causas y requisitos que justifiquen sus ausencias o retiros de las sesiones; c) las reglas que rigen las sesiones y votaciones sobre actas y acuerdos (considerando la posibilidad de ausencia de alguno de los miembros participantes en las deliberaciones); d) la naturaleza de las sesiones extraordinarias; e) la instancia de la REDCUDI que debe asumir las funciones de una secretaría del órgano consultivo, se emite el siguiente REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE LA RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación. Este Reglamento tiene como objetivo regular el funcionamiento interno de la Comisión Consultiva como órgano de coordinación superior de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, encargado de emitir las políticas generales y lineamientos estratégicos del sistema de cuidado y desarrollo infantil, de la coordinación competencial interinstitucional y las relativas a las diversas modalidades de prestación de servicios de la Red de Cuido.

Se regirá dentro del ejercicio de las competencias que le otorga la Ley que Crea la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, Ley N.-9220 del 24 de marzo del 2014 y sus reformas y de consonancia con lo dispuesto en los artículos 49 al 58 de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978, en relación con el funcionamiento de los órganos colegiados.

Artículo 2.- Principios que rigen su funcionamiento. El funcionamiento de la Comisión Consultiva se regirá por los principios de legalidad, colegialidad, simultaneidad y de deliberación. Asimismo, se regirá por los principios de transparencia, probidad, eficiencia y eficacia y por los principios del Gobierno Corporativo. Dichos principios deberán ser respetados para la debida formación de la voluntad colegial.

CAPÍTULO II

Sobre la integración, responsabilidades y funciones de la Comisión Consultiva de la REDCUDI

Artículo 3.- Integración de la Comisión Consultiva de la REDCUDI. La Comisión Consultiva de la REDCUDI estará integrada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N.-9220, Ley que Crea la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil del 24 de marzo del 2014 y sus reformas.

Artículo 4.- Presidencia de la Comisión Consultiva de la REDCUDI. La Comisión Consultiva será presidida por la persona que ocupe la Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley N.-9220 y sus reformas. En caso de ausencia o impedimento, podrá ser sustituida por la persona que ocupe la vicepresidencia de la Comisión.

Artículo 5.- Responsabilidades y funciones de quien ejerza la Presidencia de la Comisión Consultiva. La persona que funja como Presidente de la Comisión Consultiva tendrá además de las funciones que le asigna el artículo 49.3 de la Ley General de la Administración Pública, las siguientes:

- a) Asumir las funciones que mediante la Ley N.-9220 y sus reformas, se reservan a la Presidencia de la Comisión Consultiva, así como las otras que le asigne la propia Comisión Consultiva.
- b) Dirigir y coordinar las deliberaciones, velando porque las mismas se den de forma respetuosa, donde los criterios disidentes se puedan expresar y deliberar libremente, dentro de un sano proceso de toma de decisiones debidamente informadas y discutidas.
- c) Conceder el uso de la palabra a las personas miembros, así como la presentación de las mociones de forma y fondo.
- d) Otorgar o no permiso a los miembros que soliciten abandonar la sesión por situaciones de carácter excepcional o urgentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del presente reglamento.
- e) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- f) Firmar las actas, junto con la persona que funja como secretaria y aquellas personas miembros que hubiesen hecho constar su voto disidente.
- g) Fijar el orden del día y las convocatorias de cada sesión.
- h) Verificar y declarar la existencia de quorum.
- i) Someter a votación los asuntos establecidos en el orden del día.
- j) Declarar la aprobación o no del tema sometido a votación, con la contabilización de los votos.
- k) En caso de empate tendrá voto de calidad, que definirá el asunto.
- l) Ejercer liderazgo, hacer un manejo efectivo del tiempo, promover el trabajo en equipo y procurar el consenso en la toma de las decisiones sin perjuicio del respeto mutuo en caso de criterios disidentes.
- m) Representar a la Comisión Consultiva ante terceros, ya sea a nivel nacional o internacional cuando el órgano colegiado así lo disponga.
- n) Velar porque las decisiones del Órgano Colegiado sean tomadas sobre una base de información oportuna, sólida y correcta, así como en apego al Principio de Legalidad y de los principios en materia de Derechos Humanos que rigen la materia de cuido y desarrollo infantil.

Artículo 6.- Responsabilidades y atribuciones de las personas miembros de la Comisión Consultiva. Serán atribuciones y responsabilidades de las personas miembros de la Comisión Consultiva, las siguientes:

- a) Asistir a las sesiones convocadas y de forma puntual.
- b) No abandonar las sesiones, sin solicitar permiso a quien preside. Se entiende que el abandono de sesiones, sea de manera parcial o total, se deberá a situaciones de carácter excepcional o urgentes.
- c) Excusarse por escrito, por la inasistencia a sesiones, cuando exista justa causa para ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del presente reglamento.
- d) Emitir sus votos en los asuntos que se someten a su conocimiento.
- e) En caso de votos disidentes, deberá razonar sus votos y firmar el acta correspondiente de la sesión.
- f) Pedir y obtener de la persona Presidente la palabra y hacer un uso razonable del tiempo durante su intervención.
- g) Pedir la revisión de los acuerdos y resoluciones y solicitar la revocatoria de los acuerdos cuando lo estime pertinente.
- h) Actuar de conformidad con el Principio de Probidad en la función pública, de forma plenamente informada, de buena fe, con debida diligencia y cuidado, manteniendo el deber de lealtad y en pro de los intereses de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.
- i) Formular los proyectos, proposiciones y mociones que se crean oportunas.
- j) Solicitar a la Dirección Ejecutiva de la Secretaría Técnica, la información que sobre algún asunto consideren necesaria para su mejor conocimiento y resolución.
- k) Tratándose de la celebración de sesiones de forma virtual, mantener abierto el audio y video durante toda la sesión.
- l) Excusarse de conocer cualquier asunto que pueda derivar un conflicto de intereses, caso en el cual deberá abstenerse de participar en la deliberación correspondiente.
- m) Cualesquiera otras compatibles con su condición de miembros de la Comisión Consultiva.

Artículo 7.- De las ausencias a las sesiones. Las ausencias de cualquiera de los miembros deberán ser debidamente justificadas de previo, ante la Presidencia de la Comisión Consultiva. Si se presentara alguna situación inesperada, que imposibilite comunicarse con la correspondiente antelación, la persona miembro deberá hacerla del conocimiento de la persona que ocupa la Presidencia por el medio más expedito. La justificación y no justificación de una ausencia se hará constar en el acta de la sesión respectiva.

Serán causales de ausencia justificada, las siguientes:

- a) Por incapacidad médica extendida por la Caja Costarricense del Seguro Social.
- b) Por la atención de situaciones laborales de carácter excepcional o urgentes, debidamente valoradas previamente por la Presidencia de la Comisión Consultiva.

Artículo 8.- Responsabilidades y funciones de la Comisión Consultiva de la REDCUDI.

Para dar cumplimiento a las funciones atribuidas en el artículo 8 de la Ley N° 9220, la Comisión Consultiva deberá:

- a) Discutir acerca del estado de situación de los servicios de cuidado y desarrollo infantil en el país y proponer políticas públicas para mejorarlos, para lo cual podrá delegar en la Secretaría Técnica y en la Comisión Técnica Interinstitucional la elaboración de las propuestas técnicas correspondientes.
- b) Analizar y aprobar las propuestas de políticas públicas, lineamientos estratégicos, reglamentos e instrumentos técnicos interinstitucionales e intersectoriales propuestos por la Secretaría Técnica de la REDCUDI y la Comisión Técnica Interinstitucional, que impulsen el cumplimiento de los fines de la REDCUDI.
- c) Gestionar la elaboración de decretos ejecutivos para dotar de carácter vinculante a las políticas y los lineamientos estratégicos que apruebe.
- d) Discutir y aprobar propuestas de mejora al marco jurídico relativo al cuidado y el desarrollo infantil y gestionar su aprobación ante la Asamblea Legislativa.
- e) Apoyar la labor de la Secretaría Técnica de la REDCUDI para consolidar su funcionamiento y la implementación de las políticas sobre cuidado y desarrollo integral para la población objeto de la Ley N° 9220 y sus reformas.

Artículo 9.- De la inhibición, conflicto de intereses y recusación. Las personas miembros de la Comisión Consultiva no podrán estar presentes cuando se conozca cualquier asunto o reclamo, respecto del cual exista impedimento legal o conflicto de interés tanto personal, como de sus socios o de sus familiares por consanguinidad o afinidad hasta cuarto grado. En caso de que se presente una recusación contra alguna persona miembro de la Comisión Consultiva en determinado asunto, una vez presentado el informe respectivo de la recusación, esta será abordada por el resto de los miembros en la sesión posterior inmediata. La misma deberá resolverse en dicha sesión por mayoría simple.

Artículo 10. Dietas. Las personas miembros de la Comisión Consultiva no devengaran dietas, su participación será ad honorem de conformidad con lo que establece el artículo 8 de la Ley N.-9220 y sus reformas.

CAPITULO III **Sobre las Sesiones del Órgano Colegiado**

Artículo 11.- Sesiones Ordinarias. En la última sesión ordinaria de cada año, la Comisión Consultiva de la REDCUDI determinará el día y hora de sus sesiones ordinarias y tomará un acuerdo con la programación y planificación de las fechas, hora y temas que, en principio, serán conocidos en las sesiones ordinarias del año siguiente, conforme a lo establecido en el artículo 22 del presente reglamento.

La Comisión Consultiva se reunirá ordinariamente una vez cada dos meses en el lugar y hora que determine pudiendo sesionar virtualmente o de manera híbrida inclusive, para lo cual no hará falta convocatoria especial. Lo anterior sin perjuicio de que posteriormente se disponga su modificación.

Corresponderá a la Dirección Ejecutiva de la Secretaría Técnica de la REDCUDI preparar el orden del día y remitirla a la persona que ocupa la Presidencia de la Comisión Consultiva con suficiente antelación y previo a la convocatoria a la sesión correspondiente para su aprobación. Posteriormente, se comisionará a la Secretaría Técnica de la REDCUDI, remitir al correo electrónico de las personas miembros de la Comisión Consultiva, la convocatoria de la sesión correspondiente acompañándola del orden del día y los documentos relacionados con cada punto de agenda convocado, lo cual deberá realizarse con una antelación, al menos de veinticuatro horas, salvo casos de urgencia.

Por lo anterior, en el transcurso de la sesión solamente se conocerá un resumen de los asuntos. Los mismos serán incluidos en el acta correspondiente para el debido análisis, conocimiento y acceso.

Ninguna persona miembro de la Comisión Consultiva podrá delegar el ejercicio de la representación y atribuciones que le confiere este cuerpo normativo y el presente reglamento.

Artículo 12.- Sesiones extraordinarias. La persona que preside la Comisión Consultiva podrá convocar a sesiones extraordinarias, de forma excepcional, para conocer de asuntos urgentes, los cuales, dadas sus implicaciones para el interés público, requieren de su atención inmediata, no pudiendo por ello esperarse a que acontezca la sesión ordinaria.

En las sesiones extraordinarias, se conocerá única y exclusivamente lo convocado según la agenda respectiva.

No obstante, excepcionalmente, en las sesiones extraordinarias podría conocerse un asunto ordinario, siempre y cuando se apruebe por unanimidad de las personas integrantes de la Comisión Consultiva en pleno.

No se aplicarán los requisitos del plazo y las formalidades para la convocatoria a sesiones extraordinarias, cuando se encuentren presentes todas las personas que integran el órgano y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 13.- Convocatoria de sesiones extraordinarias. La convocatoria a sesiones extraordinarias deberá hacerse por escrito mediante correo electrónico dirigido a las personas miembros de la Comisión Consultiva con al menos veinticuatro horas de antelación de la celebración de la sesión por la persona que ejerce la Presidencia de la Comisión Consultiva, o por la solicitud conjunta de un número no menor de cuatro miembros de la misma. Esta solicitud deberá contar con exposición razonada de los motivos de urgencia que la justifican.

Artículo 14.- Sesiones virtuales o híbridas. A partir de lo establecido en la Ley N.-10379 del 02 de octubre del 2023, que autoriza la celebración de sesiones virtuales a los Órganos Colegiados de la Administración Pública, tanto las sesiones ordinarias como extraordinarias podrán celebrarse de manera virtual o híbrida, mediante el uso de sistemas telemáticos que permitan una comunicación integral, simultánea e ininterrumpida de video, audio y datos entre sus miembros y que garanticen en tiempo real la oralidad de la deliberación, la identidad de los asistentes, la autenticidad e integridad de la voluntad colegiada, la conservación e inalterabilidad de lo actuado y su grabación en medios que permitan su íntegra reproducción

Artículo 15.- Requisitos para sesionar virtualmente. La simultaneidad propia del Órgano Colegiado exige que, durante la celebración de la sesión, las personas miembros de la Comisión Consultiva se dediquen íntegramente a la misma, manteniendo su atención durante toda la sesión. Asimismo, en las sesiones virtuales, deberá respetarse la prohibición de superposición horaria.

Durante el desarrollo de la sesión virtual, las personas miembros de la Comisión Consultiva deberán asegurarse de contar con la tecnología necesaria en el lugar en que se encuentren, con el fin de mantener una videoconferencia y una comunicación bidireccional en tiempo real, que permita una integración plena dentro de la sesión.

Asimismo, es obligación de las personas miembros de la Comisión Consultiva, con el respaldo tecnológico de su Institución, asegurarse de que los medios tecnológicos utilizados cumplen con las seguridades mínimas que garanticen la confidencialidad (que así proceda conforme a derecho) e integridad de los documentos conocidos durante la sesión virtual. En caso de sesionar virtualmente, será obligación de los miembros mantener, durante las sesiones de este, abierta su imagen y conexión al micrófono, pues, de lo contrario se entenderá que se encuentra ausente.

En todo caso, para las sesiones virtuales aplicarán las mismas disposiciones de las sesiones presenciales en cuanto a la integridad de la sesión, la asistencia y puntualidad.

Artículo 16.- Publicidad de las Sesiones. Las sesiones de la Comisión Consultiva serán privadas, No obstante, por mayoría calificada de los miembros presentes, podrá acordarse el acceso público en las sesiones del Órgano Colegiado.

En caso de acordarse el ingreso o acceso de público a la sesión, presencial o virtualmente, de conformidad con la capacidad instalada, deberán seguirse los protocolos de seguridad y conectividad definidos por las unidades técnicas responsables de garantizar tal fin. En todo caso, las sesiones serán debidamente grabadas en audio y video, las cuales estarán disponibles para consulta y verificación de la ciudadanía en los medios destinados, en tanto no se traten temas que sean declarados confidenciales de conformidad a la ley.

Artículo 17.- De la declaratoria de confidencialidad de la información recibida o de acuerdos tomados. De acuerdo con los principios de transparencia, publicidad y acceso a la información que son la norma, la información recibida y los acuerdos de la Comisión Consultiva de la REDCUDI son de acceso público, salvo aquellos que sean declarados confidenciales según el ordenamiento jurídico.

Artículo 18.- Asistencia a las sesiones de la Comisión Consultiva de personas invitadas. A las sesiones de la Comisión Consultiva podrán asistir cuando sea requerido cualquier persona funcionaria tanto de la Secretaría Técnica como de cualquier otra institución que forme parte o no de la REDCUDI, que coadyuve con el cumplimiento de los objetivos de la Red. Estas personas podrán participar en la sesión con voz, pero sin voto.

La invitación puede ser propuesta por cualquiera de las instituciones miembros de la Comisión Consultiva y será consignada en el orden del día para su análisis y aprobación por parte de las personas miembros de la Comisión Consultiva.

La participación deberá ser acordada por voto positivo de la mayoría absoluta por parte las personas miembros de la Comisión Consultiva.

Del Quorum

Artículo 19.- Quorum. Se distinguen para los efectos de estas disposiciones tres tipos de quorum:

a. Quorum Integral o legal: Para la existencia del órgano colegiado se requiere que estén debidamente nombrados la totalidad de los miembros que lo integran, de conformidad con el artículo 7 de la Ley N.-9220. Ley de Creación de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil. A falta de nombramiento de uno de los citados miembros, se entenderá que no existe el quorum integral, por lo que el órgano colegiado se encontrará legalmente imposibilitado para sesionar válidamente y por consiguiente, ejercer las funciones para las cuales ha sido creado.

En caso de quebranto del quorum integral ya sea por renuncia, muerte u otra circunstancia de cualquiera de sus miembros, la Secretaría Técnica deberá proceder a solicitar a la institución representada, mediante oficio formal, la designación de la persona miembro de la Comisión Consultiva con el objetivo de sustituir a la mayor brevedad al miembro ausente.

b. Quorum Estructural: Se refiere al número de miembros que se requieren para que pueda sesionar válidamente la Comisión Consultiva en la forma o el lugar y hora previamente señalados, el cual se integrará con al menos cinco miembros.

Si no hubiere quorum, el órgano podrá sesionar válidamente en segunda convocatoria veinticuatro horas después de la señalada para la primera, salvo casos de urgencia en que podrá sesionar después de media hora y para ello será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

c. Quorum Funcional: Se refiere a la cantidad de personas miembros de la Comisión Consultiva requeridas para que el Órgano Colegiado pueda aprobar los asuntos sometidos a su conocimiento, la cual será de mayoría absoluta, es decir, al menos la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión.

Por consiguiente, el quórum para que pueda sesionar válidamente la Comisión Consultiva se constituirá con la presencia de cinco de sus miembros.

Sobre el orden del día

Artículo 20.- Contenido del orden del día de las sesiones ordinarias. Las sesiones deberán desarrollarse conforme a la agenda prevista, la cual tendrá el número de sesión, fecha y hora de la sesión, la forma o el lugar, fecha y hora, así como el nombre de los miembros convocados e invitados y los temas a discutir. La conformación del orden del día se establecerá a discreción de quien presida la Comisión Consultiva.

Artículo 21.- Comunicación del orden del día. La comunicación del orden del día, en el caso de las sesiones ordinarias, se realizará al menos con veinticuatro horas de antelación a la sesión, y deberá enviarse junto con la correspondencia, oficios y documentos, que servirán de base para la discusión de los asuntos agendados.

En casos excepcionales, que lo ameriten por su importancia o urgencia, se podrán incorporar asuntos con posterioridad al plazo indicado, al inicio de la sesión, para lo cual se requerirá acuerdo de aprobación de la Comisión Consultiva por mayoría absoluta.

Artículo 22.- Procedimiento para la planificación y programación de los temas del orden del día de las sesiones ordinarias. Cuando la Comisión Técnica Interinstitucional, la Secretaría Técnica, o cualquier otra instancia o persona que forme parte de la REDCUDI, requieran presentar un tema en la Comisión Consultiva, deberán enviar la solicitud y los documentos de respaldo de esta a la Dirección Ejecutiva de la Secretaría Técnica de la REDCUDI, de conformidad con los procedimientos institucionales establecidos.

Corresponderá a la Secretaría Técnica establecer el procedimiento para planificar y programar con anticipación, las sesiones ordinarias de la Comisión Consultiva a celebrarse en el año siguiente, definiendo los temas prioritarios o urgentes que serán conocidos en cada sesión, sin detrimento de poder incluir otros temas que surjan con posterioridad y que deben ser incluidos en el orden del día de la sesión correspondiente.

Este procedimiento deberá estar debidamente aprobado por la Comisión Consultiva de la REDCUDI.

Artículo 23.- Mociones. Podrán presentarse mociones de orden, las cuales han de referirse necesariamente a cuestiones de procedimientos, y tendrán prioridad en la discusión; asimismo mociones de fondo, como incorporar temas en el orden del día no contemplados, rendir un informe, aclaraciones de temas específicos, entre otros.

En caso de que el conocimiento de alguno de los puntos convocados en el orden del día, dada su naturaleza, requiera de un informe de elaboración previa, sobre determinado tema, la Dirección Ejecutiva de la Secretaría Técnica velará porque se cumpla a la brevedad con lo requerido, adjuntando los respectivos documentos.

Artículo 24.- Asuntos Varios. Se entiende por asuntos varios, aquellos planteamientos o inquietudes que los miembros de la Comisión Consultiva formulen, sin que necesariamente procuren un acuerdo.

Artículo 25.- Recurso de revisión de acuerdos. Sobre los acuerdos aprobados por la Comisión Consultiva podrán plantearse recursos de revisión por una única vez, por parte de cualquier miembro del Órgano Colegiado, siempre que la revisión se plantee antes de la aprobación del acta respectiva y que no se trate de un acuerdo declarado con firmeza.

El recurso de revisión puede ser presentado por una persona miembro de la Comisión Consultiva que se encontrara presente o no en la sesión que se adoptó el acuerdo y deberá ser resuelto como máximo en la sesión inmediata siguiente, la cual contiene el acuerdo recurrido; de igual forma podrá ser resuelto en la misma sesión en la que se tomó dicho acuerdo. El recurso será analizado y resuelto mediante acuerdo tomado por votación de mayoría absoluta.

De las votaciones y acuerdos

Artículo 26.- Votaciones. Salvo los casos expresamente exceptuados por ley o reglamento, las votaciones de la Comisión Consultiva se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes. Cualquier miembro de la Comisión Consultiva, que requiera estudiar más un tema determinado, podrá solicitar que su votación se posponga hasta la próxima sesión ordinaria, siendo lo anterior vinculante para efectos del respectivo trámite.

Artículo 27.- Tipo de votación. Los miembros de la Comisión Consultiva votarán afirmativa o negativamente, salvo que concurra en ellos algún motivo de impedimento o excusa, de los contemplados en el Código Procesal Civil, y lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 28.- Votos en contra y abstenciones. En caso de que sea emitido un voto en contra o se presente abstención en un acuerdo, la persona miembro de la Comisión Consultiva lo hará constar, dando su razonamiento o motivos que lo justifiquen, si lo considera necesario para efectos del acta.

Artículo 29.- Razonamiento del voto. Para el razonamiento del voto, cada miembro de la Comisión Consultiva podrá hacer uso de la palabra por un plazo que no exceda de cinco minutos, el cual, no podrá cederse a otro miembro total ni parcialmente.

Artículo 30.- De la firmeza de los acuerdos. Podrá declararse en firme un acuerdo durante la misma sesión en que se tome, con el voto favorable de los dos tercios del total de los miembros que integran la Comisión Consultiva. De otra forma, todo acuerdo quedará en firme con la aprobación del acta en la sesión ordinaria siguiente.

Antes de la aprobación de las actas, carecerán de firmeza los acuerdos tomados en la respectiva sesión, a menos que las personas miembros de la Comisión Consultiva acuerden su firmeza por votación de dos terceras partes de la totalidad de la Comisión Consultiva.

Artículo 31.-Notificación y plazo de cumplimiento de los acuerdos. Una vez en firme un acuerdo, el mismo será comunicado por parte de la Secretaría Técnica de la REDCUDI a las personas o dependencias a las que les corresponda su ejecución o cumplimiento, lo cual se realizará a través de los medios y formatos correspondientes establecidos. Dicha notificación será la que dicte el inicio del plazo para el cumplimiento de los acuerdos emitidos por el órgano colegiado.

Artículo 32.-Procedimiento para el seguimiento del estado de cumplimiento de los acuerdos. Todo acuerdo que dicte la Comisión Consultiva deberá indicar expresamente el nombre y cargo de la persona, o bien el nombre de la institución o instancia, designada para gestionar el cumplimiento de lo acordado, estableciendo además el plazo para esos efectos y cualquier otro detalle necesario para su gestión.

Corresponderá a la Secretaría Técnica, llevar un control de seguimiento del estado de cumplimiento de los acuerdos, para lo cual deberá contar con un procedimiento debidamente aprobado por la Comisión Consultiva.

En dicho procedimiento se establecerá la periodicidad en la que se deberá presentar el informe de seguimiento del estado de cumplimiento de los acuerdos tomados.

CAPITULO IV

De las actas

Artículo 33.- Contenido de las actas. De cada sesión se levantará un acta, la cual constituirá una transcripción literal de todas las intervenciones efectuadas por las personas miembros de la Comisión Consultiva de la REDCUDI, en apego a los principios constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad, garantizando con ello la publicidad y el acceso ciudadano a todos estos registros.

Corresponderá a la Secretaría Técnica de la REDCUDI, con el apoyo del Departamento de Tecnologías de la Información del PANI, llevar el control de la grabación en audio y video de las sesiones de la Comisión Consultiva. La redacción de las actas, podrá ser de naturaleza impresa o digital y tendrá contenidos los acuerdos tomados por la Comisión Consultiva que se estructurarán por artículos que deberán contener lo siguiente:

1) Transcripción literal de los temas discutidos en la sesión y de las deliberaciones, levantado para cada artículo. Deberá tener la indicación del número de sesión y fecha de esta, que deberá al menos contener:

- a) Una motivación literal del fundamento respectivo para la toma de la decisión que corresponda.
- b) La referencia de los antecedentes de esa motivación que conste en los oficios o documentos de respaldo.
- c) El acuerdo o resolución tomada por la Comisión Consultiva, con indicación expresa si lo fue por unanimidad o por mayoría, si el mismo queda en firme o no, así como referencia de los votos a favor o en contra, si los hubiere, y el razonamiento dado por la persona miembro respectiva para sustentar su posición.

2) Copia adjunta electrónica o impresa de los documentos u oficios de respaldo para la decisión tomada conforme al punto 1. b).

3) Las deliberaciones suscitadas en la discusión relacionadas con el punto 1) de este artículo.

Artículo 34.- Transcripción de las Actas para aprobación. Las actas de las sesiones de la Comisión Consultiva serán transcritas por la Secretaria Técnica de la REDCUDI y deberán remitirse junto con la convocatoria de las sesiones ordinarias para su conocimiento y eventual aprobación, en la siguiente sesión ordinaria.

Artículo 35.- Aprobación de las actas. Las actas, tanto de las sesiones ordinarias como extraordinarias, deberán ser aprobadas en la siguiente sesión ordinaria y con ello se otorgará firmeza a los acuerdos de la sesión anterior que no hayan obtenido tal condición de previo. Dicha competencia está conferida únicamente a las personas miembros que estuvieron presentes en la sesión en la cual se adoptaron los acuerdos, requiriéndose para estos efectos, una votación de la mayoría absoluta de los miembros presentes.

En caso de que, como resultado de su revisión, alguna persona miembro de la Comisión Consultiva realice observaciones a lo consignado en el acta sometida a aprobación en la sesión ordinaria en la que se va a aprobar, la Secretaría Técnica procederá a hacer la revisión de la grabación de la sesión y realizará los ajustes previos a su conocimiento en la sesión ordinaria inmediata siguiente.

Se podrá posponer la aprobación de un acta o acuerdo para una próxima sesión, en el caso de que concurren situaciones justificadas y debidamente razonadas, en el entendido que tal posición no afectará la ejecución de aquellos acuerdos que hayan sido declarados en firme en una misma sesión.

Artículo 36.- Firma de las actas. Las actas serán firmadas por quien ejerza la Presidencia de la Comisión Consultiva, la persona que funja como secretaria del órgano y por los miembros que hayan votado en contrario a un acuerdo contenido del acta.

Artículo 37.- Libro de actas. El libro de actas será un documento que deberá contar con la debida razón de apertura y cierre de la Auditoría Interna del Patronato Nacional de la Infancia y deberá estar firmada por quien ejerza la Presidencia de la Comisión Consultiva y por la persona secretaria del órgano, en la que se dará fe de que el acta es fiel del documento original. Estos libros se elaborarán en apego a lo establecido en las disposiciones de la Ley General de Control Interno (N.-8292).

Artículo 38.- Resguardo de las actas. De las actas aprobadas legalizadas deberá dejarse en todo momento respaldo por medios electrónicos, informáticos, magnéticos, ópticos físicos o cualquier otro método que garantice la inalterabilidad, la integridad y la preservación de la información. Asimismo, los libros de actas oficiales serán archivados de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Archivos N.- 7202 y la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos N.- 8454 cuando corresponda. No se podrán disminuir los controles internos llevados actualmente al efecto.

Artículo 39.- Publicidad de las actas. Las actas de la Comisión Consultiva, una vez aprobadas, son públicas y cualquier ciudadano podrá acceder a ellas de manera digital en la página web de la Secretaría Técnica de la REDCUDI o bien podrán solicitarlas a la Secretaría Técnica de la REDCUDI. El contenido que haya sido declarado como confidencial, según los términos del artículo 16 de este Reglamento, deberá ser suprimido de cualquier documento suministrado a cualquier interesado y se advertirá de tal circunstancia en el artículo del acuerdo respectivo publicado en la página electrónica. Las disposiciones respecto de la confidencialidad de las actas, no se aplicarán en el caso de que la certificación sea solicitada por una autoridad competente o cualquier otra parte interesada conforme a Derecho corresponda. En cuanto resulte posible legal y materialmente se revocará el carácter confidencial de la información así declarada.

Las gestiones relacionadas con la entrega de información confidencial serán atendidas por la Secretaría Técnica de la REDCUDI, la cual previo a una posible remisión, requerirá los análisis legales respectivos con el fin de determinar la posibilidad legal de entregar lo solicitado.

CAPITULO V

De la gestión de la Comisión Consultiva de la REDCUDI

Artículo 40. Mecanismo de gestión de la Comisión Consultiva de la REDCUDI. Para lograr que los órganos y las entidades que conforman la REDCUDI alcancen una efectiva articulación, la Comisión Consultiva mediante su Presidencia, se encargará de efectuar las gestiones que correspondan con el fin de dotar de carácter vinculante mediante los mecanismos legales aplicables, las propuestas sobre políticas y lineamientos estratégicos que favorezcan los objetivos de la REDCUDI que la Comisión Técnica Interinstitucional y la Secretaría Técnica de la REDCUDI le presenten.

Artículo 41.- Buenas prácticas de gobierno corporativo. La Comisión Consultiva registrará su accionar a partir de la aplicación de las buenas prácticas y principios de Gobierno Corporativo, entendido este como el sistema de normas, prácticas y procedimientos, por el cual la institución es dirigida y controlada, en el que se incluyen asimismo la regulación de las relaciones producidas en su organización interna y aquellas sostenidas con sujetos o entes externos.

Artículo 42.- Evaluación de la gestión. La Comisión Consultiva deberá establecer los mecanismos para realizar las evaluaciones y/o autoevaluaciones anuales sobre su gestión. La Secretaría Técnica de la REDCUDI dará el apoyo correspondiente para tal fin y recomendará los instrumentos técnicos aplicables para ello, así como la metodología a utilizar.

Artículo 43.- Informe de las evaluaciones. Concluida la evaluación referida en el artículo anterior de este capítulo, la Comisión Consultiva designará un espacio de discusión en la sesión en pleno para el análisis de los resultados de esta, la valoración del instrumento aplicado y las propuestas de mejora encontradas y el informe final será incluido en la memoria anual de labores de la Institución.

CAPITULO VI

De la persona secretaria de la Comisión Consultiva

Artículo 44.- Funciones. La Comisión Consultiva nombrará una persona secretaria, quien tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

a) Verificar que en cada sesión se realice la grabación correspondiente en audio y video de las sesiones del órgano y que se levante las actas correspondientes por parte de la Secretaría Técnica, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública.

- b) Comunicar los acuerdos y resoluciones adoptadas.
- c) Las demás funciones que otras leyes le atribuyan.

CAPITULO VII

Disposiciones finales

Artículo 45.- Del Apoyo administrativo y logístico. La Secretaría Técnica de la REDCUDI brindará el apoyo administrativo, logístico y tecnológico a la Comisión Consultiva para el adecuado ejercicio de sus competencias y en general, su correcto funcionamiento.

Artículo 46.- Normas supletorias. Todo aquello no previsto en este Reglamento se regirá por lo dispuesto en la Ley N.-9220 Ley que Crea la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil y sus reformas, la Ley General de la Administración Pública N.- 6227, la Ley de Control Interno N.-8292, Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N.- 8422, Ley del Sistema Nacional de Archivos N.- 7202 y su Reglamento, Ley de Certificados, Firmas Digitales y documentos electrónicos N.- 8454 y demás normativa conexas.

Artículo 47.- Vigencia. El presente reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Publíquese solo una vez.

(Reglamento aprobado por la Comisión Consultiva de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, mediante acuerdo número 07-01-2024 de su Sesión Ordinaria 01-2024, celebrada el miércoles 24 de enero de 2024, Artículo sétimo.—Kennly Garza Sánchez, Presidenta de la Comisión Consultiva de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.— 1 vez.—(IN2024846254).

COMISION CONSULTIVA DE LA RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL

ACUERDO N°06-01-2024 TOMADO MEDIANTE ARTICULO SEXTO DE LA SESION ORDINARIA NUMERO 01-2024, CELEBRADA EL DÍA MIERCOLES 24 DE ENERO DE 2024, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA DISPOSICIÓN 4.4 DEL INFORME DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DFOE-BIS-IAD-00010- 2023 “AUDITORÍA DE CARÁCTER ESPECIAL SOBRE LA GOBERNANZA Y ESTÁNDARES DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL DE LA REDCUDI”, EN EL QUE SE DISPONE LA ELABORACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO PARA PLANIFICAR Y PROGRAMAR LAS SESIONES DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE LA REDCUDI.

PROCEDIMIENTO PARA PLANIFICAR Y PROGRAMAR LAS SESIONES DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE LA REDCUDI

I. INTRODUCCIÓN

En fecha 24 de marzo de 2014 se promulga la Ley N°9220, de Creación de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°78 del 24 de abril del 2014 con la finalidad de establecer mediante ley, un sistema de cuidado y desarrollo infantil de acceso público, universal y de financiamiento solidario que articule las diferentes modalidades de prestación pública y privada de servicios en materia de cuidado y desarrollo infantil, para fortalecer y ampliar las alternativas de atención infantil integral. Lo anterior, en cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el país y como un medio para asegurar el respeto de los derechos de los niños y las niñas considerados en el marco jurídico local, según los cuales, el Estado costarricense se encuentra en la obligación de garantizar a las personas menores de edad, oportunidades para alcanzar su desarrollo físico, intelectual y emocional, sobre todo a través de acciones creadas en el marco de un sistema de cuidado asistido, estructurado y supervisado en forma coordinada por instituciones públicas y con amplia participación e integración del sector privado. Se indica, además, en la exposición de motivos de esta Ley, que con una red de servicios destinados al cuidado de los niños y las niñas se amplían las oportunidades de las mujeres de insertarse o mejorar su inserción al mercado de trabajo, promoviendo a la vez un esquema que va más allá del mero cuidado, avanzando en el desarrollo infantil.

La Ley 9220 plantea como objetivos de la Red Nacional de Cuido Desarrollo infantil, el de garantizar el derecho de todos los niños y las niñas, prioritariamente los de cero a seis años a participar en programas de cuidado, en procura de su desarrollo integral, según las distintas necesidades y de conformidad con las diferentes modalidades de atención que requieran; promoviendo la corresponsabilidad social en el cuidado mediante la participación de los

diversos sectores sociales y articulando los diferentes actores, alternativas y servicios de cuidado y desarrollo infantil en procura de que los servicios de cuidado y desarrollo infantil permitan la inserción laboral y educativa de los padres y las madres así plasmado en el artículo 2 de dicho cuerpo normativo.

La Ley N° 9220, en su artículo 8 señala que, dentro de los órganos de gobernanza de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, esta contará con una Comisión Consultiva, como órgano superior cuya función principal consiste en aprobar, emitir y dar carácter vinculante a las políticas, lineamientos, normativa, modelos e instrumentos propuestos, necesarios para el direccionamiento y quehacer de la Red, y en general, de la coordinación competencial interinstitucional y las relativas a las distintas modalidades de prestación de Servicios de la Red de Cuido, rigiéndose por las normas de organización de los órganos colegiados establecidas por la Ley N° 6227 (artículo 8).

Como órgano de coordinación superior, el artículo 7 de la mencionada Ley No. 9220 dispone que dicha Comisión se encuentra integrada por:

- a. La persona titular del Patronato Nacional de la Infancia (PANI).
- b. La persona titular de la cartera ministerial o viceministerial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS).
- c. La persona titular de la cartera ministerial o viceministerial del Ministerio de Salud.
- d. La persona titular de la cartera ministerial o viceministerial del Ministerio de Educación Pública (MEP).
- e. La persona titular del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).
- f. La persona titular del Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU).
- g. La persona titular de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).

Por otra parte, la Ley No. 9220 señala en su artículo 9, que la REDCUDI tendrá una Secretaría Técnica responsable de articular todos los actores públicos y privados, las diferentes actividades que desarrollan en el país en materia de cuidado y desarrollo infantil, así como de expandir la cobertura de los servicios.

La Secretaría Técnica es un órgano de máxima desconcentración y personalidad jurídica instrumental. presupuestaria e independencia técnica y funcional adscrita al Patronato Nacional de la Infancia, constituyéndose en el órgano ejecutivo de las actividades y responsabilidades encomendadas por la Ley No. 9220 a la Comisión Consultiva.

Finalmente, la REDCUDI contará con un tercer órgano de gobernanza denominado Comisión Técnica Interinstitucional, a la cual le compete la coordinación de las acciones gubernamentales para la articulación, el fortalecimiento y la expansión de la REDCUDI y que según el artículo 12 de la Ley No. 9220, está integrado por:

- a. La persona titular de la dirección ejecutiva de la Secretaría Técnica de la REDCUDI, quien la presidirá.
- b. La persona titular de la Dirección Nacional de Nutrición y Desarrollo Infantil.
- c. La persona titular de la jefatura de área de educación preescolar del Ministerio de Educación Pública.

- d. Una persona representante de la presidencia ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia.
- e. Una persona representante de la presidencia ejecutiva del Instituto Mixto de Ayuda Social, relacionada con el Programa de hogares comunitarios o alternativas de cuidado y desarrollo infantil.
- f. Una persona representante de la persona que ejerza la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad.
- g. Una persona representante de la presidencia ejecutiva del Instituto Nacional de Aprendizaje.
- h. Una persona representante de la presidencia ejecutiva del Instituto Nacional de las Mujeres.
- i. Una persona representante de la presidencia ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.
- j. Una persona representante del sector formado por las asociaciones u organizaciones no gubernamentales, dedicadas a administrar y atender los centros de cuidado y desarrollo infantil; cuyo mecanismo de selección se establecerá vía reglamento.

Específicamente, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley No. 9220, a la Comisión Técnica Interinstitucional, le corresponde el cumplimiento de las siguientes funciones:

- a. Coordinar las acciones técnicas y operativas interinstitucionales relacionadas con la REDCUDI.
- b. Proponer políticas, programas y acciones pertinentes para el adecuado funcionamiento y desarrollo de la REDCUDI.
- c. Participar en la elaboración de los planes de acción interinstitucionales de la REDCUDI.
- d. Dar seguimiento a las acciones institucionales e interinstitucionales relacionadas con la REDCUDI.
- e. Conocer y pronunciarse sobre las evaluaciones y los informes de seguimiento que se realicen sobre la REDCUDI.
- f. Otras que le asigne la Comisión Consultiva de la REDCUDI.

Así las cosas, el presente Manual regula el procedimiento para planificar y programar las sesiones de la Comisión Consultiva de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, considerando las funciones y competencias de los tres órganos de gobernanza de la REDCUDI y en consonancia con la Disposición 4.4 del Informe N°DFOE-BIS-IAD-00010-2023 denominado Auditoría de Carácter Especial sobre la Gobernanza y Estándares de Calidad de los Servicios de Cuido y Desarrollo Infantil de la REDCUDI, comunicado en fecha 23 de octubre del 2023, la cual textualmente establece lo siguiente:

“(....) Disposición 4.4 Elaborar, divulgar e iniciar la implementación de un procedimiento para planificar y programar las sesiones de la Comisión Consultiva, el cual contemple al menos: a) la programación de las sesiones, recepción de temas para discusión, preparación del orden del día y documentos base para el análisis y toma de decisiones, convocatoria, y celebración de la sesión, b) los requisitos para la presentación de los temas por discutir, entre ellos, información por aportar y características de las propuestas de acuerdo, y c) los criterios de priorización de los temas sometidos a discusión de la Comisión Consultiva. (...)

Dicha disposición se justifica en el hallazgo encontrado por el Ente Contralor en el sentido de que hace falta de una mejor planificación y programación de los temas más importantes o urgentes por someter a discusión de la Comisión Consultiva, que considere la frecuencia bimensual de esas sesiones establecida en la Ley N.º9220 (Art.8) y el tiempo disponible de los jerarcas (punto 2.10 del Informe de N.ºDFOE-BIS-IAD-00010-2023).

Por lo expuesto, se emite el presente manual que regirá la planificación y programación de las sesiones de la Comisión Consultiva y que es de acatamiento obligatorio tanto para la Comisión Consultiva como para la Secretaría Técnica de la REDCUDI, como órgano ejecutivo y de apoyo de las actividades encomendadas a la Comisión Consultiva.

II. OBJETIVO

Regular el procedimiento para planificar y programar adecuadamente las sesiones de la Comisión Consultiva, con apego a sus competencias y funciones y en la priorización de los aspectos y temas más importantes o urgentes que debe conocer dicho órgano, para una toma de decisiones definitivas alineadas a un eficiente y eficaz funcionamiento de la REDCUDI, considerando además la frecuencia bimensual de sus sesiones dispuesta en el artículo 8 de la Ley No. 9220, Ley de Creación de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

III. ALCANCE DE APLICACIÓN

Este manual es de aplicación obligatoria para todas las personas funcionarias de la Secretaría Técnica, así como para la propia Comisión Consultiva de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

IV. PROCEDIMIENTO

Nº	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
1	En el último bimestre de cada año, la Secretaría Técnica realizará una sesión de trabajo con el fin de analizar los temas o asuntos que deberán ser conocidos por la Comisión Consultiva, en sus sesiones ordinarias del año siguiente, priorizando aquellos de mayor relevancia o urgencia para el adecuado funcionamiento de la REDCUDI.	Director Ejecutivo de la Secretaría Técnica con el equipo de trabajo de la STREDCUDI

	<p>La determinación de dicha priorización deberá considerar, entre otros aspectos, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los objetivos estratégicos establecidos en el Plan Estratégico Institucional de la REDCUDI. • La finalidad y objetivos establecidos para la REDCUDI en su Ley No. 9220. • Las competencias de la Comisión Consultiva derivadas de la Ley No. 9220. • La necesidad de emisión de políticas, lineamientos, normativas, modelos e instrumentos necesarios para la articulación de los diversos actores públicos y privados, el direccionamiento y correcto funcionamiento de la REDCUDI. • El estado del seguimiento periódico de cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Consultiva. <p>A partir de lo anterior, se realizará el análisis preliminar para la formulación de la propuesta de clasificación de los temas o asuntos de mayor relevancia o urgencia para el adecuado funcionamiento de la REDCUDI, cuyo conocimiento compete a la Comisión Consultiva.</p>	
2	<p>Elaboración de una propuesta de programación de fechas y hora de las sesiones ordinarias de la Comisión Consultiva, considerando además la modalidad de las mismas (virtual o presencial) y los temas que, en principio serán incluidos en el orden del día de la Comisión, partiendo del análisis efectuado de los temas o asuntos de mayor relevancia o urgencia para el adecuado funcionamiento de la REDCUDI. Lo anterior, sin perjuicio de que se incluyan otros asuntos de índole administrativo o bien de índole sustantivo que, posteriormente, adquieran ese carácter de urgente o prioritario.</p> <p>*** Los asuntos que se deberán someter a conocimiento de la Comisión Consultiva, deben consistir en asuntos o propuestas finales, que se encuentren listas para someterlas a discusión y toma de acuerdos definitivos y vinculantes para los actores públicos y privados de la REDCUDI. No se podrán conocer propuestas intermedias o para mero conocimiento.</p>	<p>Director Ejecutivo de la Secretaría Técnica con el equipo de trabajo de la STREDCUDI</p>
3	<p>Elaboración de un oficio dirigido a la Comisión Técnica con la propuesta de cronograma y priorización de temas del orden del día de las sesiones ordinarias de la Comisión Consultiva para el año siguiente, para su conocimiento.</p>	<p>Director Ejecutivo de la Secretaría Técnica con el equipo de trabajo de la STREDCUDI.</p>

4	Conocimiento por parte de la Comisión Técnica de la propuesta de cronograma y priorización de temas del orden del día de las sesiones ordinarias de la Comisión Consultiva, plantea propuestas de ajustes u observaciones sobre los criterios de priorización y los temas y toma un acuerdo avalando la propuesta de priorización de temas o asuntos a conocer por la Comisión Consultiva.	Comisión Técnica Interinstitucional
5	Remisión de un oficio a la Comisión Consultiva con la propuesta de programación de fechas y hora de las sesiones ordinarias de la Comisión Consultiva, considerando además la modalidad de las mismas (virtual o presencial) y los temas que, en principio se proponen sean incluidos en el orden del día de la Comisión, partiendo de la clasificación efectuada de los temas o asuntos de mayor relevancia o urgencia para el adecuado funcionamiento de la REDCUDI. Lo anterior, sin perjuicio de que se incluyan otros asuntos de índole administrativo o bien de índole sustantivo que, posteriormente, adquieran ese carácter de urgente o prioritario.	Director Ejecutivo de la Secretaría Técnica
6	Conocimiento por parte de la Comisión Consultiva de la propuesta de cronograma de las sesiones ordinarias, así como de los temas o asuntos de mayor relevancia o urgencia que se van a conocer en cada una ellas, plantea propuestas de ajustes u observaciones sobre los criterios de priorización y los temas y toma un acuerdo avalando la propuesta de priorización de temas o asuntos a conocer por la Comisión Consultiva.	Comisión Consultiva

V. VIGENCIA

La entrada en vigor del presente manual de procedimientos será a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Rige a partir de la publicación de este acto en el Diario Oficial La Gaceta. Comuníquese y Publíquese.—Kennly Garza Sánchez. Presidenta Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia y Presidenta de la Comisión Consultiva de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.—1 vez.—(IN2024846249).